



INTRODUCCION.

SI alguna vez se combida, con seguridad de hacer gente, es quando se ofrece impunidad à los que han sido delinquentes, desahogo à los afligidos, y salida facil, y oportuna à los que, no encontrandola por otra parte, se hallan à las margenes de la desesperacion. (i) Aora: Què otra cosa es la Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada? Es una solemne convocatoria, en que el Delegado Apostolico, autorizado por el Vicario de Jesu-Christo, haciendo sus veces, y representando su persona, dirige à todos los Fieles, habitantes en la Monarquia Catholica, las palabras mismas del Salvador: (ii) *Venid à mi*, quantos fatigados en los senderos de la iniquidad, (iii) gemis baxo la pesadumbre de vuestros pecados: (iv) *Yo os aliviare, y os descargare.*

En efecto el pecado es

A

un

(i) *Convenerunt ad eum omnes, qui erant in angustia constituti, & oppressi ere alieno, & amaro animo. I. Reg. 22. 2.*

(ii) *Venite ad me omnes, qui laboratis, & onerati estis, & ego reficiam vos. Matth. 11. 28.*

(iii) *Lassati sumus in via iniquitatis, & perditionis, & ambulavimus vias difficiles, viam autem Domini ignoravimus. Sap. 5. 7.*

(iv) *Iniquitates mea supergressa sunt caput meum: & sicut onus grave gravatae sunt super me. Pl. 37. 5.*

2
un peso, que nos abruma; pero que al mismo tiempo fuele aprisionar de fuerte à el pecador, que no halla modo de desprenderse, ni desafirse: es, como dice el Profeta, à manera de la coyunda, que de tal fuerte ata al carro, el bruto que le tira, que no le es posible soltarse, ni deshacerse de èl, sino que le es forzoso arrastrarle. (v) Así el pecado fuele de tal fuerte apesgarle sobre el que una vez se dexò prender (vi) de èl, que se halla à un tiempo el miserable cargado, y preso; (vii) de fuerte, que no puede soltar la carga, porque no encuen-

tra modo de desprenderse, ni desafirse de ella. Era menester para esto romper la coyunda; pero no es una cuerda simple, sino torcida de muchos, y muy fuertes ramales. (viii) Reparadlos bien.

En el pecado debeis observar la *gravedad*, la *pena*, que se fulmina contra èl en el *Fuero Ecclesiastico*, y la que debeis lastar en el *Fuero Divino*; sobre esto, las *consequencias del pecado*; y ultimamente lo que por nuestra fragilidad fuele sernos *ocasion de pecado*: otros tantos lazos, que tienen preso à el pecador en su pecado; (ix) y no le dexan

ar-

(v) *Vae, qui trahitis iniquitatem in funiculis vanitatis: & quasi VINCULUM PLAUSTRI peccatum.* Isa. 5. 18.

(vi) *Peccatum vestrum apprehendet vos.* Num. 32. 23.

(vii) *Iniquitates sua capiunt impium, & funibus peccatorum suorum constringitur.* Prov. 5. 22.

(viii) *Funiculus triplex difficile rumpitur.* Eccl. 4. 12.

(ix) *Funes peccatorum circumplexi sunt me.* Pl. 118. 61.

arbitrio para restituirse en la gracia de Dios, y calmar los sustos de su conciencia. Porque la *gravidad* de vuestro pecado no encuentra facil la absolucion en qualquiera Ministro de la Penitencia. La *pena Ecclesiastica*, es la censura, que incurristeis por vuestro pecado, y que os precisa à presentaros ante el Juez Ecclesiastico, que solo puede daros la absolucion, que èl mismo se reservò : La *pena del Fuero Divino*, es la que resta aun despues de perdonada la culpa ; por la que, ò haveis de satisfacer à Dios con el rigor de vuestra penitencia, ò pagarla con todo rigor de justicia en el fuego del Purgatorio : *Consequencias del pecado*, son varias fuertes

de restituciones, que os son bien dolorosas ; pero à que os sujetasteis por vuestro mismo pecado. *Ocasiones de pecado*, son ciertas obligaciones, que, ò nosotros mismos nos impusimos con nuestros votos, ò que nos impone la Iglesia con sus Leyes : porque tal es la perversidad humana ; convierte en lazos de perdicion, los que, segun las intenciones de Dios, deberian ser materia de su mèrito, y santificacion. (x) Què de grillos, para aprisionar à un pecador ! Què de cadenas, para retenerle perpetuamente baxo la esclavitud de su pecado !

Afsi sucede : y quantos buenos deseos de conversion quedan sin efecto por

A 2

se-

(x) *Peccatum occasione accepta per mandatum; seduxit me, & per illud occidit.* Rom. 7. 11.

femejantes estorvos? La gracia de Dios llama bien recio; la conciencia late, aguija, no permite momento de sosiego; los juicios de Dios assombran; hace estremecer el horror de una eternidad malaventurada, y assultan los riesgos de una muerte improvisa. Nada parece que falta, sino que el pecador tome el partido de reconciliarse con Dios. Pues, què le detiene? Què es lo que le hace ahogar tantos impulsos de la gracia? (xi) Sabe muy bien, que por muy enormes que sean sus delitos, tiene abierta la puerta de la misericordia de Dios, si se resolviesse à entrar por ella con una generosa penitencia: y si se determinasse à romper por todo, y à sacrificar todas las repugnancias de su rubor, de su delicadèz, y de sus interesses; mas no se halla con resolucion tan heroica. Tal vez sobre ciertos pretextos especiosos, y sobre ruinosos apoyos, (xii) se ingenia en restablecer la paz de su conciencia; pero en vano. Se viene à el extremo de llegar à el Sacramento de la Penitencia, de ceremonia, y por cumplimiento: y à trueque de no aparecer en el público por excomulgado, se passa por ser delante de Dios un sacrilego. (xiii) Pero se encuentra con estorvos, que le parecen insuperables, y que

(xi) *Venerunt filii usque ad partum, & virtus non est parienti.* Isa. 37. 3.

(xii) *Posuimus mendacium spem nostram, & mendacio protecti sumus.* Isaia 28. 15.

(xiii) *Catenas ligneas contrivisti, & facies pro eis catenas ferreas.* Jerem. 28. 13.

que sería menester romper, para hacer una penitencia sólida. La dificultad de encontrar facil absolucion à la enormidad de sus pecados, y en qualquiera Confessor à su eleccion, si los expusiese sinceramente. El haverse de sujetar al rigor de una penitencia, qual merecen sus pecados. Mil cargos de conciencia, que deberá satisfacer puntualmente hasta el ultimo maravedi. Veis à el hombre empeñado en un laberinto, de que no sabe salir; enredado en un lazo, que no halla modo de defatar, y amarrado à una cadena, que no se halla con fuerzas para romper! Miserable,

por las angustias mortales, que le tienen como en prensa el corazon. (xiv) Aun mas miserable, porque lo que le ha reducido à esse estrecho, es su misma ignorancia; (xv) se halla falto de consejo, porque no vè, ò no quiere vèr el remedio, que tiene à la mano; y como en otro tiempo à los Egypcios, una cadena de tinieblas es la que le dexa sin deliberacion, y sin arbitrio. (xvi) Y mucho mas miserable aun, si con esta ignorancia pasasse sus dias, y fuesse conducido à la eternidad, cargado; (xvii) como al presente se halla, de sus cadenas.

Pues

(xiv) *Angustia possedit me, sicut angustia parturientis.* Isa. 21. 5.

(xv) *Emarcuit cor meum; tenebra obstupescerunt me.* Id. ibid. 6.

(xvi) *Ineffugibilem sustinebat necessitatem: una enim catena tenebrarum omnes erant colligati.* Sap. 17. 16, 17.

(xvii) *Propterea captivus ductus est populus meus, quia non habuisti scientiam.* Isa. 5. 13.

6
Pues porqué no intencio-
rais en tan irreparable des-
gracia, veisme aqui correo
de buenas nuevas. No pue-
de averlas mas alegres para
un reo encadenado, que las
de su absolucion, y de su
soltura. Y tales son las que
se os anuncian en este dia;
(xviii) que deberèis llamar,
dia de Indulgencia, y de
misericordia; dia de remis-
sion, y de libertad; dia de
indemnidad, y de salva-
cion; dia, en que en nom-
bre de Dios vuestro Salva-
dor, se os franquea la puer-
ta, y se os abre camino,
seguro, y expedito para
negociar vuestra reconci-
liacion con Dios, y poner
en seguro vuestras con-

ciencias. (xix) Sabed, que
hay modo de desatar estos
nudos, que os parecen in-
dissolubles, y uno como hi-
lo de oro, para salir de
vuestros laberintos. Y qual
es este? LA BULA DE LA
SANTA CRUZADA, que
se os hace saber, y se os
ofrece benignamente.

Ella es una gracia, ò
por mejor decir, un tesoro
inagotable de gracias; pe-
ro de gracias, que pueden
introducirnos en la mas
soberana de todas las gra-
cias de esta vida, que es la
amistad de Dios. (xx) Mas
de qué utilidad es un rico
tesoro, si no se tiene noticia
de él? (xxi) O de qué sirve
tener esta noticia, si no se
sa-

(xviii) *Hac dies boni nuncij est.* 4. Reg. 7. 9.

(xix) *Ut diceret his, qui vinciti sunt, exite, & his, qui in tenebris, revelamini.* Ma. 49. 9.

(xx) *Infitus thesaurus est hominibus, quo qui USI SUNT, participes facti sunt amicitia Dei.* Sap. 7. 14.

(xxi) *Thesaurus invisus, qua utilitas in eo?* Eccl. 20. 12.

sabe el modo de ponerle en uso , y de expenderle? Afsi que, por abundantes que sean las gracias de la Cruzada, os seràn del todo inutiles , si no os aplicais à saber el modo de lograrlas; y por decirlo afsi , de beneficiarlas, y negociar con ellas. (xxii)

hacen à la gracia de la Cruzada distinguida entre las demàs , que en este genero fuele franquear à los Fieles el Vicario de Christo ; pero propiedades, que nos la hacen à un tiempo APETECIBLE, ASSEQUIBLE, INDISPENSABLE.

A este fin , y para formar una idèa de la SANTA BULA , que à un tiempo os instruya, y os persuada, bastarà , que considereis: 1. las utilidades , que os vienen con esta gracia : 2. la facilidad , que teneis de gozar esta gracia : 3. la precision , en que os veis de valeros de esta gracia.

Es una gracia, que contiene mil ventajas para nuestras almas : luego debemos procurarla , à qualquiera costa. Esta es la UTILIDAD de la Bula de la Santa Cruzada , que verèis en el primer punto. Es una gracia , para cuyo goze es muy poco lo que se pide de nuestra parte. Esta es la FACILIDAD , que verèis en el segundo punto. Es gracia unica , y por esso precisa , sin la qual no podemos passar , lo pena de

- UTILIDAD.
- FACILIDAD.
- NECESSIDAD.

Tres propiedades , que

re-

(xxii) *Dij sibi divitias dederunt; ARTEMQUE FRUENDI.* Horat.

renunciar à otras gracias innumerables. Esta es la **NECESSIDAD**, que tenemos de ella, y que veréis en el tercero punto. Alerta, porque ninguno falte por su parte à esta gracia, con que Dios nos combida, por mano de su Vicario. (xxiii)



UTILIDAD DE LA BULA de la Cruzada.

ES util la Bula de la Cruzada. Mas para quien? Para la Christianidad en comun. Y este es el fin principal, y dominante de su expedicion. Es util para cada uno de los Fieles, à cuyo favor se expide. Y este es otro fin de su expedicion, subordinado al primero. Dos proposiciones, que, si os imponéis bien en ellas, bastarán; la primera, para hace-

ros formar un justo concepto de la **SANTA BULA**; la segunda, para instruirnos en el espiritu, con que debeis tomarla, y usar de ella.

El fin principal de la Bula, y el primer objeto de su concession, y expedicion, es el bien comun de la Iglesia. Estas han sido, y son aún las miras de nuestros Catholicos Monarcas, para impetrarla: y las in-

(xxiii) *Contemplantes, nequis desit gratie Dei. Ad Heb. 12. 15.*

intenciones del Vicario de Christo, para concederla. Porque no debeis presumir, que tanto numero de gracias, como comprehende esta sola gracia, se concedan tan liberalmente à cada uno de nosotros, por su buena cara; es decir, ò por su particular mèrito, ò puramente por su bien estar. Esta no sería una liberalidad, sería prodigalidad, y dissipacion. El repartimiento, y distribucion de los bienes espirituales, se hace en atencion à la comun utilidad de la Iglesia. (xxiv) Y este es el blanco, à donde principalmente mira quien los distribuye, no como dueño, sino en razon de Supremo Administrador, qual es el Lugar-Theniente de Jesu-

Christo. Pues los bienes, de que, por la Bula de la Cruzada, se reparte à cada uno de los que la toman, no son bienes propios de ninguno de los Fieles en particular, son *bienes comunes* de la Iglesia, de que se compone su riquissimo Erario.

Porque, què cosa son las Indulgencias? (no perdais esta digression, que os importa) Què cosa son las Indulgencias, que, tan à manos llenas, se nos conceden en la Bula? Son perdones de penas, debidas por nuestras culpas. Perdon puramente liberal, y gracioso, respecto de nosotros, à quienes se hace la remission; pero en que la Justicia de Dios ha la arbitrio, para hacerse pago por sus cabales, y de

B

con-

(xxiv) *Dispensaciones spiritualium PRINCIPALIVS ordinantur ad utilitatem C O M M U N E M.* S. Thom. 2. 2. q. 63. § 2. 6.

contado. (xxv) Mas de donde, si pensais? *Del tesoro de las penas de Christo, y de sus Santos.* Dos entradas, que tiene este tesoro, y que le hacen inagotable. Porque es à manera del velon symbólico del Profeta, que por mas luces que encienda, no padece diminucion en la suya; pero tiene por esso dos fecundas olivas, para surtirle de oleo, y mantenerle siempre encendido. (xxvi)

El valor de las penas, que Jesu-Christo se dignò

padercer por los pecados del mundo, es infinito, y no puede jamàs verse apurado. (xxvii) Por mas que de este caudal se expenda en los Sacramentos, que son como las expensas ordinarias; queda sobrante sin tasa, para gratificaciones, y gastos extraordinarios: (xxviii) y estas son las Indulgencias. Allende de esta entrada, que sola era bastante para subvenir à todo, poned à cuenta las satisfacciones de los Santos,

y

(xxv) *Nec in hoc fit nimis magnum forum de misericordia Dei (ut quidam dicunt) nec Divina justitia derogatur : quia NIHIL DE P Æ NA DIMITTITUR , sed unius pœna alteri computatur. S.Th. 3.p. Suppl. q. 25. à 2. c.*

(xxvi) *Ecce candelabrum aureum totum , & lampas ejus super caput ipsius , & SEPTEM LUCERNÆ ejus super illud : & SEPTEM INFUSORIA lucernis , quæ erant super caput ejus.*

ET DUE OLIVÆ super illud : una à dextris lampadis , & una à sinistris ejus. Zach. 4. 2. 3.

(xxvii) Clemens VI. in Extravag. Unigenitus de Pœnit. & Remiss.

(xxviii) *Gratificavit nos in dilecto Filio suo in quo habemus remissionem peccatorum , secundum divitias gratiæ ejus , quæ super abundavit in nobis. Ephes. 1. 6. 7. 8.*

y de la Reyna de todos los Santos. Esta Señora ninguna pena tuvo que pagar, porque ninguna debió: y sin embargo quanto padeció? Levantad solamente los ojos à el Calvario, y miradla à el pie de la Cruz de su Hijo. Pues aquellos, bien que tuviesen algo que satisfacer, fue mucho mas lo que padecieron, de lo que bastaba para descontar las penas, que debian por sus pecados. (xxix) Què caudal de penitencias en los Confessores, de vida por otra parte inculpable! Què atrocidad de tor-

mentos en tantos Martyres, despues de sus inocentes costumbres! (xxx) Pues tan grueso sobrante de satisfacciones de los Santos, como havia de dexarle inutil, y sin efecto, aquel Señor, que no permite, que se pierda ni un cabello de su cabeza? (xxxi) No por cierto; sino que la Iglesia sucede, como por derecho hereditario, en la possession de estos bienes, que depositados en su comun Erario, quedan, por esso mismo, à el arbitrio de aquel, à quien Jesu-Christo hizo general Su-

B 2

pe-

(xxix) *Vtinam appenderentur peccata mea, quibus iram merui, & calamitas, quam passus, in statera: quasi arena maris hac gravior appareret. Job 6. 2. 3.*

(xxx) *Multi in operibus paupertatis supererogaverunt ad mensuram debitorum suorum: & multas etiam tribulationes injustas sustinuerunt patienter, per quas multiplando poenarum poterat expiari, si eis deberentur: quorum meritorum tanta est copia, quod omnem poenam debitam nunc viventibus, excedunt. S. Thom. 3. p. Suppl. q. 25. a. 1. c. Vide Suar. in 3. p. tom. 4. disp. 61. sect. 2.*

(xxxi) *Capillus de capite vestro non peribit. Luc. 21. 18.*

perintendente de la misma Iglesia : (xxxii) à fin de que supliendo de aquel tesoro de satisfacciones de Jesu-Christo, y de sus Santos, la que nosotros debiamos ofrecer personalmente por nuestros pecados, paguemos con aquel caudal nuestrás deudas, y descontemos lo que à nosotros nos falta, con lo que à ellos les sobra. (xxxiii)

De esta suerte se reparte este tesoro, fundado sobre la Pasion de Jesu-Christo, y engrossado con las penas, y afficciones de los Santos. Pero à què fin, y con què miras? Con las mismas, si lo mirais bien, que ellos se proponian, que es el bien comun de la Iglesia. Jesu-Christo la mira como à su Esposa, y los designios de este Salvador, en quanto hizo, y padeciò, fueron establa-cerla, y glorificarla. (xxxiv) Los Santos, conformes en sus intenciones, con las de Jesu-Christo, tuvieron siempre el mismo fin en sus penitencias, y trabajos. Pudieron en el dia aplicarlas, y si quereis, las aplicaron, ò por sí mismos, ò por alguno otro en particular; pero siempre con la mira de promover el bien.

(xxxii) *Ea, quæ sunt alicujus multitudinis COMMUNIA, distribuntur singulis de multitudine, secundum arbitrum ejus, qui multitudinim præst.* S. Th. Suppl. 3. p. 9. 25. à 1. 0.

(xxxiii) *Ut illorum abundantia vestra inopia sit supplementum.* 2. ad Cor. 8. 14.

(xxxiv) *Christus dilexit Ecclesiam, & se ipsum tradidit pro ea: Ut exhiberet sibi gloriosam Ecclesiam.* Eph. 5. 25. 27.

bien común de la Iglesia. (xxxv) Aquella aplicacion particular, o por no haver pecados, que descontar, o por otro mil incidentes, quedò sin efecto por entonces: aora le tiene en nosotros, por otra aplicacion, que hace à nuestro favor el Vicario de Christo; pero baxo las mismas condiciones, y guardando la intencion general, que tuvieron Jesu-Christo, y sus Santos, que es el honor de Dios, y la utilidad común de la Iglesia. (xxxvi)

Este fin, que en la consecusion de tales gracias, es,

quando menos, ultimo, y remoto; (xxxvii) en las que se nos conceden por la Bula de la Cruzada, es fin inmediato, y proximo. Tener enfrenadas huésteres Mahometanas, y con los Presidios, para que no inunden, como en otro tiempo, la Christiandad: mantener las conquistas, hechas à favor de la Religion, en la America, y en el Asia, y adelantarlas con nuevos progresos: amparar el partido de la Fé, defenderla, restablecerla, y pagarla. Que otros son los intereses de la Iglesia. Y

(xxxv) *Adimpleo ea, quae sunt Passionum Christi, in carne mea, PRO CORPORE V'S, QUOD EST ECCLESIA.* Coloss. 1. 24. (xxxvi) *Ad hoc autem quod applicentur isti, requiritur: Ratio dispensationis, secundum quam servetur intentio eorum, qui opera meritosa fecerunt. Fecerunt enim ad honorem Dei, & utilitatem Ecclesiae in generali. Unde quaecumque causa adsit, quae in utilitatem Ecclesiae, & honorem Dei vergat, sufficiens est ratio, Indulgentias faciendi.* S. Th. 3. q. Suppl. q. 25. a. 2. c. Vide Suarez disp. 51. sect. 2. n. 12.

(xxxvii) Vide Suarez disp. 54. sect. 4. precipue n. 2. & 10.

en que otra cosa consiste el engrandecimiento del cuerpo mystico de Jesu-Christo, y la gloria de esta su Esposa?

Pues, à fin de procurarle estas ventajas, se nos concede la Santa Bula, y à esto se dirigen todas las diligencias, que se nos piden de nuestra parte, para participar de sus gracias. Servir personalmente, y de su cuenta en los Exercitos de nuestro Catholico Monarca, en sus expediciones contra los Infieles, ò dexando la vida en la demanda, ò permaneciendo en ella durante la Campaña de aquel año: hacer esto personalmente, ò substituir à proprias expensas, quien en su nombre

lo haga: esto sería poner mano à la obra, y contribuir derechamente à la empresa de la Cruzada: y por esso à los que tienen tan generosa resolución, hace ella primeros acreedores de sus privilegios, y de sus gracias.

Pero esta resolución, que sería héroyca, es por esso mismo de pocos. Vosotros, à manera de aquellas dos Tribus de Israèl, ò no os hallais en disposición, ò no sois de humor de ir à la guerra, (xxxviii) ni tampoco de assoldar à otros, que vayan en vuestro nombre. No mostraréis tomar algun interés en el bien público de la Cristiandad? (xxxix) O no hallaréis modo de participar las

(xxxviii) *Precaurur, si invenimus gratiam coram te, ut non facias nos transire Jordaniem.* Num. 32. 5.

(xxxix) *Nunquid fratres vestri ibunt ad pugnam, & vos hic sedebitis?* Ibid. Num. 6.

las gracias de la Cruzada, teniendo alguna parte en sus sagradas expediciones? Si por cierto. Sin dexar el fofsiego de vuestra casa, podeis contribuir à tan santa empreffa; y sin tomar las armas, tener las ventajas de los que van à la guerra. (xL) Veis aqui el como.

Podeis contribuir con una *limofna*, que aunque en si pequena, entrando en partida con otras muchas, hacen suma considerable, para subvenir, en parte, à los gastos de la guerra santa; y de efta fuerte promoveis la empreffa por los medios humanos, y, por decirlo afsi,

de tejas abaxo. Pero podeis tambien contribuir de tejas arriba, solicitando con la *oracion* el favor del Cielo para las armas Catholicas: y empenando en la empreffa al Dios de los Exercitos, con el sacrificio agradable de la (xLi) Limofna, Oracion, y Ayuno. Tres acciones virtuosas, en que se cifra toda la piedad christiana; porque por ellas, sacrificamos à Dios quanto somos, y quanto tenemos. En la *limofna*, hacemos donacion à Dios de los bienes de fortuna; en la *oracion*, derramamos nuestras almas en la presencia del Señor; (xLii) en el *ayuno*,
(xLiii)

(xL) *Aequa pars erit descendenti ad prelium, & remanenti ad sarcinas, & similiter dividunt.* 1. Reg. 30. 24.

(xLi) *Sacrificia Deo grata dico jejunia.* Tertull. lib. de Resurr. carnis.

(xLii) *Effundi animam meam in conspectu Domini.* 1. Reg. 1. 15.

(xiii) *hacemos sacrificio de nuestro cuerpo. Perdonaciones, que, por esso mismo, eran las mas oportunas para promover los santos designios de la Cruzada. Y estas son las que nos prescribe la Bula, y à las que ha vinculado el goze de sus indultos, y de sus gracias. No nos las ofrece, sino à estas condiciones. Porque no se pretende, sino interesar à cada uno de nosotros en el bien público de la Christianidad, con la esperanza de nuestro bien particular.*

Esta es la segunda utilidad, que nos trae la Bula de la Cruzada. Utilidad, que

quiere interesar singularmente à cada uno en particular, y es sin embargo UTILIDAD UNIVERSAL. Y esto de dos suertes: Universal, por la generalidad de personas, à quienes sirve; y universal, por la universalidad de bienes, para que sirve. Observad cada cosa de por sí.

Universalidad en quanto à las personas: con tan prodigiosa extension, como la que tienen los Dominios del Rey Catholico. Basta que uno ponga el pie en ellos, durante el año de la Bula, para que pueda tomarla, y valerle de sus privilegios; no solo por el

(xlili) *Nos non habemus, nisi tria bona: scilicet bona anima bona corporis, & bona fortuna, scilicet exteriora. Ex bonis quidem fortuna subtrahimus nobis aliquid, per eleemosynam; sed ex bonis corporis, per jejunium. Ex bonis autem anima, non oportet quod aliquid subtrahamus nobis quantum ad essentiam, vel quantum ad diminutionem ipsorum, quia per ea efficitur Deo accepti: sed per hoc quod ea submitimus Deo taliter; & hoc fit per orationem. S.Th. 3. p. Suppl. q. 15. a. 3. c.*

tiempo que se mantiene en estos Reynos, sino que aún, saliendo fuera de ellos podrá usar de todos, à excepción del indulto de manjares prohibidos en los dias de ayuno. (xliiv) Así que la Bula sufraga à el Estrangero, como al Español, (xlv) como estè en los Dominios del Rey; (xlvi) aora estè de asiento, aora venga de passo. Y esto sin distincion de sexos, ni de condiciones; porque ella sirve à hombres, y à mugeres; à los nobles, y à los plebeyos; à los Eclesiasticos, y à los legos: à los pecadores, para facilitar la absolucion de sus pecados; à los justos, para descon-

tar las penas debidas por ellos; à los excomulgados, para ser restituídos à la comunion de los Fieles; à los que estàn en ella, para ayudar, y ser reciprocamente ayudados de los otros, con sus sufragios. Què mas? Mil bendiciones de Dios sobre el Vicario de Christo, que la concede, y sobre nuestro Catholico Monarca, à cuyos ruegos se concede. (xlvii) La Bula de la Santa Cruzada sirve à los Vivos, y sirve tambien à los Muertos. En una palabra: sirve à todos los Fieles Vivos, y Difuntos del Purgatorio, sin excepcion, y sin reserva. Mas de què, ò para què? Esta

C

es

(xliiv) *Constat & tenore Bullæ argum, ab exceptione apposta.*

(xlv) *Advena sit inter vos, quasi indigena. Levit. 19. 34.*

(xlvi) *Estantes en sus Reynos, y Dominios, ò que vinieren à ellos.*
 Sumario de la B.

(xlvii) *Benedictus sit à Domino: quoniam eandem gratiam, quam præbuerat vivis, servavit, & mortuis. Ruth. 2. 20.*

es la otra universalidad de la Santa Bula.

Universalidad de bienes, que trae consigo. (XLVIII) Todos los bienes, en que puede interessarse el hombre, pueden reducirse à tres: Bienes de la Alma, Bienes del Cuerpo, Bienes de Fortuna. Pues la Bula puede enriquecernos en estos tres generos de bienes. Despues verèis la manera de trabajar esse precioso minero, y utilizarnos de èl; aora sabed las riquezas, que encierra.

Bienes de la Alma. El mas excelente en este genero, y el que trae en pos de sí los otros bienes, es la gracia, y amistad de Dios; si por vuestra desgracia la haveis perdido, que camino tan llano os abre la Bula? Reparad los estorvos, que se

os pueden poner à la vista; la Bula os los quita de delante, con otros tantos privilegios, que os concede. A fin de restituiros en la gracia de Dios, que perdisteis, una vez recibida en el Bautismo, es medio necesario el Sacramento de la Penitencia. Mas para recibirle pueden encontrarse dos embarazos, yà de parte del Penitente, que ha de ser absuelto, yà de parte del Sacerdote, que ha de absolver.

Privilegio de elegir Confessor. El penitente puede hallarse impedido de recibir el Sacramento, en virtud de censura, que incurriò; y para cuya absolucion feria menester recurrir de antemano à el que la fulminò. Por otra parte, puede ser tal la enormidad de sus delitos, que no se es-

tien-

tienda à tanto la jurisdiccion de qualquiera Confessor ; fino que la tenga coartada , y restringida, como en efecto la tiene para muchos casos , que por esso se llaman exceptuados, ò *reservados* ; porque se reservan al conocimiento de algun Prelado Eclesiastico, à quien debriais recurrir por absolucion. Afsi que , hay una suerte de pecados, de que no podeis ser absueltos, sino por vuestro Obispo ; y muchos mas aùn , de que solo puede absolveros el Sumo Pontifice , à quien se reserva , no solo la excomunion, sino tambien la culpa , porque se incurriò. (XLIX)

Veis aqui el Sacramento de la Penitencia , manantial de la gracia de reconciliacion , cerrado con una losa , que no podeis quitar ; (L) pero que si no se aparta, no podreis valeros del Sacramento , ni recibir la gracia de Dios por su conducto. Vuestro Jacob , para quitaros de delante este estorvo , es el Vicario de Jesu-Christo: èl solo tiene fuerzas para bolver esta losa : es decir, aquella reservacion , que os precisaba à recurrir por la absolucion , à la persona misma , que la impuso: cosa tan pesada para vuestro rubor. La quita , con su soberana autoridad , en virtud de la Bula de la Cru-

C 2

za-

(xl ix) Vide Suarez de *Pœnit. disp. 28. sect. 2. à num. 8.*

(L) *Os putei grandi lapide claudatur. Genes. 29. 2.*

Non possumus, donec amoveamus lapidem de ore putei. Ibid. 8.

Amoveit lapidem, quo puteus claudatur. Ibid. 10.

zada : (Li) y os escusa de haver de passar por essa confusio.

Porque , uno de los privilegios , que por ella se os conceden , es , que dentro del año , en que la haveis tomado , qualquiera Confessor pueda absolveros , hallandoos , por otra parte , dispuestos à dár la conveniente satisfaccion , à que os obliga vuestra conciencia ; pueda , buelvo à decir , absolveros de todo genero de censuras , (Lii) en que hayais incurrido , antes , ò despues de haver tomado la Bula : y de qua-

lesquiera crimines , que hayais cometido , aunque sean reservadas , ò reservados à su Santidad , y aunque se reserven en la famosa Bula , que por publicarse cada año , el Jueves Santo , se llama *Bula de la Cena*. Porque , à excepcion del crimen de heregia , digo , de heregia completa , en que el error interno contra la Fè se manifiesta exteriormente , con alguna expresion sensible : à excepcion , buelvo à decir , del pecado de heregia , y de la censura que trae consigo ; (que con esta limita-

(Li) *In die illa non confunderis super cunctis adinventionibus tuis , quibus prævaricata es in me.* Soph. 3. 11.

(Lii) *De quibusdam irregularitatibus ex dilecto.* Vide Sotum in 4. dist. 22. q. 3. à 1. Et latè Gibalinum *de Irregularitate*, cap. 6. q. 5. Sed consule omnino Benedict. XIV. in *Epistola encyclica pro Jubileo anni 1750.* p. 65.

De absolute censuræ , ab homine late , & ad forum contentiosum deductæ. Post. Suar. *de Censuris* , disp. 7. sect. 5. à num. 20. Vide Paulum *de Bulla Cruciate* , punct. 8. §. 4. à num. 7. & §. 5. à n. 7.

racion se concede este privilegio) de qualquiera otra censura, ò pecado (lⁱⁱⁱ) podreis ser absueltos, por qualquiera legitimo Ministro de la Penitencia, à vuestra eleccion. Pero con esta diferencia: que de los casos, y censuras, que se reservan à qualquiera Prelado Eclesiastico, debaxo del Papa, podreis ser absuelto, quantas veces lo huvieffis menester, dentro del año de la Bula. Mas de las censuras, y pecados, que se reservan inmediatamente à su Santidad, podreis ser absuelto solas dos veces, (l^{iv}) dentro del mis-

mo año: una en sana salud; y segunda vez, si dentro del mismo os hallais en peligro de muerte; es decir, en tal riesgo de muerte violenta, ò natural, que en fuerza de el os estreche el precepto de la Confesion. Esto si no tomais mas de una Bula; que si tomais dos, como se os permite, podreis, dentro del año, usár otras dos veces del mismo privilegio: segunda vez en la vida; y segunda vez, si segunda vez, en el discurso de aquel año, os hallais en peligro de muerte. Bien entendeis, que para quando os ha-

(lⁱⁱⁱ) Memineris tamen duplicis Constitutionis SS. D. N. Benedicti. XIV. incipientum Sacramentum Pœnitentia, & Apostolici numeris.

(l^{iv}) De occultis, saltem extra Bullam Cœna reservatis, toties quoties absolvendis. Vide Palaum tract. 25. punct. 8. §. 1. num. 7. Cum Bannez, & Henriquez negantem. Ex adverso Thom. Sanch. lib. 4. in Decalogum, cap. 54. num. 27. affirmantem, quem passim sequuntur.

hallais vivo , y sano , se os hace una grande gracia , en el privilegio de poder ser absuelto con tanta franqueza , y por qualquiera Confessor. Mas , à quien està en articulo de muerte , què gracia se le hace por la Bula ? Quando en esse incidente , puede , sin tal privilegio , ser absuelto , por qualquiera Sacerdote , de todo pecado , y censura. Es assi que puede ; pero con la precisa obligacion de presentarse , luego en convaleciendo , al Prelado à quien està reservada la censura , ò à quien tenga sus veces ; so pena de incurrir de nuevo en semejante censura. (17) Pues en virtud de la Bula se le absuelve , sin quedar con este gravamen ; porque la Bula,

que tiene el penitente , autoriza , para este efecto , à qualquiera Confessor. Y veis ahì otra ventaja , que tenéis , en virtud de la Bula , para esse trance : que para el que la tiene , todos los Confessores son igualmente privilegiados : no es menester inquirir , ni echar mano determinada-mente de alguno , que se halle con particulares facultades , como pedia , ò la obligacion del penitente , ò por lo menos la mayor utilidad , que se le seguia ; porque la Bula hace , que todos los Confessores tengan igualmente amplia jurisdiccion , para absolver al que la tiene. Veis ahì la comodidad , que os trae la Bula , para *recobrar* la gracia de Dios , si
la

(17) Cap. *Eos qui de Sent. excom. in 6.*
Vide Suarez de *Penit. disp. 30. sect. 3. n. 5. 6. 7.*

la ha veis perdido. Pero no es menos la commodidad, que os ofrece, de poder crecer en ella; y aumentarla.

Absolucion de Censuras.

Os acabo de decir, que, en virtud de la Bula, puede qualquiera Ministro de la Penitencia absolveros de toda censura. Y no sè si penetrais bien el fondo, y las conseqüencias de esta gracia. Què es la Censura? Y hablemos determinada-mente de la *Excomunion*: Què fuerza tiene; y què separacion hace de un Christiano al cuerpo de la Iglesia?(LVI) No corta aquella union, que, por el caracter del Bautismo, le hace miembro de este cuer-

pó mystico de Jesu-Christo: no por cierto; pero le desnuda de los derechos, que tenia, de participar de los bienes comunes à los que le componen. Què bienes, si pensais? Bienes de orden sobrenatural, dirigidos à la satisfaccion de las almas. Porque un excomulgado no tiene parte en los comunes sufragios de la Iglesia; en las oraciones, que cada dia ella ofrece por sus hijos en el Altar del Señor, ni en las satisfacciones, que por ellos apronta en las Indulgencias, pagando de su tesoro la pena, que ellos merecian por sus pecados. Esta buena Madre, que se viò precisada à arrojar de su regazo à esse hijo difcòlo, no solo no ofrece por

(LVI) *Tunc aliquis praciditur, cum visibiliter excommunicatur.*
August. lib. de Unit. Eccles. cap. ult.

por él, el Sacrificio del Cuerpo, y Sangre del Señor; sino que le pone interdiccion de todos los Sacramentos, que son los conductos de la gracia, y entre ellos, tambien de aquel, que en el Paraíso de la Iglesia, es como el árbol de la vida; (LVII) quiero decir, de la Comunión del Cuerpo de Jesu-Christo. Miserable! Puede suceder entre tanto, que haya él satisfecho ya por su parte, ò se halle en una absoluta imposibilidad de satisfacer. Què importa? Haga él de su parte lo que quisiese: Hallese tambien, si quereis, restituido en la

amistad de Dios; y en su gracia; la censura una vez incurrida, no muere por sí misma; se requiere una absolucion, (LVIII) y esta en virtud de la Bula, puede darsela qualquiera Confesor. Y veisle aquí restituido à la comunión de los Fieles: à la parte con los demás en las oraciones de la Iglesia, en sus Sufragios, è Indulgencias, en su Sacrificio, y sus Sacramentos, y en todas las fuentes de gracia, que ella hace correr para sus hijos; y que la Bula de la Cruzada nos franquea, para que podamos aumentarla.

Pri-

(LXVII) *Ejecitque Adam, & collocavit ante Paradisum voluptatis Cherubim, & flammæum gladium, atque versatilem, ad custodiendam viam ligni vitæ.* Genes. 3. 24.

(LXVIII) *Alex. VII. Damnavit hanc propositionem, ordine 44. Quoad forum conscientia, reo correcto, ejusque contumacia cessante, cessat censura.*

Vide Suar. de Censuris, disp. 9. sect. 3.

Privilegios para tiempo de
del *Entredicho.*
 No es esto todo. Puede
 suceder el caso, en que, sin
 culpa vuestra, os halléis
 privados del uso de algu-
 nos Sacramentos, nomi-
 nadamente del de la Eu-
 charistia; en que se os nie-
 gue la asistencia à los Di-
 vinos Oficios, y à el sacri-
 ficio de la Missa, y en que
 no se os pueda dar Sepul-
 tura Eclesiastica, si falle-
 ceis en tal ocasion. Esse es
 el lance de un *Entredicho*,
 que la Iglesia, usando de
 sus derechos, suele verse
 precisada à poner sobre
 una Provincia, ò sobre
 una entera Ciudad. Y este
 es uno de aquellos casos,
 en que no puede curarse
 un miembro principal del
 cuerpo, sin que, por un
 cierto consentimiento, pa-

dozan todos los demas:
 como solemos decir, pade-
 cen justos por pecadores.
 Vos sois de los primeros;
 ni haveis dado causa al En-
 tredicho, que se ha puesto
 en vuestro Pueblo; ni està
 por vuestra parte, el que
 no se levante. Tened buen
 animo: tambien en este
 lance os focorre la Bula de
 la Cruzada. En virtud de
 ella, no solo el que la tie-
 ne, sino tambien, por su
 respeto, sus familiares, do-
 mesticos, y parientes de
 consanguinidad, pueden,
por lo menos; en presencia
 suya, y en su compania,
 oir, y aun hacer, que en
 gracia suya se celebre el
 Sacrificio de la Missa, y
 los Divinos Oficios. Y esto
 no precisamente en las
 Iglesias, ò Monasterios, en
 donde por general permisi-
 on de la Iglesia, era lici-

ta, aunque solo à los Sacerdotes, y Clerigos su celebracion; (Lix) fino tambien en los *Oratorios* privados; para cuyo uso privilegia la Bula à los que la toman, tambien, y aun en tiempo de Entredicho. (Lx) Sin hablar del privilegio de decir, y oír Miffa una hora antes de amanecer, ò una hora despues de medio dia; privilegio, que no se os concede por el hecho de tomar la Bula; pero que podeis obtener del Comissario General de la Santa Cruzada. Pero no paran aquí las franquicias, que ella os concede en tiempo de Entredicho; fino que en virtud de la Bula podeis, no solo recibir los otros Sacramentos, cuya recepcion se prohíbe por el Entredicho, quales son la Extrema-Uncion, el Orden, y el Matrimonio, en quanto à la solemnidad de las bendiciones nupciales. Sino que podreis tambien, teniendo *personalmente* la Bula, comulgar, no solamente por razon de Viatico, fino tambien en sana salud: y esto no solo en qualquiera Iglesia, que no esté singularmente entredicha, fino tambien en Oratorio privado; salvo que cumplais con el precepto de la Comunión Pasqual, en vuestra respectiva Parroquia. Sobre esto, si en coyuntura tan critica, fuese llegada vuestra hora, se podrá dàr Sepultura Eclesiastica à vuestro cada-

(Lix) Cap. *Alma mater*, de *Sent. Excommunic.* in 6.
 (Lx) *De potestate illius particula ET I A M tempore interditi consule Bulla explanatores.*

daver, con las ceremonias, y solemnidades funerales, que corresponden à la calidad de vuestra persona; pero con una cierta moderacion, en que se echen de ver las circunstancias presentes, y se reconozca, que no siempre es tiempo de entredicho. Y veis aqui otra vez abiertas por la Bula de la Cruzada tantas fuentes de la gracia de Dios, quando se cierran generalmente para todos, aun para los que se hallan inocentes. No diriais, sino que en el caso de un general Entredicho, entre los que tienen la Bula de la Cruzada, y los que no la tienen, se renueva el prodigio de las tinieblas de Egipto, quando mezclados los Hebreos con los Gitanos, estos ya-

cian sepultados en una noche de tinieblas; mientras aquellos gozaban alegremente de la luz del dia, que solo amanecia para ellos. (Lxi) De esta suerte la Bula de la Cruzada os desembaraza de cien estorvos, que podiais tener, de *recobrar* la gracia de Dios, y de *aumentarla*. Pero os quita tambien una, que os podia ser grande tentacion para *perderla*. Oid.

*Privilegio de Commutacion
de Votos.*

Ciertos fervores pasajeros empeñan à una alma en una suerte de obligaciones, que à sangre fria, se suelen hacer muy cuesta arriba. Ayer le parecia muy llevadero; oy, porque

D 2

el

(Lxi) *Ubi cumque autem habitabant filij Israel, lux erat. Exod. 10. 23.*

el animo está en otra suaracion, ya es una seruidumbre intolerable: y la que de principio le parecía una gualnada, agora es un lazo, y una tentacion. (Lxii) Esos exercicios diarios de devocion, esas limosnas, aquellas peregrinaciones, ó romerías, os eran libtes, y de supererogacion: pero vosotros os las habeis hecho de obligacion, con vuestras promessas, y votos, que son una ley, que os habeis impuesto, y que no podeis quebrantar, sin ser infieles à Dios, y sin hacer grave perjuicio à vuestras conciencias. No permita Dios, que yo conde-

ne el hecho, ó pretenda anularle; de ninguna suerte. Vuestro voto fue bueno, santo, y agradable à Dios: y como tal, Dios aceptò vuestra promessa; por vuestra parte la hicisteis con entera advertencia, y plena deliberacion: nada hay que os desobligue de mantener vuestra palabra. Pero esta misma obligacion es la que por la inestabilidad de vuestros fervores, os puede servir de escandalo, y ocasionar vuestra ruina. Muy alentados, y orgullosos à el tiempo de prometer; (Lxiii) y luego, luego... Luego os sucede lo que à Jephath: este hombre con un sentimiento

(Lxii) *Charissimi, nolite peregrinari in fervore, qui ad tentationem nobis fit.* Petri 4. 12.

(Lxiii) *Ruina est homini devorare Sanctos, et post obitum retractare.* Prov. 28. 25.

Devorare id est loqui precipitanter, verbaque ipsa quodammodo vorando, & glutiendo, neque considerando, quid promittas; ut proinde postea poeniteat, ac retractes.

Locum in Ecclesiastem, cap. 5. 3.

no de extraordinario fervor,
de obligo à Dios con un vo-
to de muy arduo desempe-
ño. (Lxiv) Quedo muy sa-
tisfecho; mas quando se
vio en el lance, de haver
de estar à su palabra, y se
le presentò de bulto lo
doloroso de la execucion,
ay de mi, decia, y en que
me he metido! (Lxv) Ter-
rible estrecho! Huviera en-
contrado facil salida, si hu-
viera tenido mas noticia de
su Ley; porque en el Levi-
tico (lxvii) tenia Dios com-
mutado su voto; bien en-
tendido, en una ofrenda de
diez, ò, por ventura, de
veinte siclos. Pero un hom-
bre militar no estaba ver-

sado en tales theologias.
Por lo que à vosotros toca,
sabed, por si os hallais al
presen.e, ò os hallareis en el
discurso del año de la Bula,
en semejante aprieto; sabed,
buelvo à decir, que en vir-
tud de ella todo Confessor
puede *commutar* toda fuer-
te de votos, y decid lo mis-
mo de los *juramentos hechos*
à Dios, ya se hayan hecho
antes de tomar la Bula, ya
se hagan despues de haver-
la tomado; à excepcion so-
lo de tres fuertes de votos,
quando son perfectos en su
gènero; à saber, el voto
de guardar perpetuamente
perfecta Castidad; el voto
de entrar en Religion, y el

(Lxiv) *V. tam vovit Domino, dicens: :: Iudic. II. 31.*
(Lxv) *Scidit vestimenta sua, & ait Heu me: aperui enim os meum ad Dominum, & aliud facere non potero. Ibid. 35.*
(Lxvi) *A vigesimo anno usque ad sexagesimum, si fuerit mulier, dabit triginta siclos argenti: à quinto autem anno usque ad vigesimum, femina dabit decem siclos. Levit. 27. 3. 4. 5.*

voto de peregrinar à la Tierra Santa : (Lxvii) porque à reserva de estos, qualquiera otra suerte de votos, aunque sean confirmados con juramento, quando el juramento no tiene otro efecto, que afianzar la obligacion del voto, y confirmarla: y que digo yo? Aunque el juramento se haga separadamente de la promessa, è induzca, por si solo, su propria, y particular obligacion : aora sea la misma la materia de la promessa, y del juramento; aora sea diversa, nada importa, en virtud de la Bula se os podrán commutar. (Lxviii) Reparad bien. Dixe votos, y juramentos *hechos à Dios*: es decir, hechos unicamente en honra de

Dios, y à favor suyo, y en que solo Dios es vuestro acreedor, y contra quien precisamente seriais infiel, si faltasseis à vuestra palabra : porque entonces toda la obligacion, que contraxisteis, es à favor de Dios: y Dios es el que, en virtud de vuestro voto, ò juramento, adquiere un derecho líquido contra vosotros, à fin de que cumplais lo que le prometisteis, ò jurasteis. Y este derecho, que es todo de Dios, es del que, en su nombre, hace cesion el Vicario de Christo, como su legitimo Apoderado ; contentandole con aquel equivalente, en que se os commuta la primera obligacion de vuestro juramento, ò vuestro voto.

Que

(Lxvii) *Hoc tantummodo venit in Bulla nomine ULTRAMARINI.*
Vide Mendo. *disp.* 26. *cap.* 13. & *alios passim.*

(Lxviii) Suar. *de Voto*, *lib.* 6. *cap.* 14.

Que si la promessa, ò juramento fuè hecho à favor de tercero, à quien pretendisteis quedar obligado; yà no es solo Dios vuestro acreedor, sino tambien aquella persona interessada en el cumplimiento de vuestro voto; y à los derechos de esta, no pretende contravenir el Sumo Pontifice: y por esso no dà facultad en la Bula, para que se os commute la obligacion, que contraxisteis con Dios, en perjuicio de aquel otro, à cuyo favor la contraxisteis. Pero mirad, no os engañeis contra vos mismo. No es una misma cosa, que el voto, que haveis hecho, ceda en utilidad de otra persona; y que, en virtud del voto, hayais *contrahido obligacion à su favor*. Por exemplo: Prometisteis à Dios, con voto, do-

tar cierta doncella: este voto es en utilidad de la interessada; mas toda la obligacion, que aqui resulta, es à favor de Dios, à quien, y no à ella, hicisteis la promessa, y pretendisteis quedar obligado: esse voto se os puede commutar en virtud de la Bula. Prometisteis à la misma doncella, ò à otro, que, en su nombre, acepta vuestra promessa; prometisteis, digo, dotarla, y à fin de hacer mas firme esta promessa, hicisteis voto à Dios, ò jurasteis de cumplirsela: veis ahì una promessa, que no solo cede en utilidad de tercero, sino que tambien es à su favor; y sobre la qual adquiere un derecho, al que no es voluntad del Sumo Pontifice perjudicar de ningun modo: y por esso la obligacion, que resulta, no pue-

de commutarse en virtud de la Bula: (Lxix) por la qual podeis transfigir los derechos contrahidos à favor unicamente de Dios, no los contrahidos à favor de persona mortal. Dixe à favor de persona mortal, porque puede suceder, que hayais hecho algun voto à la Virgen Santissima, ò à algun Santo de vuestra devocion; no importa: vuestra promessa, por mas que suene hecha à algun Santo, si se ha de llamar voto, se dirige ultimamente à Dios, y va enderezada à la religion de su culto. (Lxx) Que si pensasteis obligaros derechamente à algun Santo, ò à la Reyna de los Santos, vuestra promessa puede sin embargo ser

commutada en virtud de la Bula. Los Santos, que reynan con Dios en el Cielo, gozan los mismos fueros de su Magestad: sus derechos, como los de Dios, estàn cometidos al Vicario de Jesu-Christo; que como puede disponer del tesoro de sus satisfacciones, puede tambien transfigir sus credits. Y para esto, como para los otros votos simples, delega sus veces à qualquier Ministro de la Penitencia, en gracia de los que toman la Bula, à fin de que pueda commutarlos à favor de la misma Cruzada. De commutarlos, buelvo à decir: esto es, no de quitaros enteramente la obligacion contrahida, sino de trasladarla. Y de esta suerte, sin def-

(Lxix) Vide Suarez de Voto, lib. 6, cap. 15.

(Lxx) Vide sententiam D. Thom. Haec super re. Apud Suarez lib. 1. de Voto, cap. 16.

despojaros del mèrito , que tuvierais , de mostrar vuestra fidelidad à Dios , en el cumplimiento de vuestra primera obligacion ; y que tendreis igualmente en el cumplimiento de la segunda , que se subrogò en vez de aquella primera: sin menoscabo , digo , de algun mèrito, teneis la ventaja de hallaros libre de aquella , que se os hacia servidumbre, y que podia ser viros de tentacion de ser infiel à Dios , y de *perder su gracia*. De suerte , que podais con dilatacion de animo , marchàr mas desembarazado , y por esso à passos mas largos , en el camino real de

los Mandamientos del Señor. (LXXI)

Mas no se reducen à sola la gracia todos los intereses de la alma. La gracia , que nos hace hijos de Dios , y en razon de hijos , herederos de su Gloria : borra por esso mismo la culpa mortal , que no se compadece con ser hijos de tal Padre : y nos hace essentos de la pena eterna , que no podia componerse con la eterna Bienaventuranza , de que nos dà la investidura. Pero , aun perdonada la pena eterna , puede restàr , y resta casi siempre , otra suerte de pena , que por dilatada que sea , tiene sus limites

E de

(LXXI) *Viam mandatorum tuorum cucurri , cum dilatasti cor meum.*
Ps. 118. 32.

Huc pertinet facultas duplex Commissarij Generalis , confessariis , simul & Pœnitentibus valdè opportuna. PRIMA , dispensandi in Irregularitatibus ex delicto , quatuor tantummodo exceptis : idque , cum retentione Beneficiorum , & fructuum inde perceptorum , & in fœniq , ac inhabilitatis ex inde provenientis abolitione. SECUNDA , dispensandi in impedimento affinitatis , ex copula illicita ; sive ANTECEDENTE , ad revalidandum Matrimonium ; sive SUPERVENIENTE , ad petendum debitum. De quibus vide Bullę Interpretes.

de tiempo; y por esso se llama pena *temporal*: pena que debemos satisfacer en esta vida con nuestras penitencias, y con los trabajos, tolerados con paciencia, por amor de Dios; so pena de haverla de pagar à mayor costa en el Purgatorio. Esta es una de las verdades fundamentales de la Fè. (Lxxii) Nuestros pecados, ò son leves, y no llegan à romper con Dios, ni con su amistad: y estos se llaman *veniales*; porque entre amigos facilmente se perdona un descuido, y una pequeña defatencion. De otra fuerte, segun es la fragilidad humana, seria imposible mantener establemente una amistad. Dios se porta con nosotros como amigo; no nos excluye de su gracia, por qualquiera defatencion en que le faltemos, sino que en razon de amigo, se contenta con qualquiera demonstracion de arrepentimiento, para perdonarla; pero al mismo tiempo en razon de Soberano Juez de esta grande Republica, toda buena razon pide, que no la dexesin algun correspondiente castigo: y veis ahì una fuerte de pena temporal, que debemos por los pecados veniales. O el pecado fuè mortal, y por esso incurrimos la indignacion de Dios, que nos trata desde esse punto como enemigos, y nos destina, à ser victimas de su Justicia, por toda la eternidad: y esta es la pena eterna. Por el Sacramento de la Penitencia, Dios se

re-

reconcilia con el pecador, depone el odio, y la indignacion, concebida contra él, buelve à recibirle en su amistad, y su gracia; y de esta fuerte le perdona la culpa. Pero, y la pena eterna? Esta se le commuta en otra pena, temporal sì; pero correspondiente à la gravedad de su culpa. Y esta es la pena temporal; que resta, àun despues de perdonados los pecados mortales. Lo vemos tambien acà entre los hombres: recibisteis una atroz injuria, que sobre ser contra to los los derechos de la Justicia, rompe tambien la amistad, que teniais con el injuriador: os aplacais fi-

nalmente, os reconciliais con él, reintegrais la amistad; mas no por esso es visto que cedais à vuestros derechos, y à que os de una conveniente satisfaccion, qual pide la justicia. A este modo sucede en las injurias que hemos hecho à Dios. Despues de perdonada la culpa, somos àun reos de la pena. (LXXIII)

Esta pena embuelve un lucro cessante, y un daño emergente; porque es pena de daño, y de sentido. Dilata la possessiõ de la Bienaventuranza, y entre tanto tienè à la alma en cadenas, y cadenas de fuego: Fuego, dice San Agustín, mas abrasador, y mas terrible,

E 2

ble,

(LXXIII) Testis Adam. Genes. 3. & Sap. 10.6
 Testis Soror Moyses. Num. 11.
 Testes Moyses, & Aaron. Num. 20.
 Testis David. 1. Reg. 12. & 24.
 Testis Prohera ille occisus in via. 3. Reg. 13.
 Testes Corinthij. 2. ad Corint. 11.
 Vide inter Patres August. 2. de Pec. merit. c. 34. & tract. 124. in Joannu.

ble, que todos los tormentos de esta vida; (LXXIV) y fuego à que son condenadas las almas, no yà por el discurso de algunas horas, ò de algunos dias, sino tal vez de muchos años, y algunas por ventura hasta el dia del Juicio. (LXXV) Ahora sola la privacion de la vista de Dios, para una alma separada, que nada apetece sino verle, y gozarle, es tormento insufrible: y este es el primer genero de pena, à que Dios condena à una alma, aun despues de haverla perdonado sus culpas: hace lo que David con Absalòn, le perdona, (LXXVI)

pero le tiene separado, y no le permite ponerse en su presencia. Pues sobreañadida à esta pena de daño, la pena de sentido: ved si serà terrible la pena del Purgatorio. Pues esta nos queda que lastar, aun despues de perdonadas nuestras culpas, sino la dexamos satisfecha de antemano en esta vida, con exercicios de penitencia.

Indulgencias de la Bula.

Si os haveis puesto bien en la doctrina de esta digresion, entenderéis facilmente, y sabreis apreciar las

(LXXIV) *Illum transitorium ignem omni tribulatione presentis astimo intolerabiliorem.* August. in Ps. 37. v. 1. Idem: *Et si aternus non sit, miro tamen modo gravis est: exceditque omnes penas, quas aliquis in hac vita passus est.* Lib. de Cura pro mortuis, cap. 10. *Similia Habet,* lib. 2. con tra Manich. cap. 24. & homilia 16. inter 50.

(LXXV) Cardin. Joann. de Vitriaco in *Vita S. Maria Oigniacensis.*

(LXXVI) *Ecce placatus, feci verbum tuum.*

Revertatur in domum suam, & faciem Regis non videat. 2. Reg.

las gracias , que en esta parte se nos conceden por la Bula. En virtud de ella podèmos preservarnos de las penas del Purgatorio , y podèmos ser libertados de ellas : preservados vivos, libertados , despues de difuntos. Por aquellas nos preserva de lo que San Pablo llama cosa horrenda, (lxxvii) y es de caer en manos de la justicia de Dios vivo ; por las segundas , liberta lo que David tenia por tan dificultoso, (lxxviii) à los que una vez han caido. Pero con esta notable diferencia , que respecto de los vivos, el Vicario de Jesu-Christo , quando concede las Indulgencias , hace à un tiempo las veces de

quien paga , y absuelve; pero respecto de los difuntos , hace solo las veces de quien paga. (lxxix) Respecto de unos , y otros , usa de las llaves , que Jesu-Christo le confio , para abrir las puertas del Cielo , à los que las tenian cerradas. (lxxx) Con estas llaves franquea el tesoro de las satisfacciones de Christo , y de sus Santos , y de los caudales inmensos de aquel sagrado depósito, paga lo que debemos los vivos , y lo que deben àun los difuntos. Pero reparad bien : como estos no estàn yà debaxo de su jurisdiccion , hace à su favor , lo que hiciera à favor de un encarcelado por deudas, quien pudiesse en manos del

(lxxvii) *Horrendum est incidere in manus Dei viventis.* Hebr. 10. 31.

(lxxviii) *Nequando rapiat , & non sit qui eripiat.* Ps. 49. 22.

(lxxix) S. Bonavent. *Et fere Theologi omnes in 4. dist. 20.*

Vide C. Bellarm. *de Indulg. lib. 1. cap. 14.*

(lxxx) *Tibi dabo claves Regni Caelorum.* Matth. 16. 19.

del Juez el importe de ellas, à fin de que se le diese soltura. Mas respecto de los vivos, de quien es legitimo Juez, que os parece que hace? Visteis algun Principe, que teniendo un reato multado en gruesas cantidades à favor del Fisco, aprontasse de su erario el importe de la multa, y en virtud de essa paga le diese por libre, y le absolviesse? Pues tanto hace el Vicario de Jesu Christo, usando de aquella potestad, que se le cometio, sobre quantos vivimos aun, y somos Miembros de la Iglesia Militante en la tierra. (Lxxxii) En persona de Jesu Christo, (Lxxxii) y revestido de su autoridad, se hace

pago del tesoro de la Iglesia, y el mismo nos absuelve de nuestras deudas, y nos dà por libres.

Aora: en la Bula de la Cruzada, y en gracia de los que la toman; diriais, que el Vicario de Jesu Christo hace alarde de toda la amplitud de su potestad. No es la primera vez, que à un reo, por facineroso que sea, se le indulta de la pena, por algun grande servicio, que hace al bien público; pues como el fin de la Cruzada es la causa pública de la Religion, y las Indulgencias son otros tantos indultos, no debèis estrañar, atendida la importancia de la causa, la cantidad, y numero de las

(Lxxxii) *Quodcumque solveris super terram, erit solutum & in Caelis.* Matth. 16. 17.

(Lxxxii) *Nam & ego quod donavi, si quid donavi, propter vos in*
 PERSONA CHRISTI. 2. Corint. 2. 10.

las Indulgencias. Despues sabrèis à què condiciones se nos conceden , y què diligencias se piden de nuestra parte para ganarlas : aora os contentarèis con que os haga una reseña de todas ellas ; pero reseña , à que quisiera tener presentes à los *Vivos*, à los *Moribundos*, y à los *Muertos*: porque no es facil decir , qual de estas classes sea la mas interessada en las gracias de la Bula.

Vivos , buenos , y sanos , à Dios las gracias ; pero mirad , por lo mismo que os hallais en essa disposicion , debierais de vuestro caudal pagar tantas , y tan gruesas deudas , como haveis contratado por vuestros pecados. No os pregunto quantos han sido , y quan enormes ! Sin pretender reducir à suma los pecados veniales , cuya variedad , y mul-

titud no podreis reducir à guarifimo : un solo pecado mortal , que hayais cometido , si quereis hacer algun còmputo de la pena , que debeis por èl , aun despues de haverseos perdonado la culpa : reparad , que por mas que sea temporal , es pena que se ha subrogado en vez de una pena eterna. Què de austeridades , què de ayunos , què de exercicios de penitencia serian menester de vuestra parte , para descontarla ? Ea , buen animo. La Santa Bula os hace solventes.

Indulgencia Plenaria una vez en la vida.

De contado os concedè una Indulgencia Plenaria , que es un Indulto general de todas las penas de vuestros pecados , aora sean ve-

nia-

niales, aora mortales, que en el dia se os hayan perdonado, en quanto à la culpa. Y si para vuestra mayor satisfaccion, ò por haver reincidido nuevamente, quereis otro segundo Indulto, tomando segunda Bula; segunda vez se os hará la misma gracia: y podreis decir como Moyses: El Señor ha querido oirme tambien por esta vez. (1 xxxiii) Y no penseis por esto, que se os cerrò con esso la puerta, y que se agotaron con esto las gracias de la Bula: porque en el discurso de un año, que ella dura, podeis recaer en pecado mortal; y caerèis sin duda en muchos veniales, con que contraherèis nuevas deudas: la misma Bula os ofrece continua-

mente arbitrio para ir las descontando. Ella es à manera de aquel Arbol de la Vida, que viò San Juan, (Lxxxiv) que no dà un solo fruto al año: no digo yo cada mes, sino cada dia del año os presenta nuevos frutos de Indulgencias.

Indulgencias de las Estaciones.

Sin salir de vuestro pueblo, os hace presentes à la Santa Ciudad de Roma, para que dentro de èl podàis ganar las Indulgencias de sus famosas Estaciones: que quando no sean mas, que noventa y quatro Indulgencias Plenarias, en otros tantos dias, que por esso se llaman dias de Estacion:

(1 xxxiii) *Exaudiuit me Dominus etiam hac vice. Deuter. 9. 19.*

(1 xxxiv) *Afferens fructus duodecim, per menses singulos reddens fructum suum. Apoc. 22. 2.*

cion: (Lxxxv) todos los días del año están concedidas algunas otras parciales; es decir, de cierto número de Años, de Quarentenas, de Dias: con que podreis ir diariamente respaldando los créditos, que Dios tiene contra vosotros. En este genero de Indulgencia parcial, se concede por la Bula otra bien particular, que podreis lograr muchas veces al año: y es una Indulgencia de quince años, y quince quarentenas de las penitencias à vosotros impuestas, y de qualquiera modo debidas.

Indulgencia de quince años, y quince quarentenas.

Me temo, que hagais de esta Indulgencia menos

aprecio del que debierais: Acostumbrados, à que por pecados gravísimos se os impongan penitencias muy llevaderas; y que en las balanzas del Santuario; es decir, en el rigor de la Justicia de Dios, equivalen à muy pequeña parte de las penas de la otra vida: pensais por ventura, ser muy poco lo que se os relaja de las penas del Purgatorio, relajando solo las que corresponden à las penitencias impuestas? Quando fuera solo este el tenor de la Bula; no discurriais bien. (Lxxxvi) Pero ella os quita toda razon de dudar, quando añade: *De las penitencias de qualquiera modo debidas.* Entendedlo bien. No se trata de las penitencias de

F be-

(Lxxxv) Vide Mendo *disp.* 20. *cap.* 3. *num.* 17.

(Lxxxvi) Suarez *disp.* 50. *sect.* 3. à *num.* 14. Ex S. Thom. Antonin. & alijs.

hecho, sino de las de *derecho*. Por vuestros pecados, mereciais por ventura, que el Ministro de la Penitencia os condenasse en algunas Quarentenas de riguroso ayuno: ò tal vez en cierto numero de años de penitencia, con arreglo de tantos ayunos à la semana, y otras fuertes de asperezas, à discrecion del mismo Ministro. No os condenò en tanto. La Iglesia, gobernada por el espíritu de Dios, en estos ultimos siglos, como en los primeros, ha tenido mil razones de remitir aquellos primitivos rigores. Pero segun el Rito de los antiguos Canones, àquellas penitencias, rigurosamen-
 te eran *debidas*. Aora ved: Quanta pena de Purgatorio descontariais ayunando exactamente quince Quaresmas? Quanta, con una penitencia reglada por el discurso de quince años? (Lxxxvii) Pues otra tanta podeis, en virtud de la Bula, descontar muchas veces al año, con pocas oraciones, y el ayuno de un solo dia. De manera, que à tan pequeñas expensas, y en discurso de pocas horas, haceis pago de un crédito, de que no se descargaban aquellos antiguos Christianos, sino à costa de mil austeridades, y de penitencias de tantos dias, y continuadas por tantos años. (Lxxxviii) Aquellos eran
 eran

(Lxxxvii) Soto in 4. d. 21. q. 2. à 1. & Theologi communi. er.

(Lxxxviii) Hi novissimi una hora fecerunt, & pares illos nobis fecisti qui portavimus pondus diei, & astus. Matth. 20. 12.

eran llevados por las Leyes de la Justicia, que Dios convierte para vosotros en Indultos de Misericordia. (Lxxxix)

Misericordia por cierto grande: mas si lo mirais bien, es mayor aún la que se sigue.

Participacion de las buenas obras.

A buelta de los quince Años, y quince Quarentena de Indulgencia, y en fuerza de las mismas diligencias, se nos hace participantes de todas las buenas obras, que se hacen en toda la Iglesia Militante, y en cada uno de sus miembros. Esta misericordia, digo,

que acrecienta aún sobre la primera. (xc) La misericordia crece à medida de la necesidad, que padece el miserable. Pues quien es mas miserable? Quien està en gracia de Dios, ò quien està en su enemistad, y su desgracia? Direis, sin balancear, que el segundo. Pues mirad: las Indulgencias solo conducen à quien està en gracia de Dios, à fin de descontar las penas, que le restan que pagar, despues de perdonada la culpa: la comunicacion de las buenas obras de los Justos, puede conducir tambien à quien està en pecado mortal, para negociar, entre otras gracias, aun la mas importante de su conversion, y reconciliacion

F 2 con

(Lxxxix) *Ira enim Domini in misericordiam conversa est.*
2. Mach. 8. 5.

(xc) *Priorem Misericordiam posteriore superasti.* Ruth. 3. 10.

con Dios. (xci) De qué fuerte? Veislo aquí. Las buenas obras sobre la razon de *satisfaccion*, que consiste en servir de precio, y rescate de la pena debida por nuestros pecados: sobre el mérito de gracia, y gloria, que se llama de *condigno*, y que es privativo del que las hace; porque solo el Redemptor mereció condignamente este premio para sus redimidos. Demás de este mérito, tienen las obras de los Justos otra cierta dignidad, que llaman *mérito de congruo*; y que puede servir de cierta recomendacion para con Dios. Un Soldado,

después de una heroyca faccion en obsequio de su Principe, no solo es acreedor à su estipendio, sino que en cierto modo se hace merecedor de que à contemplacion fuya el Principe promueva à sus hijos, ò à sus parientes, ò à otro, en cuyos adelantamientos se halla interesado. A este modo, los Justos, quedan condignamente pagados de los obsequios, que hicieron à Dios, con las creces de gracia, y de gloria, que les corresponden; pero la liberalidad de Dios no se contenta con esso: y por modo de adeala se estiende hasta premiar à su obsequiador, tambien en los suyos, y en aquellos, à cuyo favor se

in-

(xci) *Si fieret communicatio per hunc modum: facio te participem meritorum totius Ecclesie: sic possent valere ad merendum aliquid illi, qui est in peccato mortali, ut predicta opinio dicit :::: scilicet, ad acquirendam gratiam. S. Thom. 3. p. Suppl. quest. 27. à 1. cap. Vide Suarez in 3. part. tom. 4. disp. 50. sess. 1. n. 2.*

interessa con su Magestad. (xcii) Agora , imaginad que tanto numero de Santos, amigos de Dios, quantos al presente viven sobre la tierra, os tengan en memoria, y à favor vuestro en particular ofrezcan à Dios, el uno sus ayunos, y los rigores de su penitencia; el otro sus limosnas, y exercicios de misericordia; este sus oraciones, y sacrificios; aquel sus trabajos, y sudores Apostolicos; y todos à una quanto hacen, y padecen por la gloria de Dios, y en su

servicio. Què esperanza no concibiriais en tan poderosa recomendacion? Por pecedor que seais, y por mas indigno, de que Dios ponga sobre vos los ojos de su misericordia, me atrevo à decir, que Dios no podrá menos de ablandarse, y dexarse vencer de la mediacion de todos sus Validos, que conspiran à vuestro favor. Porque tal, y tan grande es su bondad, y beneficencia. (xciii) y esta es conducta muy regular de Dios en todos los siglos. (xciv) Pues la fuerza

que

(xcii) August. 9. 149. in Exod. ad illa verba: *Sine me, ut iratus conerem eos.* Inquit: *Quibus verbis significavit Dominus plurimum apud se profuisse illi populo, quia sic ab illo virò. (Moyse) diligebantur, quem sic Dominus diligebat: ut eo modo admoneremur, cum merita nostra gravassent ne diligamur à Deo; relevari nos apud Deum illorum meritis posse, quos Deus diligit.*

(xciii) *Magnus Dominus, qui aliorum merito ignoscit aliis, & dum alios probat, aliis relaxat errata.* Anbr. lib. 5. ad cap. 5. Lucæ super illa verba: *Quorum fidem, ut vidi.*

(xciv) *Si invenero Sodomis quinquaginta Justos, in medio Civitatis, dimittam omni loco propter eos.* Genet. 18. 26.

que tuviera para con Dios, aquella aplicacion, que hicieran los Santos de sus buenas obras à vuestro favor; essa tiene la que el Vicario de Christo os hace por la Bula de la Cruzada, en razon de la soberana autoridad, que tiene en la Iglesia Militante, y sobre todos los miembros que la componen. Así que en virtud de ella podéis consolaros como David, de que entráis à la parte, con muy particular derecho, con todos los Justos, en todos sus merecimientos, y acciones heroycas. (xcv) Pero no siempre haveis de estàr vivos, y sanos: algun dia,

y, por ventura, más presto de lo que pensais, se rès uno de aquellos, con quienes voy à hablar.

Indulgencia Plenaria para el articulo de la muerte.

Moribundos. El Venerable Beda hace mencion de un Principe, à quien en este trance se le presentò un immenso volumen, en que se leían à gruessas, y espessas partidas sus pecados, y al mismo tiempo un pequeño quaderno de sus buenas obras. Pero quales, y quantas? El mismo lo dixo, refiriendo su vision, entre amargos ayes: poquissimas, y de muy corto valor. (xcvi) Por mas fati-

fe-

(xcv) *Pariceps ego sum omnium timentium te, & custodientium mandata tua.* Pf. 118. 63.

(xcvi) *Omnia quæ unquam bona feceram intuens, scripta reperi & hæc erant nimium pauca, & modica.* Beda lib. 5. *Hist. Anglicæ* cap. 14. à n. 704.

fecho que vivais, no sería mucho que en aquel lance os hallasseis tambien fallido; y que balanzeadas vuestras buenas obras, con la pena que mereceis por vuestros pecados, no alcancen à pagar, no digo por entero, pero ni pequeníssima parte. (xcvii) Os considero puesto en gracia de Dios, por vuestra penitencia. Y por esso con una investidura del Paraylo; en cuyo goze estais yà, yà en punto de entrar. Pero tendreis paciencia. Os sucederà lo que à un Principe heredero: à quien, estando para ser colocado en su trono, y todo

à punto para proclamarle: por ciertos delitos, que se le oponen, y no se que créditos contra si, en que al improviso se halla descubierta, en vez de ponerle en el trono, que tenia yà à la vista, se le arrastra à un lobrego calabozo, y se le condena à estar en el, arrestado dias, meses, y años, entre acerbissimos tormentos, mientras paga hasta el ultimo maravedi. (xcviii) Así passa con una alma, que tiene la dicha de morir en gracia de Dios; pero cargada de las deudas de sus pecados; es llamada à la possession del Reyno de la Gloria:

(xcvii) *Appensus es in statera, & inventus es minus habens.*
Dan. 5. 27.

(xcvii:) *Amen dico tibi, non exies inde, donec reddas novissimum quadrantem.* Matth. 5. 26.

ria : (xcix) y entre tanto se ve llevar à la carcel , y carcel de fuego. Què dira el pobre moribundo, en tal estrecho , por indultarse ? Què ? Teneis la Bula de la Cruzada ? Pues en virtud de ella se os concede Indulgencia Plenaria, tambien para esse trance: y esta Indulgencia es bastante para indultaros de toda la pena , por larga , y rigurosa que sea , la que os resta por pagar en el Purgatorio. Y si yà otra vez , en semejante estrecho , haveis disfrutado este Indulto , podrèis lograrle àun otra vez , con segunda Bula. De manera , que sin encontrar estorvo , ni

tropiezo , sin detencion os hallareis en un momento, de esse lecho en que estais agonizando , trasladado dichosamente entre los Santos , à la gloria del Parayso. Pero no ha sido tanta vuestra fortuna. No os haveis valido en tiempo de esta gracia , y os haveis ido à el otro mundo con todas vuestras deudas. Os compadezco mucho ; pero tengo àun modo de consolaros.

Muertos. Muertos digo , que prisioneros en el Purgatorio , sois dignos de compasion , mas àun, que por las cadenas , que os aprisionan , por el ningun arbitrio que teneis de fa-

(xcix) *Venite benedicti Patris mei , possidete paratum vobis Regnum.* Matth. 25. 34.

Esto confitens adversario tuo cito , dum es in via cum eo : ne forte iradat te adversarius Judici , & Judex iradat te ministro & in carcerem mittaris. Matth. 5. 25.

satisfacer por vos mismas vuestras deudas. (c) Almas santas ! pero ellas no nos oyen , ferà menester valernos de mensajeros. Santos Angeles , un tiempo guardas de aquellas almas, y a ora consoladores de sus prisiones , y procuradores de su alivio , y de su libertad , dadles buenas nuevas: decidles , que amaneciò el dia deseado de su soltura: que ellas son una de las partes mas interessadas en las gracias de la Cruzada: que yà que por sí mismas no tienen , ni pueden adquirir con que cubrir sus deudas , pero tienen en este mundo fiadores , que pueden en el dia , y à pequeña costa hacer el des-

embolso à su favor. Decid à aquel Padre , à aquella Madre , à aquel Marido , à aquel Amigo , à aquel Bienhechor , que tienen aqui à su Hijo , à su antigua Esposa , à su Amigo , à su Alumno. No podran ellos escusarse diciendo lo que Jerusalem à sus hijos prisioneros en Babylonia: (ci) Cómo , ò en què podrè socorreros ? En què ?

Indulgencias de las Estaciones.

No hay dia en el año en que no tengais el arbitrio de alargar à aquellas pobres prisioneras las Indulgencias mismas , muchas veces plenarias , y siempre parciales , que po-

G diais

(c) *Si fuerint in catenis , & vinciantur funibus paupertatis.* Job 36. 8.

(ci) *Ego autem quid possum adjuvare vos?* Baruch 4. 17.

diais ganar para vosotros mismos. (CII)

Privilegio de sacar Anima del Purgatorio.

Sobre esto, no es así que en ciertos dias del año os es concedido libertar del Purgatorio qualquiera de aquellas santas Almas, por apretadas que sean, y por dilatadas que debiessen ser sus prisiones?

Bula de Difuntos.

Pues la Bula, que se expide derechamente à favor de los Difuntos, no es un authentico finiquito, y remate de todas las cuentas, que pueden estar pendientes contra qual-

quiera de ellos por quien se aplique? Porque tanto hace el Vicario de Christo, quando concede Indulgencias para los Difuntos: del thesoro de la Iglesia, que tiene à su disposicion, pone en mano de los vivos el caudal que basta para redimir las penas del Purgatorio, à fin de que estos puedan socorrer con el à los Difuntos. Así que, Angeles Santos, alegrad el Purgatorio con estas nuevas, que aquellas benditas prisioneras vayan deponiendo el trage lúgubre de su afliccion. (CIII) para ser muy presto revestidas de la estola de gloria, que Dios les tiene preparada en el Parayso.

Què de caminos se nos abren,

(CII) Constat ex tenore Bullæ Latinae.

(103) Exue te stola luctus & vexationis tuae, & indue te decore, & honore ejus, quæ à Deo tibi est sempiterna gloria. Baruch 5. 1.

abren ; puedo yo exclamar con San Juan Chriftomo , para grangear nuestra falvacion ! (CIV) Què de arbitrios para recobrar la gracia de Dios, y para aumentarla fe nos descubren por la Bula ! Quantos eftorvos nos quita , y cómo nos allana , y abrevia el camino de la Bienaventuranza ! Todos bienes , que pertenecen inmediatamente à la alma, y que fe nos ofrecen en primer lugar por la Bula, por que fon los primeros que debemos buscar. Pero à buelta de los bienes de la alma , y por refpetto à ellos , nos combida tambien , como por añadidura , (CV) con otros , que

interelfan inmediatamente à el cuerpo ; pero con una bien notable circunftancia , que de tal fuerte privilegia en orden à los que fon bienes del cuerpo , que al mismo tiempo nos indemniza en los del alma , y fin perjuicio , ni menoscabo de esta , favorece tambien à aquel : y efto en dos maneras , *obliqua* , y tambien *directamente*.

Nos favorece la Bula para el bien eftar aun del cuerpo : lo primero , de un modo *indirecto*. Os pafmais vosotros mismos , quando por pecados gravifsimos veis , que el Sacerdote os impone tan fua-
ves penitencias. Vuestra

G 2

ad-

(civ) *Hen , quot falutis vias nobis Deus aperuit!* Chriftoft. hom. 24. in ad Hebr.

(cv) *Quærite primùm Regnum Dei , & iuftitiam ejus : & hæc omnia adjicientur vobis.* Matth. 6. 33.

admiración es bien fundada. El Ministro de aquel Sagrado Tribunal debe valerse de la penitencia satisfactoria con la gravedad de los pecados, atendida la posibilidad del penitente. (CVI) Según el fiel de este peso, que es legitimo, quanto numero de ayunos, y que serie de austeridades, y mortificaciones se os debieran imponer? Y no hicierais en tolerarlas mas de lo que merece la enormidad de vuestras culpas; (CVII) pero tan duras, y tan dilatadas penitencias no se os imponen: y sabeis por que? Por el indulto de la Bula de la Cruzada. Entendedlo bien.

No es porque la Bula, ò el Vicario de Jesu Christo, en virtud de ella, pretenda *directamente* essentaros de la sentencia del Confesor, que en Persona de Jesu Christo es Juez supremo en aquel Tribunal; sino porque dandoos un modo facil, y seguro de satisfacer por vuestros pecados, por medio de las Indulgencias os pone en estado, de que sea por demàs la satisfaccion, à que havia de sentenciaros el Ministro del Sacramento. Si por las Indulgencias se os relevára derechamente de la Penitencia sacramental, se os haria un grande perjuicio: se os remitirian las penas

to-

(Cvi) *Debent Sacerdotes Domini, quantum spiritus, & prudentia suggererit, pro qualitate criminum, & poenitentium facultate, saluares, & convenientes satisfactiones injungere: nè si forte. . .* Cong. Trident. s. 14. c. 8.

(Cvii) *Iram Domini portabo, quoniam peccavi ei.* Mich. 7. 9.

tolerables de esta vida , pero reservandolas para el Purgatorio : (CVIII) que fuera tanto como indultar al cuerpo , y multar al alma. Mas porque el rigor de las penitencias satisfactorias no se os remite sino obliquamente , y en quanto se os releva del gravamen de satisfacer : por esso , sin perjuicio del alma , lograis un indulto à favor del cuerpo. El Confessor se contentarà con prescribiros aquellas medicinas , que os preserven de recaer en lo venidero : por lo que mira à satisfacer lo pasado , os impondrà , que hagais alguna de aquellas

diligencias ; à que vuestra Bula tiene vinculadas ciertas Indulgencias , ò el mismo os aplicarà la plenaria , que se os concede por haver tomado la Bula. De esta suerte el penitente queda bien servido , el Confessor contento , (CIX) porque Dios queda satisfecho : el Sacramento os perdona la culpa ; pero no toda la pena : la Indulgencia viene en su favor para descontarla por entero : la que es segunda tabla , viene à ser como la primera ; y el Sacramento de la Penitencia al favor de la Santa Bula diriais , que es un segundo Bautif-

mo.

(cviii) *Ecclesia hujusmodi indulgentias faciens, magis damnificaret, quam adjuvaret: Quia remitteret ad graviores penas, scilicet, Purgatorii, absolvendo à Pœnitentiis injunctis. Et ideo dicendum est, quod valent, & quantum ad Forum Ecclesie, & quantum ad judicium Dei, ad remissionem pœnæ residuæ post contritionem, & confessionem, & absolutionem, sive sit injuncta, sive non. S. Thom. 3. p. Sup. q. 25. a. 1. c.*

(cix) Card. de Lug. de Pœnit. disp. 27. sect. 2. n. 21.

mo. Así os privilegia *indirectamente* la Bula en el Fuero interno Sacramental: ved como os privilegia *expresfa*, y *directamente* en el Fuero Eclesiástico, dispensando, para los que la tienen, en las leyes de la abstinencia.

*Privilegio de comer carne
de consejo de ambos
Medicos.*

El uso de las carnes está prohibido en los dias de ayuno, y de abstinencia. En este genero la Bula no os dà absoluta libertad, pero os socorre en un caso de duda, que es muy frecuente. La situacion de vuestra salud, ò la complexion de vuestros humores, hacen entrar à vuestro

Medico en justo recelo, de que la abstinencia perjudique notablemente à vuestra salud, ò os imposibilite para los negocios precisos de vuestro empleo. En este incidente, la ley, que os prohíbe comer de carne, es cierta, y es incierto el motivo de essentaros de su obligacion. Esta perplexidad os inquieta. La ley os estrecha, (cx) y la aprehension de vuestra salud os intimida. El remedio era acudir al Prelado, para que dispensasse, ò por mejor decir, usasse à vuestro favor de aquel genero de epiqueya, que en tales casos es propria de su authoridad; pero la Bula de la Cruzada os escusa este recurso, y sofoca vuestra perplexidad.

En

(cx) Suarez de Legib. lib. 6. cap. 9. num. 13.

En virtud de ella , estando de acuerdo el Medico, y el Confessor, qualquiera que eligiereis , el Summo Pontifice os dà por libre de la obligacion de la abstinencia de carnes : de fuerte , que sin arriesgar vuestra conciencia , podéis poner à cubierto vuestra salud ; pero si esta es una interpretacion , aunque dada necessariamente por authoridad legitima, la que se sigue es una rigurosa dispensacion.

Privilegio de Lacticianios.

Quando se prohíbe el uso de las carnes , se prohíbe tambien el uso de lo

que nace de ellas , como son los huevos , y lacticianios. (CXI) Esta ley Eclesiastica , que induce grave obligacion , y que sea lo que se fuere en las abstinencias , y ayunos de el resto del año , por lo menos en los de la Quaresma , es sin duda , que ninguna costumbre la ha derogado , sino que està viva , y en todo su vigor. (CXII) Esta ley , buelvo à decir , nos priva , como bien veis , de buen numero de viandas geniales por una parte al paladar , y nada contrarias à la salud ; y crece esta mortificacion en aquellos países en donde (como de ciertas mon-

ra-

(CXI) *Par est , ut nos , qui his diebus à carnibus animalium abstinemus ; ab omnibus quoque , quæ sementivam trahunt originem carnis , jejunemus : à lacte videlicet , caseo , & ovis. C. 7. denique dist. 4.*

(CXII) *Alex. VII. damnavit hanc propositionem ordine 32. Non est evidens , quod consuetudo non comedendi ova , & lacticiania in Quadragesima , obliget.*

cañas decia San Gregorio) si se oyò alguna vez hablar de peces, pero nunca se vieron; (CXIII) y en donde por esso es preciso tolerar el ayuno con yerbas, y legumbres, y à bien librar, con pescados salados. La Bula os dispensa de esta mortificacion, y os dà libertad para usar en la comida de todo genero de lacticinios, como de las yervas: (CXIV) de manera, que como à nuestros primeros Padres solo se les prohibiò el uso de un unico arbol: asì à vosotros, en virtud de la Bula, solo os queda la interdiccion de un solo manjar, y es el de todo genero de carnes.

Esta franquicia, me di-

reis, es un regalo para el cuerpo; pero y los intereses del alma? En efecto, el ayuno Eclesiastico es una abstinencia segun el rito, y usanzas de la Iglesia: este rito excluye el uso de los lacticinios: luego por buena cuenta, usando de lacticinios, no observais el rigor del ayuno Eclesiastico. Y de quantas, y quan grandes ventajas se priva un Christiano singularizandose entre los demàs, y excomulgandose, por decirlo asì, del resto de los Fieles, que ayunan exactamente, y à la letra! Se privarìa, es asì, de estas ventajas, usando de lacticinios por qualquiera otra causa, por mas justificada que pudiesse ser; fue-

(CXIII) *Illo vero in loco pisces audiri consueverunt, non videri.* S. Greg. lib. I. Dial. cap. I.

(CXIV) *Quasi olera virentia, tradidi vobis omnia.* Genes. 9. 3.

fuese , si quisiessis , una evidente necesidad de su salud , y de su vida ; no estando favorecido del privilegio de la Bula. Pero teniendo esta , nada es perdido. Ella pone en salvo los intereses del alma al tiempo mismo que os indulta de esta mortificacion del cuerpo. Porque reparad lo que añade : *De manera, que se entienda satisfacer à el ayuno los que no comieren carne, como en lo demás guarden la forma de el.* Quiere decir , que como por otra parte os abstengais de manjares de carne , y no hagais al dia mas de una comida, por lo que toca al uso de los lacticinios; la Bula os indemniza de quanto podiais perder por esta parte. Por exemplo : La Iglesia hace todo el discurso de la Quaresma solemnes oraciones à

Dios, nominadamente por los que observan el ayuno de aquel santo tiempo. Los que usan lacticinios , como no observan el Rito del ayuno Eclesiastico ; assi en rigor , segun el language de la Iglesia , no entran en este numero ; pero en virtud de la Bula , la Iglesia misma los recibe en este numero : los pone en el andar mismo de los que observan exactamente sus leyes : igualmente ofrece por ellos sus públicas oraciones , y se interesa con Dios , no menos por ellos, que por los otros , para impetrarles todas las gracias espirituales , y corporales, y traer sobre ellos las bendiciones del Cielo. Mas aún. Absteniendoos de lacticinios , como teniais mayor mortificacion en el ayuno , assi aumentabais

tambien la satisfaccion de ayunan. A bien ser, los que las penas de vuestros pecados : y os importaba no padecer este menoscabo, de no se abstienen de lacti- tanta consequencia lo para cios, no debieran entrar en vuestras almas. Tampoco este numero; mas la Bula la Bula permite, que de la Cruzada los habilita incurrais esta pérdida; que no de fuerte, que no obser- vando el rigor Eclesiastico que en virtud de ella, por del ayuno, entran en lista, con los que le observan, una manera de Indulgen- sin tacha, y sin excepcion. cia, suple del tesoro de las satisfacciones de Christo, y de los Santos, y os aplica

Bula de Composicion.

quanto pudierais por el uso de los lacticinios tener de menos en esse genero, y quanto huvierais acrecentado en satisfaccion de vuestros pecados, si os abstuvierais de ellos. En una palabra : dice San Basilio, (cxv) que los Angeles en el tiempo de la Quaresma, van por cada Parroquia haciendo la matricula de los que

os

(cxv) S. Basil. hom. 3. de Jejunio. Angeli sunt, qui per singulas Ecclesias jejunantes describunt.

os hace presente de nuevas cantidades; furo tambien quien os dispensa de un preciso desembolso, que no podiais menos de hacer. Aora, como la Bula de la Cruzada nos exime de la pena, que debia pagar el alma en el Purgatorio, y de este modo nos privilegia en los bienes espirituales: como nos essenta de buen numero de aufteridades, que afligirian el cuerpo, y assi nos privilegia en los bienes corporales; femejantemente nos exime de la obligacion de desprendernos de varias, y gruueffas cantidades de dinero, ò cosa que lo vale; y de esta fuerte nos privilegia tambien en los bienes de fortuna.

Siempre fue, y siempre serà verdadero aquel proverbio de los Hebreos: *Ay del que enriquece de ageno* (cxvi) Un hombre que engordò de esta fuerte, à colta agena, es un caminante, que se entrò hasta la rodilla en un pantano, y se halla enclavado en el cieno, de que no sabe sacar el pie. Tales son los embarazos, que encuentra en desafirse de lo mal habido. Vive entre cien inquietudes de conciencia: muere entre congoxas de desesperado, y dexa à sus herederos una executoria de condenacion. Habria quien al miserable le sacasse el pie del lodo? Si, en muchas, y muy diversas especies de créditos, en que el Princi-

H 2

pe

(cxvi) *Super eum Parabolam sument, & dicitur: Va ei qui multiplicat non sua! Usquequo, & agravat contra se densum limum?*
Habac. 2. 6.

pe Supremo de la Christianidad puede arbitrar : en otras tantas arbitra à vuestro favor , por la Bula de la Cruzada. Usa de los derechos de Administrador Soberano de los bienes de la Iglesia , y transige ciertas obligaciones, en que podeis hallaros de reponer las Rentas Eclesiasticas, mal ganadas. Se reviste de los fueros, que le autorizan , para interpretar la voluntad de aquellos vuestros acreedores , que no conoceis , ni podeis descubrir , para reducir à una pequeña contribucion, en interes público de la Iglesia , aquella gruesa cantidad, que, à falta de su propio dueño, debia toda entera ceder en uso de la Misericordia, de la Piedad, de la Religion. Se vale tam-

bien de la potestad de Juez , y privando à aquel vuestro acreedor , en pena de su delito , de la cantidad , que haviais de restituirle , os hace dueño de la mayor parte , contentandose con que ofrezcais otra bien pequeña para los destinos santos de la Cruzada. (cxvii)

En todos , y en cada uno de estos tres generos de créditos , que he insinuado , solo en general , y por mayor : quanto numero , y variedad se descubre de casos particulares , en que , à bien poca costa , podeis descargar vuestras conciencias ? No me los preguntéis con individuacion. Ellos son tantos, y tan diversos , que ni à mi me sería facil decirlos, ni à vosotros tomarlos de-

de coro. Basteos saber, que qualquiera que sea vuestra condicion, ò vuestro estado, podeis hallaros en lance, que os convenga usar de este remedio, que os ofrece la Bula de Composicion; yà seais Ecclesiastico, yà Lego: yà Señor: yà Vassallo: Testador, ò Heredero: yà Litigante, yà Oficial de Justicia: yà seais Vendedor, yà Comprador: yà el contrato, en que se radica la obligacion, haya sido iniquo de vuestra parte, yà lo haya sido por parte de vuestro acreedor: ò seais Posseedor de buena, ò lo seais de mala fe: aora nazca de contrato vuestro debito, aora nazca de delito: puede llegar el caso de que

podais componeros en virtud de la Bula; porque en qualquiera de estos incidentes, pueden conbinarse aquellas circunstancias, en que el Vicario de Jesu-Christo os ofrece esta composicion; y en que, en virtud de ella, podais facilmente dexar satisfecha una obligacion, que no podriais, de otra suerte extinguir, sino à duras penas.

Querriais saber como es esto? Y con que autoridad se usa con vosotros de tanta equidad, ò se os hace, por mejor decir, tanta gracia? Con la del Vicario de Jesu-Christo. Porque no es el à manera de aquel Mayordomo de la Parabola del Evangelio. (cxviii) Aquel es-

ta

(cxviii) Lucae 16. *Homo quidam erat dives, qui habebat villam. Quantum debes Domino meo? Centum. Accipe cautionem tuam, & sede cito, scribe quinquaginta. . . Tu vero quantum debes? Centum, accipe litteras tuas, & scribe octoginta. 5. 6. 7.*

taba empleado en promover los intereses de su Amo. Este se halla con Autoridad Suprema, è independiente sobre la tierra, no solo para promoverlos, sino para disponer tambien en ellos, y transfigirlos. Armado de estos poderes, hace à vuestro favor, pero legitimamente, mucho mas, de lo que hizo aquel con los deudores de su Amo. Aquel les hizo gracia de una quinta parte, ò à lo mas de una mitad. Por la Bula de Composicion, se os pide solo como una vigesima parte, y se os hace gracia de las diez y nueve. Hay, dice el Eclesiastico, quien à poca costa adquiere mucho; pero este es un artificio de la codicia; que Dios sabe muy bien destexer, y hacer de modo que por uno que se ganò iniquamente, se vengan à perder siete. (cxix) En la composicion que haceis con la Cruzada, con poco podeis redimir mucho; pero con la ventaja de calmar las inquietudes de vuestra conciencia, y quedar sin sustos. Dios aprueba esta transaccion, y la ratifica. Aquel Señor de la Parabola celebrò la industria de su Mayordomo; pero debiò llevar muy mal, que hiciesse su negocio proprio, tan à costa de los intereses de su Amo. Aqui el Vicario de Jesu-Christo en la composicion, que os ofrece, ha-

(cxix) *Est qui multa redimat modico pretio, & restitvens ea in septuplum. Eccl. 20. 12.*
Laudabit Dominus villicum iniquitatis, quia prudenter fecisset. S.

hace el negocio proprio de Dios, y de su gloria. Y esto en dos maneras: consultando à un tiempo à el bien de las Almas, y à el bien comun de la Religion.

Consulta à el bien de las Almas: porque de esta suerte rompe una cadena; es decir, os descarga de una obligacion, que sin este arbitrio, os seria bien dificultosa, y que por ventura os agobiaría todo el discurso de vuestra vida, y os iriais con ella à la eternidad: (cxx) y consulta al mismo tiempo à el bien publico de la Religion, refundiendo en las expensas de la guerra santa, aquella pequeña contribucion en que os componeis. Porque este es el

primer movíl de todas las gracias, y privilegios que nos franquea la Bula de la Cruzada. Este es el fin ultimo, y dominante à que se enderezan las Indulgencias, y exempciones, y todas las ventajas, y bienes *de alma, de cuerpo, de fortuna,* que acabais de oir.

Es asì, que cotejado el interes temporal, que se refunde en la Cruzada, con las ventajas, que à buelta de esso, logran las almas, estas son mayores sin comparacion. Pero ennobleced mas vuestras ideas. Tened entendido, que el mayor interes de la Cruzada no està en la limosna, con que contribuís para sus precisas expensas. En lo que ella està mas interesada, y lo que mas que nin-

gu

(cxx) *Confregi catenas cervicium vestrarum, ut incederetis vestri. Lev. 26. 13.*

guna otra cosa puede conducir à la consecucion de sus designios, es la pureza de vuestras conciencias, y la santificacion de vuestras almas. El fin de sus santas expediciones es la exaltacion, y propagacion de la Christiandad, y el abatimiento de la Gentilidad, y del Mahometismo. Aora si quereis ver quanto conduce para este fin la pureza de conciencia, y la santidad de los Fieles, miradlo por el contrario. Què ha sido lo que en todos los siglos ha traído la tyrania de los Gentiles, y la opresion de las Naciones Barbaras, sobre el Pueblo fiel; primero el Hebreo, y despues el Christiano? Rebolved las Historias del

Viejo Testamento, y los Anales de la Iglesia: formad inducciones, consultad las Santas Escrituras, y despues los Padres: os diràn francamente, que los pecados de los Fieles han traído sobre ellos estas calamidades. Y porque el escarmiento proprio es mas eficaz, que el ageno; sin ir mas lexos: què fue lo que abrió las Españas à las armas Africanas, y las reduxo al yugo de los Arabes, sino los pecados de la Nacion? (cxxi) Dios se sirvió entonces de Tarifa, como en otro tiempo de Senacherib, y de los otros Tyranos de su Pueblo, para instrumentos de sus venganzas. (cxxii) Y siempre será verdadera la sen-

(cxxi) *Scelerum poenis agentibus, in eam precipitatum est cladem.* Mariana 6. 23.

(cxxii) *Va Assur, virga furoris mei, & baculus ipse est; in manu eorum indignatio mea.* Isa. 10. 5. Vid. ibi Cornelium.

sentencia de aquel General de los Ammonitas, en el Consejo de Guerra de Holofernes, estando sobre Bethulia. (cxxxiii) Que solo los pecados de los Fieles, son los que pueden hacer que Dios, de Protector de sus Exercitos, se convierta en aliado, y conductor de los enemigos. Veis ahì, por lo que en la Bula de la Cruzada, se toman todos los caminos de purificar nuestras almas, y hacerlas agradables delante de Dios. A este fin se nos facilita el Sacramento de la Penitencia, con tantas franquicias: para esto se nos conceden las dispensaciones en ciertas obli-

gaciones, que podian servirnos de ocasion de pecado: à esto miran las Commutaciones de votos, y las composiciones de deudas; y à esto finalmente tantas, y tan quantiosas Indulgencias, como nos franquea la Bula. Todo à fin de facilitarnos la absolucion de nuestros pecados, y preservarnos de los pecados, y descargarnos tambien del reato à la pena de nuestros pecados: para reconciliar à Dios con su Pueblo, para desarmarle, para que descargando su ira sobre las Naciones, que no adoran su santo Nombre, reserve para su Iglesia las victorias, los

I

trium-

(cxxxiii) *Nunc ergo, mi Domine, perquire si est aliqua iniquitas eorum in conspectu Dei eorum: ascendamus ad illos, quoniam tradens tradet illos Deus eorum tibi, & subjugati erunt sub iugo potentia sua.*

Si verò non est offensio populi huius coram Deo suo non poterimus resistere illis: quoniam Deus eorum defendet illos: et erimus in opprobrium uniuersa terra. Judith 5. 24. 25.

triumfos, y todas aquellas bendiciones de proteccion, y de dulzura, que le merecerà esta su Esposa, compareciendo en su presencia, pura, y sin mancilla. (cxxiv) Porque estas son las miras del Vicario de Jesu-Christo para conceder, y las del Rey Catholico, para impetrar la Bula, y las que nosotros debemos tambien tener en el uso de sus gracias.

Y veis aqui descubierto el teatro de vuestro merito, y un precioso realce, con que podeis ennoblecer las santas acciones, que se os prescriben en la Bula, enderezando vuestra intencion en las piadosas diligencias, que practicais, al

bien público de la Iglesia. (cxxv) Si dais la limosna señalada, si ayunais, si orais, si haceis vuestras estaciones: digo mas, si por medio de estas diligencias aumentais la gracia de Dios, y disminuís la pena debida por vuestras culpas; referid essas mismas ventajas privativas de vuestra alma à las comunes de la Christiandad, y de la gloria de Dios. De esta suerte, animando vuestras acciones con tan soberano motivo, sobre el merito de la Penitencia, de la Religion, de la Justicia, y de otras excelentes virtudes, que van entrañadas en los ejercicios de piedad, que os prescribe la Santa Bula:

ten-

(cxxiv) *Amulor enim vos Dei amulatione: despondi enim vos uni viro, virginem castam exhibere Christo.* 2. ad Cor. 11. 2.

(cxxv) *Ex affectu, quem accipiens Indulgentias concipit ad causam, pro qua Indulgentia datur, ad gratiam disponitur.* Sanct. Thom. 3. part. Suppl. quest. 25. art. 1. ad 4.

tendreis tambien el relevante merito de la caridad, porque irèis animados del zelo de la gloria de Dios, hijo primogenito de esta reyna de las virtudes. Afsi la Bula de la Cruzada ferà para vosotros, no solo un manantial fecundo de todo genero de bienes, sino

tambien materia para exercitar las mas nobles virtudes. (cxxvi) Pero est tiempo de ver, à què condiciones se nos ofrecen las gracias de la Bula, y què disposiciones se requieren de nuestra parte, para ganarlas.

* *
*



FACILIDAD DE GOZAR las Gracias de la Bula.

EL Profeta Elisèo era hombre de milagros. Entre otros muchos, que vinieron à experimentar su prodigiosa virtud, fue el Generalissimo de la Syria. (cxxvii) Este era Naamàn, gran

Valido de su Rey, excelente Soldado, hombre poderoso; pero cubierto de una lepra incurable. Vino à la Corte de Samaria, con recomendaciones de su Monarca para el de Israèl. Del Palacio huvo de passar

I 2 à

(cxxvi) *Venerunt mihi omnia bona pariter cum illa, & innumerabilis HONESTAS per manus illius.* Sapient. 7. 11.

(cxxvii) 4. Reg. 5. 1.

à la posada del Profeta. Este, sin passar mas cumplimientos, ni ceremonias, le hizo decir, que se bañasse siete veces en el Jordan, y con essa sola diligencia quedaria al momento limpio, y sano. (a) Aqui fue en donde el hombre sobervio perdió con la esperanza, tambien la paciencia. Dos cosas le chocaron en la receta de Elisèo: la ninguna proporcion, que hallaba en el remedio, para la enfermedad; y la precision de que el baño havia de ser determinadamente en el Jordan. (b) Pues què (decia èl) no

havia otros exorcismos, y ceremonias para hacer el milagro? Y quando huviesse de ser à fuerza de baños, los rios de Damasco no llevan mejor agua, que quantos corren en Israel? (c) Y diciendo, y haciendo, bolviò riendas, y se iba desesperado. (d) Le estuvo bien tener criados, que deseaban el bien estar de su Amo, mas que contemporizar con sus pasiones, y llevarle el humor adelante. Señor, Señor, (le dixeron resueltamente) quando el Profeta huviera querido mas, debierais passar por todo, à trueque

(a) *Vade, & lavare septies in Fordane, & recipiet sanitatem caro tua, atque mundaberis. vers. 10.*

(b) *Iratu Naaman recedebat, dicens: putabam quod egrederetur ad me, & stans invocaret nomen Domini Dei sui, & tangeret manu sua locum lepra, & curaret me. vers. 11.*

(c) *Nunquid non meliores sunt Abana, & Pharphar, fluvii Damasci, omnibus aquis Israel, ut laver in eis, & munder? vers. 12.*

(d) *Cum ergo vertisset se, & abiret indignans. Ibid.*

que de veros libre de enfermedad tan obstinada, y tan asquerosa: pues què và à decir aora, que os laveis siete veces en el Jordan?(e) Docil à tal representacion se encaminò al Jordan: se lavò, ni mas, ni menos, las veces que le havia señalado el Varon de Dios, y salió del baño con las carnes tan limpias, tan tersas, como pudieran las de un tierno infante. (f)

Me recelo tener con alguno de vosotros la fortuna misma, que tuvo Elisèo con el General Syro. Vais à oir las diligencias, que se os piden para entrar en el goce de las gracias, y privilegios de la Bula: y sien-

do tanto, como acabais de ver, lo que por ella se os promete, tal vez os parezca poco, y menos proporcionado, lo que por vuestra parte se os pide. No faltará tambien por ventura quien presume tener otras devociones, y ejercicios de piedad, mas exquisitos, que los vulgares, que se prescriben en la Bula, con que lograr semejantes ventajas para su alma. Pero debeis llevar sabido de antemano, que las gracias de la Bula, à manera de los Sacramentos, tienen su efecto: No *ex opere operantis*, sino *ex opere operato*, como se explican los Theologos: es decir,

(e) *Accesserunt ad eum servi sui, & locuti sunt ei: Pater, & si rem grandem dixisset tibi Profeta, certè facere debueras: quanto magis, quia nunc dixit tibi: lavare, & mundaberis. vers. 13.*

(f) *Descendit, & lavit in Jordane septies* ? USTA SERMONEM VIRI DEI, & restituta est caro ejus, sicut caro pueri parvuli, & mundatus est. vers. 14.

cir, para ganar las Indul-
 gencias de la Bula, y para
 tener derecho à todos sus
 demàs privilegios, no
 se atiende al merito de la
 diligencia, que poneis de
 vuestra parte: si se pesara
 ella sola, no erais acreedor
 de essa gracia, ò por lo me-
 nos no mereçais, que se
 os concediesse tal, y tan
 grande; y esto es no con-
 cederse *ex opere operantis*.
 Si en virtud de estas dili-
 gencias, obteneis las indul-
 gencias, y gracias de la
 Bula, es porque essa limof-
 na, con essa determinada
 cantidad, esse ayuno, essas
 oraciones, esse numero de
 Iglesias, ò Altares, que vi-
 sitais, es puntualmente
 aquella obra, que precisa-
 mente os prescribe, quien
 os concede aquellas gracias:
 estos son los siete baños, ni
 mas, ni menos señalados
 por el hombre de Dios:
 esto es tener efecto *ex ope-
 re operato*. (g) Pues como
 la diligencia de labarse sie-
 te veces en el Jordán, por
 impertinente que parecief-
 se, para el efecto de curar
 la lepra de Naamán, des-
 de que el Profeta del Señor
 ofreció la salud à esta con-
 dicion: ya no era imperti-
 nente, sino prenda cierta
 de sanidad, que no havia
 de ser efecto natural del
 baño, si no baxo la condi-
 cion del baño, efecto mi-
 lagroso del Ministro de
 Dios. Así por pequeña,
 que sea la proporcion, que
 hallais entre las diligencias,
 que se os señalan, y las
 gracias que se os conceden
 en la Bula, desde que el
 Vicario de Jesu-Christo se
 contenta con aquellas: no
 de-

(g) *Levit.* SEPTIES JUXTA SERMONEM VIRI DEI.

debeis dudar del logro de estas. Porque las diligencias, que poneis de vuestra parte, no tienen por efecto las gracias, que por ellas lograis, *ex opere operantis*: y por esso no se requiere, que tengan en sí, y por sí mismas, merito, y dignidad, correspondiente à tales gracias.

Mas por otra parte, advertid, que tienen su efecto *ex opere operato*. Què quiero decir con esto? Que si porque las diligencias, que se prescriben en la Bula, no tienen efecto *ex opere operantis*; no debeis echar en ellas menos la condignidad para las gracias, que en virtud de ellas, se os ofrecen. Así tambien, porque tienen su efecto *ex opere operato*, las

debeis mirar como indispensablemente necessarias. Me explico. Haced cuenta, que Naamàn no se huviesse bañado, sino cinco, ò seis veces; que no se huviesse bañado determinadamente en el Jordàn: mas que huviera buscado los baños mas exquisitos, y mas medicinales del mundo: no huviera logrado la salud milagrosa, que le prometia el Profeta. Porque la obra señalada, y à cuya precisa condicion, havia empeñado Elisèo la palabra de Dios, era que havia de bañarse, que havia de bañarse no menos de siete veces; y que havia de bañarse precisamente en el Jordàn. (b) A este modo, porque el Vicario de Jesu-Christo, no concede

las

(b) *Lavare septies in Jordane.*

las gracias de la Bula, sino à condicion de tales, y tales diligencias; si estas no las poneis exactamente, puntualmente, y à la letra, el Pontifice queda libre de su palabra. Pudierais hacer otras cien obras buenas, mejores aún, y mas heroycas; pero en orden à ganar las gracias de la Bula, no equivalen à las diligencias señaladas; porque no tienen estas su efecto como quiera, sino *ex opere operato*; y es menester, que sean aquellas mismas, executadas como, y quando, ni mas, ni menos, que se os prescriben. Es adagio en Theologia: que las Indulgencias *valen tanto, quanto fueran*: no solo en orden à su efecto, sino tambien en orden à las diligencias que exigen para conseguirle. Son unas

promessas; pero promessas condicionadas: con que, à quien hiciere tales oraciones, diese cierta limosna, observasse cierto ayuno, se le promete tal, ò tal Indulgencia, aquel indulto, y la otra gracia; si despues no hicierais puntualmente la limosna en aquella cantidad: si no observasseis con exactitud el ayuno: si no cumplierdes aquellas oraciones: la promessa no tiene efecto; porque no se empeñò, sino debaxo, y solo debaxo de aquellas condiciones. Y veis aqui, por lo que quiero, muy de proposito explicaros una por una las diligencias, que se piden de vuestra parte para ganar las Indulgencias, y gozar de los privilegios de la Bula. Renovad por esso vuestra atencion, porque os

importaria muy poco saber donde se esconde un rico manantial; sino sabeis el modo de sacar agua.

Tomar la Bula.

La primera diligencia, pues, para lograr las gracias de la Bula, es *tomarla*. Hablo ahora sin distincion, de todas, y de cada una de las quatro Bulas; ya sea la comun, ya la de Lasticinios, privativa de los Eclesiasticos; ya sea la de Difuntos, ò ya la de Composicion, que son quatro ramos de la Bula de la Cruzada, en que ella se distribuye, partida, y separadamente, segun que cada uno la ha menester, en varias urgencias, y para distintos efectos. Hablando, pues, de todas, y de qualquiera de estas Bulas: la primera diligencia,

pero precisa, y esencial, para poder usar de sus respectivas gracias, es *tomarla*. Es condicion esta bien particular, y muy notable en esta gracia, à distincion de otras, que se conceden en este genero. Sucede aqui lo que en ciertos contratos, que ya sea por la disposicion de el Derecho, ya por la voluntad de los contratantes, que lo quieren assi; no se entienden perfectos, y con todo su valor, sino interviene escritura. Y no penseis, que esta circunstancia no sea muy del caso, y muy favorable para los que la toman. No solo por que en estos Sumarios, que se les reparten, tienen en donde instruirse de los privilegios que se les conceden; sino por otra mas alta razon, en que por ventura, jamas os haveis parado. Los

Sacramentos son otros tantos arcauces, por donde Dios nos comunica su gracia. Y por que pensais que Jesu-Christo los puso, y los instituyò en materias sensibles, que vemos, y tocamos: como el Agua, el Oleo, el Balsamo, y otras de esse genero, que se perciben por alguno de los sentidos? Pues uno de los principales motivos fue por que, yà que el efecto de los Sacramentos es puramente espiritual, como la gracia, y la remission de nuestros pecados, que no se ve, ni se palpa; pudiessemos tener alguna seguridad, y mayor satisfaccion de que logramos efectivamente aquella gracia, que no podemos ver, ni palpàr; viendo, y palpando estos symbolos materiales, y sensibles, à que està vinculada la misma gra-

cia. Pues como las gracias de la Bula sean tambien, ò meramente espirituales, como el efecto de las Indulgencias, ò ciertamente incorporeas, como el resto de sus indultos, essenciones, y privilegios: y que por esso no se tocan, ni se ven: fue muy conveniente, que se diese à cada uno instrumento autentico, que pueda ver; y le sirva como de prenda, y seguridad de aquellas gracias, que no puede ver, ni tocar en si mismas. En efecto, como de otras cosas incorporeas, è impalpables, si se toma alguna possession, es por medio de alguna cosa corporal, y palpable, que se subroga en su lugar, y hace sus veces: assi para entrar en possession, y tener el goce de las gracias de la Bula, es menester indispensable-

men-

mente, que toméis el Sumario de ella.

Y tomarla de hecho.

Es preciso *tomar la Bula*, y tomarla efectivamente, y *de hecho*. Porque no basta la voluntad, y el ánimo, en que podeis estar, de tomarla para despues. De otra fuerte, en esse intermedio no gozais de sus Indulgencias, ni podeis comer de Lacticinios en Quaresma, ni se os pueden conmutar votos; en una palabra, de ninguno de sus privilegios podeis serviros

en el entretanto. (*) La tomareis *despues*. Pues en habiendola tomado, podeis gozar de ella, lo que reste aún de el año de su Publicacion. Porque el tiempo que se os pasó sin tomarla, para vosotros es como si nunca se huviera publicado. (CXXVIII) Pues no lo veis? Las Indulgencias, y demás privilegios de la Bula, se conceden, no à los que la tomaràn, ò à los que piensan en tomarla; sino à los que la han tomado: querer, pues, que ella os sufrague antes de haverla tomado, solo porque pen-

K 2 fais

(*) Declaracion de el Ilustrisimo Comissario General, en su Instruccion de 25. de Agosto de 1757. num. 5.

Y en su Ediçto de 23. de Diciembre de 1755.

(CXXVIII) S. Thom. *in re simili*, quodlib. 2. q. 8. a. 16. c. *Si secundum formam Papalis littera Indulgentia concedatur accipientibus Crucem insulsum Terra Sancta, Cruce signatus, statim habet Indulgentiam, etiam si decedat, antequam iter arripiat: quia sic causa Indulgentia erit, non iter; sed votum, iteris. Si autem in forma littera contineatur, quod Indulgentia detur his, qui transierint ultra mare, ille, qui decedit antequam transierit, non habet Indulgentiam, quia non habet Indulgentia causam.*

lais en tomarla: es querer el efecto de contado, y la causa de prometido. Qué sería bella cosa. Vedlo en los Sacramentos; aun aquellos que son medios necesarios para salvarse, como el Bautismo para todos; y la Penitencia para aquellos que perdieron la gracia, que en el Bautismo havian recibido: los Sacramentos, buelvo à decir, por grande, y extrema que sea la necesidad del pecador, y la imposibilidad en que se halla de recibirlos, no tienen equivalente, en orden à aquel efecto que les es proprio, y privativo. Bien podreis en esse estrecho ponerlos en gracia de Dios, con sola la voluntad de recibirlos, si se juntasse con la contricion perfecta de vuestros pecados. Pero aque-

llos efectos característicos de el Sacramento, y que el tiene, como dicen, *ex opere operato*; si no se aplica efectivamente, y se recibe en toda forma, no esperéis lograrlos. (CXXIX) Aplicad ahora: tambien la Bula tiene su efecto *ex opere operato*; y como la obra señalada, es tomarla; mientras no la toméis, por más que propongais de tomarla: vuestro proposito será bueno, y meritorio delante de Dios; pero solo con essa buena voluntad; las gracias, y privilegios de la Bula, no esperéis tener parte en ellas.

Es menester tomarla efectivamente, y tomarla cada uno *por sí*. Reparad bien: digo, *por sí*; no digo, que *inmediatamente*. Podeis tomarla por medio de un tercero, un criado à quien

quien embieis por ella. Puede bien un Padre de familias tomar Bulas para sus hijos, y familiares. Puede un amigo, un conocido tomarla para otro. Y podrá muy bien aquel por quien se tomó, gozar de los privilegios de la Bula, que se tomó para él, por mano agena. Esta es una accion, que no es meramente personal, como la oracion, y el ayuno. Ninguno se dice, que ora, ò ayuna, porque otro haga oracion, ò ayune en su nombre. Pero se dice muy bien, que vos tomais la Bula, quando otro la toma en vuestro nombre. Mas con una de dos condiciones: à saber: que, ò vos mismo le hayais de antemano encargado à el otro, que os la tome; ò por lo ménos, que habiendoosla el otro tomado, sin daros

parte; luego, en constandoos haverse tomado, lo tengais por bien, lo otorgueis, y acepteis por vuestra la Bula. Bien entendido, que como antes de esta vuestra aceptacion solo es verdad, que el otro os tomó la Bula; y no que vos la hayais tomado; así solo despues de vuestra aceptacion; y no antes, podreis gozar sus gracias, y usar de sus privilegios. (CXXX)

Es menester tomar la Bula, y tomarla *legitimamente*. Quiero decir, segun el rito, y formalidades, que se prescriben, por quien tiene autoridad legitima. Haceos bien cargo. Hay una suerte de contratos, y de acciones, que para su valor, además de lo que requeria la naturaleza de las cosas, requieren ciertas formalidades, y adminiculos, sin los
qua-

quales, no tienen fuerza, ni valor. Las leyes humanas, en atencion à el bien público, para precaver ciertos inconvenientes, y perjuicios, han sobreañadido varios ritos, y solemnidades; y de tal suerte las han entrañado en la substancia misma de la accion, ò el contrato, que si le desnudais de ellas, yà no es legitimo, y queda, por esso mismo, nulo, y sin valor. Esto lo veis en las solemnidades de los Testamentos, de varia suerte de Enagenaciones, de Elecciones Canonicas, y en el Contrato tambien de el Santo Matrimonio. A este modo, para que la acepcion de la Bula sea valedera, no basta, como quiera, tomarla; sino que es indispensable tomarla, con todas aquellas solemnidades, que prescribe el Delegado Apostolico, y sin las quales,

declara, y dà por nula, y sin efecto la recepcion.

Modo de tomar la Bula.

Reparad, pues, en dos fuertes de solemnidades, correspondientes à dos funciones en la toma de la Bula; que es propriamente una translacion. La facais de Theforeria; y os la aplicais à vos mismo, ò à qualquiera otra persona. La primera accion es distinta, y puede ir separada de la segunda. Y por esso, para cada una se prescriben diversas formalidades, y adminiculos. Podeis tomar una, ò muchas Bulas, sin determinar personas, ò porque teneis familia à quien repararlas, ò porque teneis la devocion de distribuirlas à pobres. Por este caso, que es muy frequente, y por prevenir cien inconvenientes, y fraudes; està deter-

minado, que sin esperar à la subscripcion de el nombre de aquel à quien se aplica determinadamente la Bula: escribafse, ò no se escriba su nombre proprio; se ponga en cada una de las Bulas una cierta contraseña, por donde conste que salió de Thesoreria, y que en efecto se tomó, aunque no se sepa por quien, ni para quien. La Cruzada debe tomar todas aquellas medidas, que le parecen necessarias, para que las limosnas de los Fieles lleguen sin menoscabo à su poder, para emplearse

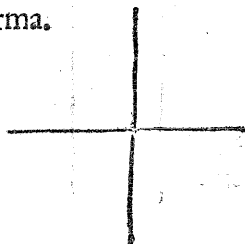
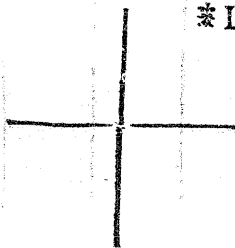
en los santos fines, para que ellos las ofrecieron. Y à este fin tiene derecho de saber quantas gracias salieron de su mano, aun antes de que conste à quienes se distribuyeron. (CXXXI) A este fin se manda, baxo graves penas, à los Ministros Repartidores; (*) que en qualquiera de las quatro Bulas, y siempre que las repartan, pongan à los dos lados de la firma, que và al pie de cada una, de el Ilustrissimo Comissario General, una Cruz, que no sea menos de dos dedos de alto, y de ancho. * Y que no

en-

(CXXXI) *Et statim Jesus in semetipso cognoscens virtutem, quæ exierat de illo, ajebat: Quis tetigit vestimenta mea?* Marc. 5. 30.

(*) Declaracion de 25. de Agosto de 1757. num. 5.

* Lugar de la firma.

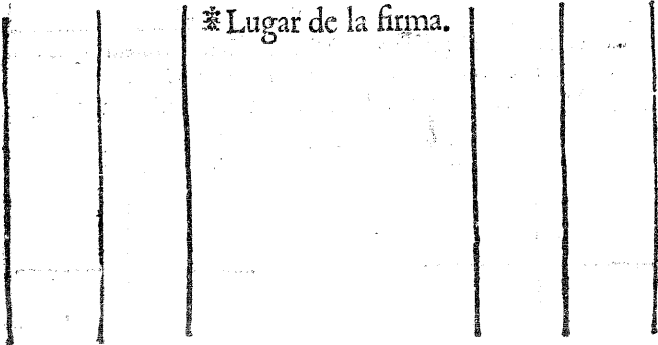


entreguen ninguno de los quatro Sumarios sin señalarle con esta cifra. Ella es la mas à proposito para el caso; no solo porque la Cruz es el blasón, y la que dà su nombre à la Cruzada; sino porque si lo mirais bien, las deudas, y obligaciones de que ella nos indulta, en nombre de Jesu-Christo, son otras tantas escrituras, que havia contra nosotros, y que tilda à nuestro favor, clavandolas, segun la expresion de S. Pablo, en la Cruz mis-

ma de el Salvador. (CXXXII) De qualquiera suerte, quando tomais la Bula, reparad bien en si tiene yà puestas las dos Cruces; y si no las tuviesse puestas, no teneis que bolver al Repartidor, ò Cogedor; sino vosotros mismos le pondreis, no las dos Cruces, sino, que en los mismos lugares en donde ellas debian haverse puesto; debeis en cada uno señalar tres lineas de alto à baxo, distantes entre si un dedo, y de tres de altura, * sin que

(CXXXII) *Belens quod adversus nos erat chirographum decreti, quod erat contrarium nobis, & ipsum tulit de medio, affigens illud Cruci. Ad Coloss. 2. 14.*

* Lugar de la firma.



que de ellas se formen, ni puedan formar las dos Cruces. De esta fuerte constará, que la Bula salió efectivamente de mano de el Cogedor; pero que salió sin la contraseña, con que debia salir. Y al que la toma, igualmente le servirá. De otra manera, no trayendo señaladas las dos Cruces, ni señalandola, quien la tomó de essa fuerte, con las tres lineas; y hasta haverla assi señalado, la Bula no le vale: (*) porque no se tomó *legitimamente*, y en forma. Assi se prescribe: y esta es la fuerza que tiene la Declaracion de el Delegado Apostolico, que es una disposicion irritante. Y pretender, que la Bula os valga, yá sea la comun, yá sea la particular de Lacticinios,

yá sea la de Difuntos, ó la de Composicion: querer, buelvo à decir, que ninguna de las quatro Bulas os valga, aunque la tomeis, sin estas solemnidades, y adminiculos; es tanto como querer un compuesto natural sin forma, y un hombre sin Alma.

Lo que se os pide, es muy facil, y puede hacerse aun sin saber escribir. Facil, sí; pero tantas formalidades, y ceremonias! dirá alguno: tantas menudencias, por no decir nimiedades! Passo; y no seais como Naaman. Estas, que os parecen nimiedades, son prudentes cautelas, y precauciones oportunas. Mas quando no tuviesse otra utilidad, eran muy à proposito, para humillar vuestra presuncion,

L

y

(*) Declaracion del Ilustrissimo Comissario General. Ibidem.

y vuestro orgullo. Uno de los designios de Jesu-Christo en la institucion de los Sacramentos, para hacer dependiente de ellos la gracia, y santificacion de nuestras Almas: sabeis qual fue? Pues fue, dicen los Padres, para humillar la soberbia humana. A este fin nos sujetò à ciertas exterioridades, y ceremonias, y nos obligò à la aplicacion de varias fuertes de materias, como la Agua en el Bautismo, y en otros Sacramentos el Balsamo, y el Oleo; materias obvias, y triviales, si; mas por esso mismo, sin comparacion inferiores à la nobleza de el hombre: y las mas oportunas para confundir su altanerìa, y su presuncion. Si es licito hacer cotejo de las cosas grandes con las pequeñas: aprended de ahì el

espìritu de summission, tan proprio de un Christiano, con que debeis mirar las ceremonias, que se os prescriben en la recepcion de la Santa Bula. Pero el tomarla, no consiste solo en sacarla de manos de el Repartidor.

Poner cada uno su nombre en la Bula.

Es menester, sobre esso, aplicarla nominadamente, y en particular. Para esso vereis, que en el Sumario, de cada una de las quatro Bulas, se dexa un blanco: y es para que escribais, ò hagais escribir en èl, vuestro proprio nombre, y apellido; ò el de aquel, para quien se destina la Bula. No me páro en las comodidades, que tiene esta ceremonia, para el buen gobier-

no,

no, y administracion de la Cruzada, que son notorias.

Espiritu con que debe ponerse.

Lo que debeis tener presente, para que no os sea vana, y de ningun fruto; es el espiritu con que debeis practicarla. Quando escribis, ò haceis escribir vuestro nombre, en qualquiera de las quatro Bulas, cuántas bellas virtudes podeis respectivamente exercitar, y con cuánto merito! Escribir vuestro nombre en la Bula, si lo haceis con reflexion, es hacer una profesion de vuestra *Fè*; y protestar, que creéis el Mysterio de nuestra Redencion: los meritos de el Redentor, en cuya virtud se os conceden tantas gracias: la potestad de que revistió à su Vicario: la union de los

miembros de la Iglesia entre sí: la Comunión de los Santos: id discurriendo así por otros Articulos de vuestra *Fè*. Protestais vuestra *Esperanza*, y la confianza que teneis de alcanzar la remission de vuestros pecados, y de las penas debidas por ellos. En esto mismo haceis un acto de *Humildad*, y de *Penitencia*; os reconoceis deudor à Dios, os sujetais à su Justicia, confessais los derechos, que tiene contra vos, y os mostrais prontos à tomar los medios, de extinguir los credits, que tiene contra vuestra persona. Sobre esto, os declarais por hijo legitimo de la Iglesia, dando vuestro nombre, y alistandoos en el numero de aquellos, que se interesan en su gloria, y contribuyen de su parte à ampliarla, y defenderla. Qué

mas: Podeis exercitar la *Justicia*, y con este espiritu poner vuestro nombre en una Bula de Composicion. Podeis, con un heroyco sentimiento de *Misericordia*, escribirle en una Bula de Difuntos. En una palabra: acompañando esta ceremonia exterior con los interiores sentimientos de *Piedad*, que le corresponden; podeis tener el merito de estas, y otras excelentes virtudes: que sobre la gracia de que os haceis acreedor por la Bula; os santifiquen al mismo tiempo, y os adquieran nuevos aumentos en la de Dios. (CXXXIII) Y veis ahí como, y con que solemnidades debeis tomar el Sumario de la Bula.

Limosna de la Bula.

Sabed ahora la limosna, que debeis dar. Porque faltando esta condicion, la Bula, que tomáis, es un instrumento, que no tiene fuerza, ni valor, segun las intenciones de el Vicario de Jesu-Christo.

Tassa de la limosna.

Es menester, pues, dar la limosna señalada. No me preguntéis cuánta es. En cada un de los Sumarios teneis la tassa de ella, arreglada à la classe, y condicion de las personas: para que de esta proporcion resulte la igualdad, que pedía San Pablo, (CXXXIV) en

(CXXXIII) *Novi te ex nomine, & invenisti gratiam coram me.* Exod. 33. 12.

(CXXXIV) *Non ut aliis sit remissio; vobis autem tribulatio; sed ex equalitate... ut fiat equalitas, sicut scriptum est: qui multum non abundavit, & qui modicum non minoravit.* 2. ad Cor. 8. 13. 14. 15.

en la contribucion de las limosnas. Esta limosna, es una diligencia precisa, si habeis de participar alguna de las gracias de qualquiera de las quatro Bulas. Para lograr las gracias, que se nos conceden en tres de ellas, es diligencia unica; y para todas es esencial, è indispensable: como la que conduce derechamente à el fin inmediato de la Cruzada; es decir para sostener las expensas de sus gloriosas expediciones.

Fin con que debe darse.

Y con este santo fin, y animados de este espiritu, y este zelo, debeis desembolsarla; como quien la ofrece à el Señor: con la satisfaccion de emplearla,

en promover su gloria.
(CXXXV)

Debe darse con efecto.

Es menester dar la limosna señalada, y darla efectivamente. Y por quanto vos disteis. Tal es la formula, de que se usa en la Bula: y solo à esta condicion nos dà derecho, à sus privilegios, y gracias. Afsi que de otra fuerte no podeis gozar de ninguna de ellas. Reparad bien: no dice, porque prometisteis dar; ò porque fingisteis querer dar; ò supusisteis falsamente haver dado; sino por quanto disteis. Luego si no fuesse afsi verdad, que disteis la limosna; tampoco hay para vosotros Bula: ni tenéis derecho à las Indulgen-

(CXXXV) *Omnis voluntarius, & prono animo offerat Domino. Exod. 35.5.*

gencias; ni podeis usar de el privilegio de Lacticinios; ni se os pueden conmutar votos; en fuma, la Bula no os sufraga para ninguno de sus efectos. Advertid aqui, que quando se os pone por condicion precisa el dàr efectivamente la limosna, se entiende, ò desembolsarla de contado, ò lo que es, para el caso, lo mismo, dàr un equivalente: es decir componiendoos con el Receptor baxo de caucion, ò palabra. Pero mirad, que esto sea de buena fé. Podeis engañar al Colector, y dexarle burlado; pero podreis engañar à Dios? (CXXXVI) El valor de vuestra Bula depende aqui de vuestra legalidad, y buena fé. Sabeis el desdichado fin

de Ananias, y Saphira? (CXXVII) Debeis temer la misma desventura, que aquellos miserables, si como ellos pretendieffis hacer un fraude, no tanto à los hombres, quanto al mismo Dios.

Debe darla cada uno de sus propios bienes.

Es menester, pues, dàr la limosna señalada; y darla cada uno, *de sus bienes*: porque solo puede hacer donacion, de lo que es suyo. Que si otro tiene la bondad, de ofrecer, en persona vuestra, de su proprio caudal, la limosna; yà se puede decir, que la dais, y la dais de vuestros bienes. Quien usa, en gracia vuestra,

(CXXXVI) *Nolite errare: Deus non irridetur.* Ad Gal. 6. 7.

(CXXXVII) *Actor. 5. Non es mentitus hominibus, sed Deo.* V. 4.

tra, esta cortesía, hace à un tiempo de donador, y agente vuestro: os dà aquella cantidad, y como vuestra, la ofrece en vuestro nombre, à la Cruzada. Es esta una accion caritativa, muy practicada, y con duplicado merito de personas piadosas, y que saben hacer bien el negocio de sus Almas.

Limosna de Bulas.

Toman muchas Bulas, que despues van aplicando à gente pobre; y hacen de una via dos mandados: exercitan à un tiempo la misericordia corporal; y mucho mas la espiritual. Quien recibe esta limosna, puede decir à su bienhechor, lo que Lot, à su Angel liber-

tador: (CXXXVIII) que la misericordia que recibe, es la mayor, que puede recibir. Porque se estiende hasta remediar su Alma. Mas por esto mismo: porque es una duplicada limosna, grangèa para el bienhechor multiplicado tambien el premio delante de Dios. (CXXXIX) Ahora, pues, ò deis vos mismo la limosna, ò la दें otro por vos, y en vuestro nombre: la Bula, que en virtud de esta piadosa contribucion se os ha entregado, es à manera de una investidura para el goce de sus indultos, y privilegios. Es como un arbol, cargado de frutos, en cuya posesion haveis entrado: y que para gozar de su fruta, no teneis que hacer, sino tomar-

(CXXXVIII) *Magnificasti misericordiam tuam, quam fecisti mecum, ut salvares animam meam.* Genes. 19. 19.

(CXXXIX) *Est datum, cujus est retributio duplex.* Eccli. 20. 10.

marla. Pero và mucho à decir en el modo de cogerla. A fin de instruiros, y de que quedeis diestros: ha- ced distincion de las qua- tro fuertes de Bulas, que podeis tomar. Y vereis de esta fuerte la facilidad con que podeis utilizaros de cada una de ellas. Y sea la primera la,

BULA COMUN de Vivos.

Llamase *Comun*: por- que es para todos, y à todos sirve: llamase *de Vivos*; no porque no se puede en virtud de ella, so- correr tambien à los Di- funtos; sino porque la ma- yor parte de sus gracias son à favor de los Vivos. Lla- mase tambien Bula *de In- dulgencias*, y Bula *de Lacti- cinios*, por el tesoro de aque-

llas, que se conceden en ella para todos, y por el privilegio de estos, que en virtud de ella, se dà à el co- mun de la gente.

Diferencia de la Bula comun à las otras.

Esta Bula tiene una par- ticularidad, que la distin- gue de las demàs. Las otras tres Bulas son para un solo efecto; y esse, ò instantane- o, como la Bula de Di- funtos, y la de Composi- cion, ò de solos algunos, y determinados dias, co- mo la de Lacticinios, pri- vativa de los Eclesiasticos. La Bula Comun de Vi- vos tiene muchos, y muy diferentes efectos: y no tie- ne otros limites de dura- cion, y valor, que los de un año. Pero es menester que sepais bien contarle.

Terminos de su duracion.

La era del valor de la Bula se toma de el dia de su Publicacion , hasta el dia de la Publicacion del año siguiente. (*) Este es el año de la Bula : y podreis valeros de ella por todo el discurso de este año. Y digo que podreis, porque podeis tomarla, y serà acertado , luego que en vuestro Pueblo se publique ; ò en aquel , en donde , à la fazon , os hallais : porque de otra suerte, quanto dilateis el tomarla, tanto menos tiempo podreis usar de ella: y de quantas ventajas de vuestra alma os privarèis en el entretanto ! (cxl) La podreistomar durante el

año , en qualquiera tiempo ; mas las semanas , ò los meses , que passaron hasta entonces , para vosotros han sido , como si no se huviera publicado: y la gracia, que se os concedia para un año , os la haveis hecho de pocos dias , ò de pocos meses. En suma , que la Bula, en quanto à su duracion , se parece en una cosa , y en otra es muy desemejante del Manà. Se parece en que el Manà , si se guardaba para el otro dia , se havia corrompido , y podrido: (cxli) à este modo, la Bula no tiene vida mas que hasta la Publicacion de el año siguiente ; en el momento , que se publi-

M

cò

(*) Declaracion de 23. de Diciembre de 1755.

(cxl) *Non defrauderis à die bono , & particula boni doni non te pretereat.* Eccli. 14. 14.

(cxli) *Dimiserunt quidam ex eis usque manè , & scatere cœpit veribus , atque computruit.* Exod. 16. 20 .

cò la nueva Bula , la de el año antecedente se pasó , y espirò. Pero se diferencia del Manà , en que este era preciso cogerle luego al amanecer ; si se esperaba à que entrasse el día , y montasse el Sol , se regalaba todo , y se deshacia. (*) La Bula no es así : quien no madruga à tomarla , luego que se publica , perdió tiempo ; pero mientras no se ha pasado el año , siempre està aún à tiempo de tomarla , para valerse de ella en lo restante.

Como la Bula comun de Vivos sirve todo el discurso del año , es menester que todo el año la conserveis. No quiero decir , que si por desgracia se os desapareciò : mucho

mas si no fue por culpa vuestra ; que por esso no podais yà valeros , de sus Privilegios : con tal que estuviessè yà señalada con las contraseñas arriba dichas , y registrado en ella vuestro nombre.

Retencion del Sumario.

Pero se os previene , lo que el Angel Raphaël previno à el mozo Tobias , acerca del famoso Pez , (cxlíi) que retengais , y guardéis todo el año el Sumario de la Bula. Tendreis en ella un Indice de los Privilegios , y Gracias , que podeis ganar ; y un Diario à donde recurrir , para saber los días de Excomuniones , y tambien en los que podeis sacar Anima

(*) *Colligebant autem manè singuli , quantum sufficere poterat ad vescendum : cumque incaluisset Sol , liquefiebat.* Ibid. 21.

(cxlíi) *Repone tibi : sunt enim hæc necessaria.* Tob. 6. 5.

ma del Purgatorio. Sobre esto, podeis necessitar el Sumario, para obtener la absolucion de una censura. Puede acaecer, que os halleis sorprendido de una apoplexia, ò otro accidente improviso, que os prive del uso de los sentidos: y en tal caso convenrà, que conste, que tenéis Bula, para ser absuelto: y si falleceis en tiempo de entredicho, para que pueda ser sepultado vuestro cadaver con alguna solemnidad. Afsi que, en todo caso, conservad el Sumario de la Bula, que haveis recibido; y dad tambien en esso un testimonio de vuestra religion, y de vuestra piedad.

Guardadla; pero no hagais con vuestra Bula

lo que uno de los diez siervos de la Parábola del Evangelio hizo con el capital, que se le confió, para negociar, que se le tuvo muy guardado en el bolsillo, sin hacer ningun uso de él. (cxliii) Seria cosa bien lastimosa, que hiciesséis lo mismo con la Bula, y que teniendola guardada todo el año, no os sirviesséis de ella; sino, à lo mas, para comer de lactinios en la Quaresma. Ella es un capital, que sin arriesgarle, podeis grangear con él, con ninguna fatiga, y con poca industria, que tengais.

Uso de la Bula comun.

Para esto, sabed: que en virtud de la Bula comun, podeis lograr dos fuertes

M 2 de

(cxliii) Domine, ecce mna tua, quam habui repositam in sudario. Luc. 19. 20.

de gracias: unas, sin otra diligencia, que haver tomado el Sumario, y haver entregado, ò afianzado vuestra limosna; otras, para cuyo logro, supuesta essa diligencia, solo se requieren, de vuestra parte, algunas pocas oraciones, y una, y otra obra de piedad. En la primera fuerte de gracias, la Bula os pone, de luego à luego, en possession; en orden à la segunda, os reviste de un derecho, para que vos mismo os pongais.

De la primera classe de gracias, es la absolucion de censuras, y de casos reservados; la commutacion de votos; ciertos Privilegios, para tiempo de Entredicho; el indulto de Lacticinios, en la Quaresma; y la aplicacion de Indulgencia Plenaria, en vi-

da, y en articulo de muerte. Porque para el goce de estas gracias, no requiere la Bula mas de que la tomeis. A la segunda classe pertenecen varias Indulgencias, unas Plenarias, otras Parciales, que podreis aplicar, yà à vuestro favor, yà à favor de las Animas de el Purgatorio; pero que para ganarlas, sobre la diligencia de haver tomado la Bula, se requiere de vuestra parte, que andeis tantas Estaciones, que observeis un Ayuno, y que hagais algunas Oraciones.

Antes de entrar por menor en la explicacion de estas diligencias, llevad sabida una cosa, que os importa. En la variedad de gracias de la Bula, aunque hay algunas, que se os conceden para siempre, y quando, y todas las

las veces , que se os ofrezca en el discurso del año, como son : la commutacion de Votos , Privilegio de Lacticinios , y otras de este genero; pero ay otras, que se conceden solo por una vez dentro del año, como es : la absolucion de casos reservados al Papa , y la Indulgencia Plenaria para la vida , y para la muerte. Y si algunas pueden ganarse muchos dias al año , como las Indulgencias del Ayuno , y la de las Estaciones ; pero cada dia no pueden ganarse , sino una sola vez.

Pueden tomarse hasta dos Bulas.

Y siendo esto asì, teneis, sin embargo , modo de

duplicarlas : de poder ser absueltos segunda vez de los casos Papales: de ganar dos veces en un mismo dia las Indulgencias del Ayuno , y las de las Estaciones: y librar dos Animas del Purgatorio , en qualquiera de aquellos dias, en que se concede privilegio de sacar una. Como es esto ? me decis. Porque quien os concede la Bula, no tiene tan limitadas las facultades , como parece que las tenia Isaac. Este no tenia mas que una bendicion que dàr; (cxliv) y dada la primera , yà no le quedaba otra que dar; mas el Vicario de Jesu-Christo , despues de daros una Bula, puede alargar la mano, y en efecto la alarga , y os concede que tomeis otra segunda ; y que,

en

(cxliv) Num unam tantum benedictionem habes, Pater? Genes. 27. 38.

en virtud de ella, podais ganar segunda vez las mismas gracias, que se os conceden en la primera. Si fuera asì lo que alguno quiso pensar, que Elisèo araba por sì mismo, gobernando à un tiempo èl solo doce pares de bueyes, (cxlv) aunque el Texto no dice tanto; pero si fuera asì, que un solo Labrador arasse con tantas yuntas, quànto le cundirìa la labor? Aora ved, si con una sola Bula os podeis hacer de tantas gracias: quantas podreis acrecentar, usando de dos à un mismo tiempo! Aora volvamos al camino, que haviamos tomado.

Requisitos para poder comer de carne en dias de ayuno.

El primer privilegio,

que se presenta entre los que no piden mas diligencia, que la de tomar la Bula, es el de usar manjares prohibidos en los dias de abstinencia, y de ayuno, aun dentro de la Quaresma: porque este es el mas sabido, y mas generalmente usado. Y se reduce à dispensar ciertas personas, para que coman carne, y en dispensar generalmente à todos, para comer de Lacticinios. En quanto à el primer privilegio, supuesta vuestra Bula, solo se requiere una circunstancia, en que es menester, que procedais de buena fè: y veisla aqui. No os hallais al presente enfermo; pero sois achacoso: no os veis reducido à la cama: no teneis calentura; pero el estomago,

(cxlv) Reperit Eliseum, arantem in duodecim jugis boum: & ipse in decem jugis boum arantibus, unus erat. 3. Reg. 19. 19.

go, la cabeza, y que se yo que mas, se querella frequentemente. Vuestro Medico, à quien dais el pulso, y del que fiáis vuestra salud, halla razon de temer, ò por esto, ò por la particular conuinacion de vuestros humores, que los manjares de Viernes os haràn notable daño: bien, que su recelo no es tan vehemente, que sin aventurar mucho, no se pudiera resolver, que tentasseis el vado, y que por lo menos probasseis: y tanto debeis hacer en semejante ocurrencia, salvo si obteneis dispensacion del Prelado Eclesiastico. Pues esta dispensacion os la dà el Papa por la Bula comun. Aunque para que en esto se proceda con la debida circunspeccion, quiere que recurráis tambien à vuestro Parroco, ò à qualquie-

ra otro Confessor, que le expongais sinceramente la respuesta del Medico, y el juicio, que forma de la situacion de vuestra salud; y si en vista de esto, resuelve ser este uno de los casos, en que tiene lugar el privilegio de la Bula: con esso solo, sin otra diligencia, os podeis dàr por dispensados para comer de carne, aunque sea en la Quaresima.

Para comer de Lacticinios, en virtud de la Bula comun.

En orden à el uso de Lacticinios, huevos, leche, queso, y mantecas, que se hacen de la misma leche, nada de esto se requiere, ni consulta de Medico, ni recurso al Confessor: todo està de mas, una vez tomada la Bula comun. Hablo con todo genero de personas legas,
de

de qualquiera edad, sexo, o condicion, que fuesen: y tambien con los Ecclesiasticos Seglares, que no han llegado à ser Presbyteros, ni tengan Prelacia Ecclesiastica: hablo tambien con los Religiosos de las Ordenes Militares: porque à todos estos, sin excepcion, les basta haver tomado la Bula comun, para poder usar de Lacticinios. Pero (sin salir de la Bula comun) permitidme, por modo de digression, insertar aqui la Bula especial, para ciertas personas exceptuadas.

BULA ESPECIAL de Lacticinios.

Para poder usarlos los exceptuados en la Bula comun.

PERO hablando, buelvo à decir, de los Pres-

byteros, y Prelados Ecclesiasticos, como por su grado, y caracter les conviene mayor rigor, y exactitud en la observancia de las Leyes Ecclesiasticas; assi tampoco se les concede con tanta facilidad, como à los demàs, el indulto de los Lacticinios, en tiempo de Quaresma. Y assi, aunque en todo lo demàs les sufraga la Bula comun de Vivos, y tambien en los ayunos, y abstinencias del resto del año, pueden servirse de ella, para comer de Lacticinios; mas para poderlos usar en los dias de la Quaresma, en que han sido siempre en la Iglesia mas sagrados, y mas celebres los ayunos, necessitan de mas particular privilegio. Este se les concede en virtud de Bula especial: cuyo Sumario deben tomar para

para este efecto, dando la misma limosna, que en él se señala respectivamente, y con proporcion justa del grado, y beneficio, mas, ò menos pingue, que obtienen. Que si fuesen viejos de sesenta años, (cxlvi) no necesitan de esta Bula especial. En esta edad empieza à contarse la senectud; y por respeto à los ages, que inseparablemente la acompañan, no se requería, para concederles esta remission, tanto, motivo como en edad robusta; y por esso son comprehendidos en la Bula comun con todos los demás, aunque sean Presbyteros, ò Prelados. Estos, hasta llegar à esta edad, ne-

cessitan tomar esta nueva Bula: y en virtud de ella, podrán comer Lacticinios todo el discurso de la Quaresma, à excepcion de la Semana Santa: dias consagrados à la memoria de la Passion del Señor: dias privilegiados, y reservados singularmente en la Bula particular de Lacticinios, para las personas exceptuadas en la Bula comun. Pero bolvamos à tomar el hilo de esta.

Què se requiere para gozar del privilegio de la Bula en tiempo de Entredicho?

No se requiere tampoco mas diligencia para go-

N

zar

(cxlvi) *Utrum sexagesimus completus requiratur; an sufficiat in captus? Alij aliter. Videtur probabilius, completum esse oportere. Id enim sonat: Sexagenarij, de sesenta años. Juxta Gloss. in cap. 3. i. clement. 6. de Ætat. & qual. præfic.*

zar en tiempo de Entredicho los indultos, que para esse accidente concede la Bula: no se requiere, bue-vo à decir, mas, que ha- verla tomado; pero con una condicion, y un en- cargo, que se os hace. La condicion es, que no ayais dado vosotros mismos el motivo para que se fulmi- nasse el Entredicho, ni sea por culpa vuestra el que no se levante una vez im- puesto. Lo que se os en- carga es, que siendo la causa, y el fin principal de daros esse privilegio, la gloria de Dios, y de su Iglesia, que siempre que useis de este indulto, ha- ciendo celebrar la Missa, y los Divinos Oficios, prin- cipalmente si fuesse, como se os concede, en Orato- rio privado, os acordeis de pedir à Dios esto mis- mo, y de interesar à

su Magestad con vuestras oraciones, para que pro- teja las Armas Catholicas contra los enemigos de la Religion.

Què? para eleccion de Confessor.

Decid otro tanto del arbitrio, que, en virtud de la misma Bula, teneis, para elegir à vuestro gus- to qualquiera de los Con- fessores aprobados: y esto para tres principales efec- tos.

Què? para absolucion de casos, y censuras.

Lo primero, para que os absuelva de qualquie- ra censura, ò crimen; (à excepcion de el de la here- gia) por mas que estè refer- vada su absolucion al Pa- pa, aunque sea por la Bu- la de la Cena: porque
para

para obtener esta absolucion, ò siempre, y quantas veces la huvieffeis menester dentro del año, si los casos, ò censuras fuessen reservados à otro, que à su Santidad; ò si fuessen reservados à su Santidad, para obtenerla, una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte; nada se requiere mas, que haver tomado la Bula comun de Vivos. Bien que, como por ella no se pretende fomentar vuestra obstinacion, y contumacia, sino levantaros la pena que haveis incurrido por ella: debereis, ante todas cosas, haver satisfecho à vuestra obligacion, haver obedecido à lo que se os mandaba, haver cumplido, ò haveros puesto de acuerdo con la

parte interessada; ò si esto no os es posible en el dia, serà preciso, que deis todas las seguridades, de que harèis vuestro deber: y si os hallais reducido à la ultima enfermedad, que dexeis cometido à vuestros herederos, ò albaceàs, que executen lo que vos mismo debierais hacer, si la vida os diese mas treguas: porque de otra suerte, el Confessor elegido no podrà, ni en vida, ni en muerte, absolveros de la censura, en que estais incurso.

*Què? para commutacion
de Votos.*

El segundo efecto, para que, en virtud de la Bula, podeis echar mano de qualquiera Confessor, à vuestro arbitrio, es, para

que os commute qualquiera suerte de Votos simples , à excepcion de los tres reservados. Y para este efecto , tampoco se requiere mas diligencia , que haver tomado la Bula : por ella privilegia, para este fin , à el que la toma ; y de esta suerte autoriza al Confessor , que eligiere , para que se los commute. Pero en què? *En algun socorro* à favor de la Cruzada. (*) En efecto, ninguna otra causa se examina , ò se pide de vuestra parte ; no se inquiera de la dificultad de cumplir vuestro voto ; no de vuestra firmeza , ò fragilidad , ni ninguna otra de las que , ò por razon de

vuestra persona , ò por la calidad de la materia de vuestro voto , pudieran justificar su commutacion. Quando esta se os concede , en virtud de la Bula, no se atiende à otra causa, que à el interes del bien comun , que es el mismo de la Cruzada. Afsi que la commutacion debe hacerse en su favor : y por esso el Privilegio, que concede la Bula, es, de que los votos se puedan commutar , no como quiera, sino en *algun socorro* para su expedicion: es decir, en alguna limosna para la Cruzada. (cxlvii) No os affusteis : se dice *algun socorro*: no se dice quanto ; porque se dexa al prudente arbitrio del Confes-

(*) *In aliquod subsidium hujus Expeditionis.* Bul. latin.
 (cxlvii) *Revera Bulla intentio est de subsidio temporalis.* Suarez lib. 6.
de Voto, cap. 19. num. 18.

fessor , que proporcione la cantidad con vuestras fuerzas. (cxlviii) Tendrà presente la naturaleza del voto, de que le pedis commutacion ; y la dificultad de la obra , à que os obligasteis por èl, y la mayor, ò menor conducencia, que ella tiene para la gloria de Dios. Balanceará luego, con una prudente regulacion , la limosna, que en vez de ella corresponde que deis , para la causa pública de la Cruzada , segun la posibilidad de vuestro caudal. Y segun este còmputo procederà. Sois un hombre

de buen passar, ò por ventura de caudal ; subrogará la obligacion de vuestro voto , en que repongaís en el arca de las limosnas de Cruzada aquella cantidad , que tiendo, como es, por una sola vez, para un fin tan grande, y tan piadoso, como el de la Cruzada , en una persona de vuestro caudal , pueda decirse con verdad , que es una *bucna limosna*. Sois un pobre : què hemos de hacer ? El Sacerdote se portará segun aquella regla , que , para caso semejante , diò Dios en el Levitico. (cxl ix) Se hará

car-

(cxlviii) S. Thom. *in simili* 3. p. *Suppl.* q. 25. art. 2. ad 3. *Quando datur indulgentia INDETERMINATE (qui dat auxilium ad fabricam Ecclesie) intelligitur tale auxilium, quod sit conveniens ei, qui auxilium dat... Unde etiam aliquis pauper dans unum denarium, consequitur totam indulgentiam. Non autem dives, quem non decet, ad opus tam pium, & fructuosum, ita parum dare: sicut non diceretur Rex alicui homini auxilium hujusmodi facere, si ei obolum daret.*

(cxl ix) *Si pauper fuerit, & estimationem reddere non valebit, stabit coram Sacerdote: & quantum ille aestimaverit, & viderit eum posse reddere, tantum dabit. Levitici 27. 8.*

cargo de vuestra estrechez: se valdrà tal vez del arbitrio de suplir el subsidio temporal, y la cortedad, con que en este genero podeis contribuir, con algunas oraciones, y obras personales de piedad, que os impondrà para el mismo fin: y de este modo se ingeniarà, para contrapesar la materia, que subroga, con la del voto, que os commuta. Así que, la limosna que tengais que dár, serà corta; pero por pequeña que sea, siendo à medida de vuestra posibilidad, como la de aquella Viuda del Evangelio, (cl) serà por ventura mas gloriosa para Dios, que la que se ofrece por mano de muchos ricos.

Que para ganar la Indulgencia Plenaria en vida, y en el artículo de muerte.

El tercer efecto, para que podeis elegir Confessor, es, para que os aplique Indulgencia Plenaria, y os absuelva de toda la pena, que mereceis por vuestros pecados, y esto una vez en la vida, y otra en el artículo de la muerte, dentro del año, y cada uno de los años de la Bula. Y aun esta aplicacion del Confessor no serà necesaria, en el caso de hallaros sobrecogido de un accidente mortal, y repentino, en que no haya pronto Sacerdote, que os aplique la Indulgencia: porque en esse estrecho os la apli-

(cl) Verè dico vobis, quia vidua hæc pauper, plusquam omnes misit. Nam omnes hi ex abundantanti sibi miserunt in munera Dei: hæc autem ex eo, quod deest illi, omnem victum suum, quem habuit, misit. Lucæ 21. 3-4.

aplica por sí mismo, y sin intervencion de Confesor, el Vicario de Jesu-Christo, por el hecho mismo de tener la Bula. Mas con esta expresa condicion, que por el seguro de esta Indulgencia, y fiados en ella, no hayais sido en vida negligente en cumplir con el precepto de la Confesion annual. No quiere su Santidad apoyar vuestra omision en materia tan grave: y como fuera mejor no concederos tal Indulgencia, si faltandoos para el trance de la muerte fiador tan abonado, haviais de haver sido mas cuidadosos en observar el precepto de la Confesion; assi tambien es su voluntad expresa no concederosla, en caso de que os ayais valido de la espe-

ranza de ella para no cumplirle. Assi, que tampoco para el goce de esta Indulgencia Plenaria, como ni para obtener la libre absolucion de qualesquiera crímenes, se os pide mas, que dár una bien corta limosna, y recibir el Sumario de vuestra Bu la. (cli)

Digo, que no se os pide mas; porque ninguna otra diligencia se os prescribe en la Bula para este efecto. Pero no está de mas, sobre este articulo, el haceros una preven- cion; y es: que el Vicario de Christo supone de vuestra parte ciertas dis- posiciones, en que no puede arbitrar; y sin las qua- les, por mas que hagais de vuestra parte, no partici- paréis el efecto de las In- dulgencias: como no lo

(cli) *Da, & accipe, & iustificata animam tuam. Ecli. 14. 16.*

grariais tampoco la absolucion de vuestros pecados, por autorizado que se hallasse, en virtud de vuestra Bula, el Ministro de la Penitencia, que os absuelva; si por vuestra parte faltasse la compuncion, y las otras disposiciones, que por una ley inalterable de Jesu-Christo se requieren para la sustancia de el Sacramento. Porque à este modo, para la remission de la pena, debida por los pecados, se requieren por Derecho Divino dos condiciones esenciales, de parte de quien ha de ganar la Indulgencia. Para que os imponga en ellas, poneos bien en dos maximas, igualmente ciertas en Theologia.

Primera maxima: En estado de pecado mortal, y mientras un hombre se

mantiene en él, no es capaz de que se le perdone, ni la menor parte de la pena debida por sus pecados: bien, que de algunos de ellos haya hecho penitencia, y se le hayan perdonado antecedentemente, segun la culpa. Por exemplo: es un pecador de recaída, que despues de haverse restituído à la gracia de Dios, por la penitencia, la bolvió recientemente à perder por un pecado mortal. En este nuevo estado, en que por su desgracia bolvió à ponerse, y siempre que se mantenga en él, le es absolutamente imposible lograr remission de la pena correspondiente, aun à aquellas culpas, que de antemano se le havian perdonado, y mucho mas por un modo, que respecto del pecador, es del todo

tiene parte en sus satisfacciones ; y està por esso mismo excluido de su comunión. (CLIV) Serà menester , que os revistais primero el ropage nupcial de la gracia ; de otra suerte , y mientras os hallais desnudos de ella , tened por dicha para vosotros la sentencial declaratoria de San Pedro contra Simon Mago : (CLV) No penseis en esse estado tener parte en las Indulgencias: no hablan con vosotros.

Segunda maxima. De ningun pecado , no solo mortal , pero ni aun venial , se remite la pena , haf-

ta que estè perdonada la culpa. Son estas dos operaciones de la misericordia de Dios , subordinadas indispensablemente la una à la otra. (CLVI) Antes de que se proceda à la remission de la pena , es menester que se haya perdonado la culpa: mientras esta dura , no puede dexar de hacer à el hombre mercedor de aquella ; y sería una especie de quimera , que à un tiempo mismo Dios cediesse al derecho que tiene de castigar , y el hombre quedasse aun sujeto al castigo , reo juntamente de la pena , y sin la

(CLIV) *Quomodo huc intrasti non habens vestem nuptialem? ... mittite eum. Matth. 22. 12. 13.*

(CLV) *Non est tibi pars , neque sors in sermone isto : cor enim tuum non est rectum coràm Deo. Act. 8. 21.*

(CLVI) *Qui non est consequutus operationem Dei in remissionem culpa , non potest consequi remissionem poena à Ministro Ecclesia , neque in Indulgentiis , neque in Foro Pœnitentiali. S. Thom. Supplem. 9. 27. a. 1. c*

la obligacion à padecerla.

Què se sigue de aqui? Que quien se halla en gracia de Dios, se halla, por esso mismo, capáz de el efecto de las Indulgencias; pero no siempre de todo el efecto de ellas. La gracia, y amistad de Dios se compadece con el pecado venial; y à distincion de los mortales, puede perdonarse uno, sin que se perdone el otro. Agora, puede ser que uno haya conseguido el perdon de los pecados mortales, y no de los veniales; porque su arrepentimiento, y penitencia se estendiò à aquellos, y no à estos. Una Indulgencia plenaria en esta disposicion, tendrà su efecto, mas no tendrà todo el que podia tener: se le remitirà en virtud de ella toda la pena, que le

restaba que pagar temporalmente por los pecados mortales: pero no la correspondiente à los veniales, que estàn aùn vivos, en quanto à la culpa. Puede tambien ser, que se le haya perdonado un pecado venial, y no otro, porque se arrepintiò de aquel, y no de este; y entonces la Indulgencia, por plenaria que le estè concedida, aùn no tendrà plenariamente todo su efecto: conseguirà por ella, que se le indulte de la pena de el que supone perdonado en quanto à la culpa; no de el otro cuya culpa, por falta de vuestro arrepentimiento, se està aùn en pie.

Quando, pues, os disponéis para ganar la Indulgencia plenaria, que la Bula os ofrece para la vida, y mucho mas para la de la

hora de la muerte, haced así: Tomad muy de propósito hacer una confesión de vuestros pecados, con muy particular preparación. Poned la mira en ganarla toda entera, y con la amplitud, con que se os concede. (CLVII) A este fin, esforzaos à concebir un sério dolor, no solo de los pecados mortales, sino también generalmente de los veniales: aprehended vivamente las llamas abrasadoras de el Purgatorio, que se incurren por ellos: los menoscabos, y riesgos, que traen à la alma: el derecho de el Soberano Legislador à ser obedecido, no solo en las cosas grandes, sino también en las pequeñas: la correspondencia, que debemos à la

paternal Providencia de Dios, atenta siempre, y en todos los momentos à la conservación, y al mas mínimo interés de sus criaturas: sobre todo, penetrad bien vuestro corazón de el amor de la Bondad incomprehensible de Dios, acrehedora à que se le dé gusto en todas las cosas, sin excepcion, y sin reserva. En fuerza de estas, y semejantes consideraciones, concebid un arrepentimiento sincero de los pecados veniales, y un firme proposito de emplear en adelante todas vuestras fuerzas, con la gracia de Dios, para evitarlos. Con estas santas disposiciones, os encaminareis à los pies de el Sacerdote, le hareis saber como haveis tomado la

Bu-

Bula de la Cruzada : el os absolverà primero de todos vuestros pecados , en nombre de Jesu Christo : y despues , con la autoridad de su Vicario , os absolverà tambien con efecto de toda la pena , que mereceis por ellos. Es menester soltar à Lazaro : se le soltarà , y desatarà de las ligaduras de su mortaja ; pero antes es menester refucitarle. (CLVIII) Este es el tercer efecto , para que la Bula os dà privilegio de elegit Confessor à vuestro arbitrio ; y para que no se requiere otra diligencia , que haverla tomado.

Pero restan aún otras gracias , que no se ganan

por el mismo hecho de tomar la Bula comun , sino que , en virtud de ella , se conceden à los que , teniendo la , practican dentro de el año ciertas obras de piedad , obras , que por si mismas no producirian tan grande premio ; pero sucede en esto à los que tienen la Bula , lo que à Isaac en Palestina : Sembrò en un cierto año , y cogiò ciento por uno : el terruño no parece que era de tan prodigiosa fecundidad ; pero dice la Escritura , que Dios quiso echar aquel año una particular bendicion sobre su sembradura. (CLIX) Así và. Un solo ayuno , una breve Oration,

(CLVIII) *Lazare, veni foras: & statim prodiit qui fuerat mortuus, ligatus pedes, & manus iunctis, & facies illius sudario erat ligata: dixit eis Jesus. Solvite eum.* JOH. 11. 43. 44.

(CLIX) *Sewit autem Isaac in terra illa, & invenit in ipso anno centuplum: benedixitque ei Dominus.* GENES. 26. 12.

cion, un corto numero de Estaciones, miradas en sí mismas, no podian producir cosecha tan colmada de gracias; pero Dios por mano del Vicario de Christo las echa tan favorable bendicion, y les infunde tan maravillosa fecundidad, que hechas por quien tiene la Bula, y dentro de el año de su duracion, os colman de Indulgencias inestimables.

Diligencias para los quince años de Indulgencia.

Yà sabeis quanto quiere decir de remision de pena en el Purgatorio quince años, y quince quarentenas de penitencias Canonicas, que se relaxan. No havreis olvidado tampoco, quanto os vâ à decir la participacion de to-

das las buenas obras de la Iglesia Militante; pues un solo ayuno, y una breve Oracion en qualquiera dia de el año, bastan para ganar todas estas gracias: un solo dia, y qualquiera dia que ayuneis, à fin de implorar la proteccion de Dios à favor de su Iglesia contra los enemigos de la Christiandad, dirigiendo vuestra intencion para obtener de Dios esta gracia, acompañandole con la Oracion, que siempre se hermanò bien con el ayuno, veis à la unica diligencia para obtener indulto de tanta pena en el Purgatorio, quanta descontrarias con la penitencia de quince años, y quince quarentenas; y juntamente la participacion de las buenas obras de todos los Justos. En quanto al ayuno, debe
fer

fer tal, qual se requiere para cumplir con el precepto de el Ayuno Ecclesiastico en Quaresma, Temporas, y Vigilias. Debeis ayunar en la misma forma ; pero advertid , que sea en otros dias. Atsi se prescribe en la Bula : que sea un ayuno voluntario, es decir, de supererogacion , (*) y en dia , que no sea de ayuno de precepto : (CLX) que si vuestros achaques, ò urgencias os impossibilitassen el ayuno , como la impossibilidad sea de manera, que os essentaria de la obligacion de el precepto en un

dia de Quaresma, ò de Vigilia , teneis el arbitrio de recurrir à vuestro Parroco, ò à qualquiera Sacerdote, que sea Confessor : este os commutarà el ayuno , en una obra de misericordia, ò en qualquiera otro exercicio de piedad, que le parezca sea equivalente à el ayuno ; y aquella buena obra , sabrogada en vez de el ayuno , os servirà de el mismo modo para ganar las Indulgencias , como la hagais para el mismo fin de impetrar el favor de Dios , y su proteccion para la Iglesia Mili-

tan-

(*) *Diebus jejuniis non suppositis. . . voluntarium jejunium.* Bul. Lat.

(CLX) Probabilius longè videtur , nihil ob stare, si ad jejunium obligeris *ex voto*. Imo nec si *ex precepto Confessarii* ; præsertim si hoc ipsum Confessarius tibi imponat , ut jejunes , ad lucrandas Indulgencias Bullæ.

Ecquidem *jejunium voluntarium* , videtur ita explicari per illa verba : *Diebus jejuniis non suppositis* ; ut excludatur tantummodo jejunium *ex precepto Ecclesiastico* : seu dies , quæ vernaculo Ecclesiæ more appellatur simpliciter , *dies jejunii*.

tante , y para las Armas Catholicas. En quanto à la Oracion , que deveis hacer este mismo dia , es menester , que pidais en ella à Dios el mismo favor , y deberá por lo menos durar el tiempo , que baste para rezar lo que llamamos una Estacion; porque tanto se requiere para que sea verdad , y pueda decirse , en el comun modo de hablar , que haveis hecho Oracion. Antes de salir de esto , convendrá apagar una dificultad , que tal vez tendreis sobre esta Indulgencia de los quince años , y quince quarentenas. La cantidad (me direis) de pena , que se remite en el Purgatorio por esta Indulgencia , es la misma , que se descontaria haciendo una penitencia de tantos años , y quaren-

tenas , es decir , à quien ayunasse otras tantas Quaresmas , ò continuasse por quince años ayunando ciertos dias señalados cada semana. Pero esta regla (decis , y decis bien) no puede ser uniforme. A quien hiciessse aquella penitencia , se le perdonaria la pena correspondiente de el Purgatorio , como dicen , *ex opere operantis*, y en virtud de su condigna satisfaccion. Esta , en igual numero de ayunos , seria mayor , ò menor , segun el rigor , el espiritu , y la devocion mas , ò menos con que se ayunasse , è hiciessen los exercicios de penitencia ; y segun baxasse , ò subiesse de punto el fervor de el penitente , tanto seria mayor , ò menor la pena , que se ahorraria en el Purgatorio , quien

como dos, quien como seis, quien como ocho. Todo bien, y theologicamente. Aora vuestra curiosidad: con que tassa, y en que grado ganare yo esta Indulgencia, ayunando, y haciendo mi oracion? Descontare de pena, como dos, como seis, o como ocho? Respondo, que sera a la medida, que quisiereis; y segun el mayor, o menor espiritu, y devocion, con que ayunasseis, y hiciesséis vuestra oracion en este dia. (CLXI) Porque esta es la latitud, que tiene esta Indulgencia, por la formula misma con que se concede; y por la misma regla, que prescribe en su concession. Ni debeis estañar esta desigualdad en

el efecto de esta Indulgencia, por el particular modo, y medida con que se concede. Tambien los Sacramentos tienen su efecto, *ex opere operatos* y sin embargo, le causan mas, o menos, segun es mas, o menos fervorosa la disposicion del que los recibe. Pero prosigamos.

Para las Indulgencias de las Estaciones.

Agosto, dicen, y Vendimia, no es cada dia. No es así para los que han tomado la Bula. No hay dia en el año, que no se gane algunas Indulgencias, visitando las Iglesias de la Santa Ciudad de Roma: y por lo menos, en cada uno de los dias, que

P se

se llaman de Estaciones, y son hasta noventa y quatro, que van nombrados al pie del Sumario de la Bula, se gana Indulgencia Plenaria. La Bula concede las mismas Indulgencias, à los que la han tomado, sin ir à Roma. Para ganarlas, si en vuestro Pueblo huviesse cinco Iglesias, ò sean Hermitas, (CLXII) pero legitimamente destinadas al Culto Divino, tomad la devocion de visitarlas cada dia, si commodamente podeis; y fino, en una de ellas, visitad cinco Altares, si los huviesse; y à no haver tantos, repetid cinco veces la visita en los que huviere. Quando digo, que visitais; entiendo, que os

presenteis de tal suerte à cada uno de los Altares, que se eche de ver, que dais culto à Dios, con distincion, en cada uno de ellos. Pero no basta presentarse: es menester hacer en cada uno de ellos oracion, pidiendo à Dios por la union entre los Principes Christianos, por la extrirpacion del Gentrilismo, y de la Heregia: y en una palabra, por la exaltacion de la Fe, y de la Religion Catholica. No se pide formula determinada para esta oracion: podeis rogar à Dios por las ventajas de su Iglesia, con los sentimientos interiores, y con las voces, que os dictare vuestro afecto: alegando los mo-

(CLXII) Probabile est etiam in Oratorio privato, ubi ex privilegio Missa celebrari potest. Nam juxta plures venit nomine *Ecclesie*. Res est incerta, & satis dubia.

tivos, que se os ofreciesen mas à proposito, para obligar à su Magestad; y mas aun para encender vuestro fervor, y animar vuestra confianza. Podeis, sin gastar mas discursos, rezar cinco, ò seis veces delante de cada uno de los Altares la Oracion del Padre nuestro, y Ave Maria; pero dirigiendolas con la misma intencion, y al mismo fin. Y si os hallais tan falto de tiempo, que no podais mas: por lo menos, no haveis de rezar una parte de Rosario? Pues rezad cada uno de los cinco diezces en cada uno de los Altares, y haveis cumplido. Mas qualquiera que sea la Oracion, que hicieredes, es menester, que la hagais devotamente; con-

viene à saber, acompañando con el afecto interior de la alma, la modestia exterior, la compostura, la situacion respetuosa tambien del cuerpo: de fuerte, que no oréis solamente para vos mismo, y en vuestra imaginacion, y capricho, como el Fariseo del Evangelio; (c. xiii) sino que qualquiera que os viere tenga razon de decir, con edificacion suya, que estais orando.

Tened aqui presente la advertencia, que se os hizo poco hà. En virtud de esta oracion ganaréis Indulgencias, y muchos dias Plenaria. Serà, pues, necesario, que estéis à la sazón en gracia de Dios. Quando? (me preguntaréis) Todo el tiempo de

P 2

las

las cinco Estaciones : ò bastará estar en gracia, al tiempo de finalizarse la última? Respondo , que importará mucho para la seguridad de la Indulgencia aquello primero: y que à este fin , antes de empezar vuestras Estaciones, mucho mas si aquel dia no os haveis confessado , os dispongais con un fervoroso Acto de Contrición. Serà de essa suerte vuestra oracion , como de un amigo de Dios , mas poderosa con su Magestad, y de mayor eficacia para obtener lo que pedis en ella , y lo que pretende quien os la prescribe , como condicion , para ganar la Indulgencia. Mas si esto no ; por lo menos, al momento , que se concluye la última de las cinco Estaciones , será indispensable , que estèis yà en gracia de Dios : esse es el punto decisivo de ganarla , ò perderla. Y no penseis , que sea la Indulgencia , en esta parte , como el Bautismo , que por ser Sacramento tan necesario , y no poder reintegrarse , revive despues, quitando el obvice, que, para su efecto, pudo haver pues. to un adulto, al tiempo de recibirle. No, la Indulgencia no revive : y si en el momento, en que debiais haver recibido su efecto, le perdisteis , le perdisteis para siempre : y infaliblemente le perdisteis entonces , si no estabais entonces en gracia de Dios. Y veis ahì una diferencia, que debéis observar entre la Indulgencia Plenaria, que se os concede para la vida, y tambien para pun-

to de muerte , por haver tomado la Bula , de una parte ; y de otra las Indulgencias de los quinze años , y tambien las de las Estaciones. Para el goze de aquella Indulgencia, es diligencia precisa tomar la Bula , y dár la limosna; pero es disposicion remota : y el Papa , que la exige , no requiere indispensablemente , que estéis en gracia de Dios al tiempo de tomarla. Os valdrá aunque la tomeis en pecado mortal; y aunque a la fazon estéis excomulgado. Porque esse es uno de los efectos , para que podeis tomarla , para elegir Confessor , que os abuelva de los pecados , y os defate de las censuras. La ultima disposicion para ganar essa Indulgencia, es , la aplicacion , que lue-

go os hace de ella el Confessor , con la autoridad, que le dà vuestra Bula: esse es el punto de ganar esta Indulgencia; y en esse mismo punto , si haveis de ganarla , es preciso que estéis en gracia de Dios. Para las Indulgencias de los quinze años , la ultima disposicion es el Ayuno , y la Oracion , que debeis hacer aquel mismo dia , como para las de las Estaciones , lo es la visita de las Iglesias , ò de los Altares : y por lo mismo , si al tiempo de finalizar el Ayuno , y de concluir la visita de las Iglesias , ò de los Altares , no estáis en gracia de Dios , no debeis contar con las Indulgencias.

Antes de dar un passo mas adelante , se presenta uno , que ha tenido el buen gusto

gusto de tomar, como le es concedido, y aplicarse à sí mismo, dentro del mismo año, dos Bulas de Vivos: y que por esso puede ganar duplicadas, como las Indulgencias singulares para la vida, y para la muerte; así tambien las de los quinze años, y las de las Estaciones. En quanto à las primeras, no tropieza: porque entiende bien, que la segunda Indulgencia, de la segunda Bula, será menester; y bastará, que el Confessor se la aplique otra vez. Pero para ganar duplicadas las segundas, será menester que repita en un mismo dia las diligencias? La respuesta es obvia, y se desprende naturalmente de la calidad misma, y diversidad de las diligencias, que se le

prescriben. Unas de ellas pueden hacerse dos veces, dentro de un mismo dia; otras no pueden hacerse cada dia, sino una vez. Podréis en un mismo dia ayunar dos veces? No por cierto. Pues el Papa, que en virtud de la segunda Bula, que haveis tomado, os concede duplicadas las Indulgencias, quiere que pueda tener efecto esta duplicada gracia. Aora, con una sola Bula, podiais ganar los quinze años de Indulgencia, ayunando voluntariamente en qualquiera dia. Si teniendo segunda Bula, no pudierais, con un solo ayuno, doblar la partida, quando llegaria el caso de poder lograr duplicada la gracia, en virtud de la segunda Bula? Por el contrario, la Oracion, y las Estaciones, podéis

deis repetir las una , y muchas veces en el espacio de un mismo dia. El Papa, que , por la primera Bula, os concede la Indulgencia, visitando tantas Iglesias, ò Altares, quando en virtud de la segunda os hace la gracia de doblar la para- da : por donde puede discurrirse , sino que esto sea doblandose por vuestra parte las condiciones requeridas ? Asi que , como las segundas Indulgencias, no se conceden , sino à quien toma segunda Bula; asi tampoco , sino al que, teniendo la , visita segunda vez los Altares.

Mas à què fin repetir las Estaciones en un mismo dia , principalmente en aquellos en que hay concedida Indulgencia Plena

ria ? Una sola , que yo gane por la primera visita de Altares , no me basta , y me hace inutil la segunda ? Asi es verdad. Pero sabèis de cierto , que haveis ganado la primera ? Y que la haveis ganado plenariamente , y con toda su extension ? Para esto debierais conocer con certidumbre, que os hallavais entonces en gracia de Dios; y perdonadas todas vuestras culpas , no solo las mortales, sino tambien las veniales. Y lo que solo es certisimo , es , que sin una particular revelacion , no podèis tener certidumbre de lo uno , ni menos de lo otro. (CLXIV) Pues la disposicion , que os pudo faltar en la primera visita de Altares , puede suceder, que

(CLXIV) *Quis potest dicere , mundum est cor meum , purus sum à peccato ?* PROV. 20: 9.

que con nueva gracia de Dios, y con mejor cooperacion de vuestra parte, la tengais en la segunda, y asi ganéis en ella, ó ganéis con mas plenitud la Indulgencia, que no ganasteis en la primera.

Como pueden aplicarse por los Difuntos.

Peró hay aún mas. Porque podeis aplicar una Indulgencia por vuestra alma, y otra por alguna del Purgatorio: y veis ahí una nueva utilidad de repetir las Estaciones, en quien ha tomado dos Bulas. Las Indulgencias de las Estaciones, pueden aplicarse por los Difuntos. (*) Esta gracia es particular. No siempre que se

concede una Indulgencia, se puede, por esso, aplicar por Anima del Purgatorio. Las Indulgencias las dá el Vicario de Jesu-Christo de diverso modo à los Vivos, que à los Difuntos: y como tanto valen, quanto fueran, si no se expresa, no debe entenderse, que valgan mas que para los Vivos, que ponen las diligencias, que se prescriben; no que puedan aplicarse à favor de los Difuntos. Pues para uno, y otro efecto se conceden las Indulgencias de la visita de Altares. Podeis quedaros con ellas, para descontar las penas, que mereceis por vuestros pecados; y podeis, con una caridad heroyca, cederlas

(*) Tam pro se, quam per modum suffragii; pro defunctis pro quibus visitaverint, consequantur. Bul. Lat.

las à favor de algun Difunto , para redimirle de las que debia aun lastar en el Purgatorio. Afsi que, teniendo dos Bulas , podeis partir , y reservando , à favor vuestro , la Indulgencia , que ganais por fruto de las primeras Estaciones , aplicar por alguna Anima del Purgatorio, la que podeis ganar , visitando en el mismo dia, segunda vez los Altares. Podeis aplicarlas ambas por vos mismo , podeis destinarlas ambas à las Animas. Uno , ù otro. Porque afsi se os concede , y se dexa enteramente à vuestra eleccion.

Diligencias para sacar Anima del Purgatorio.

No es afsi de otra Indulgencia Plenaria , que se

puede ganar , con semejante visita , de cinco Iglesias , ò cinco Altares , porque el destino de esta es determinadamente à favor de algun Difunto. Y por esso se llama Privilegio de sacar Anima del Purgatorio. La determinacion de la Anima , à quien se ha de aplicar , queda à vuestro arbitrio ; pero no le teneis , fino de aplicarla à favor de alguna de ellas. Quando , pues , no tengais mas de una Bula , diez dias en el año , que van señalados con una Cruz , al pie del Sumario , podeis , visitando una vez los Altares , librar una Anima del Purgatorio. Y concurriendo , como en efecto concurren , y son de aquellos noventa y quatro , en que podeis ganar la Indulgencia Plenaria de las Es-

taciones; repitiendo la visita de Altares, ganareis tambien essa Indulgencia, ò à vuestro favor, ò à favor de algun otro difunto. Que si teneis dos Bulas, haced la cuenta, de que podeis ganar, en qualquiera de estos dias, si os dedicais à repetir la visita de Altares, quatro Indulgencias Plenarias: las dos de libre aplicacion por vos mismo, ò por algun difunto; las otras dos, que podeis destinar, à fin de sacar otras tantas Animas del Purgatorio, aplicandolas à esta, ò à la otra, à vuestro arbitrio.

Quando ois aplicacion de Indulgencia, no entendais una cosa por otra. Aplicar uno à su favor, ò à favor de un difunto la Indulgencia; y à sea la que se llama de las

Estaciones, ò la que se llama de *sacar Anima*: aplica carla, digo, no es, que la Oracion, que se hace en la visita de Altares, se reduzca à pedir à Dios por aquel por quien se aplica. La Oracion debe ser siempre la misma, y con el mismo fin de obtener de Dios toda prosperidad, y ventaja para la Iglesia Catholica. No imagineis, que la Indulgencia es efecto de vuestra impetracion, ò que se gane para si, ò para un difunto, porque uno pida por si, ò por el difunto; sino que pidiendo una cosa, ganais otra. Rogais à Dios por la paz, y union de los Principes Christianos, por la exaltacion de la Fè, y amplificacion de la Christiandad, y à buelta de esto, lograis, ò lo-
gra

gra aquella Anima , por quien la aplicais, la Indulgencia , que està concedida à quien hace aquella Oracion.

Pues à què se reduce esta aplicacion ? Quando la Indulgencia es para el mismo , que pone las diligencias necessarias para ganarla , puede decirse, que no se requiere otra aplicacion. El amor , que cada uno se tiene à si mismo , dà bien à entender, que quiere , y es su voluntad, que todo quanto bueno hace , le sirva quanto puede servirle : y el mismo no aplicar à otro la Indulgencia , es decir, que la quiere para si. Mas quando uno hace las diligencias señaladas , y otro es el que ha de gozar la Indulgencia , es menester, que aquel se la aplique

à este ; es decir se la ordene , y se la destine : porque en esto consiste la aplicacion , que no es otra cosa , que una donacion , ò una expresa voluntad de que la Indulgencia sirva à la Anima de este , ò del otro difunto, que deveis determinar. Porque , què efecto puede tener una donacion vaga , y sin determinacion de persona , à quien la haceis ? Y aun sería muy acertado no contentarse con especificar la persona de un solo difunto , sino à falta de esse , substituir condicionalmente otro , y otros. Teneis en el otro Mundo muchos, à quienes estais obligado , vuestros padres , vuestros abuelos, aquel vuestro bienhechor, aquel amigo , el otro , que fue un tiempo vuestro ca-

marada. Os hallais con el arbitrio de aplicar una Indulgencia, de facer una Anima: decidle à Dios, que es vuestra voluntad, que sea, por exemplo, la de vuestro padre; y si este no estuviere ya en el Purgatorio, que sirva la Indulgencia para la Anima de vuestra madre; y si no, del abuelo, del hermano, de aquel bienhechor: que si ninguno de estos la huviesse menester, passe à la Anima de aquel, que mas haveis escandalizado en este Mundo, y que por ventura, por vuestra causa, està padeciendo en el Purgatorio. Y si quereis haer un gran servicio à la Madre de Dios, ò à algun Santo, vuestro especial Patrono, substituid en alguno de estos lugares, aquel difunto, que haya

frido en vida, más devoto de la Virgen, ò de aquel Santo. De esta fuerte, jamás erraréis el lance, y no se os irá de entre las manos la Indulgencia, ò por haverla aplicado à bulto, ò por no poder tener efecto, à favor de aquella Anima, por quien unicamente la aplicasteis: porque puede no hallarse en el Purgatorio. Por lo demás, de parte de ella no hay estorvo: y tened por cierto el efecto de la Indulgencia, que le aplicais.

Digo por parte de ella, porque en el Purgatorio se encuentra pena; pero no se encuentra ninguna culpa. Pero, y de vuestra parte? Supongo, que cumplais exactamente las diligencias señaladas por la Bula. Aun así tendréis razon de dudar: si

como se requiere, que esté en gracia de Dios aquel, à quien ha de servir la Indulgencia; : deba estarlo tambien indispensablemente, el que se la aplica? Y que quereis, que os diga? Por una parte parece, que como un miembro vivo no puede socorrer à otro, que está muerto; así tampoco, el que está muerto, puede socorrer à el vivo. Mas, como quien aplica la Indulgencia à un difunto, no es en rigor quien le socorre; ni hace mas, que poner de su parte aquellas condiciones, que requiere el Pontifice para socorrerle, à expensas del thesoro de la Iglesia, no parece, que debe atenderse à el estado de la persona, que

aplica, y determina la Indulgencia, sino à lo que se merece Jesu-Christo, y los Santos, cuyas satisfacciones se aplican por este medio. Así que los Theologos, casi unanimemente conspiran en dar por hábiles à los pecadores vivos, para ganar Indulgencias, à favor de los Justos difuntos del Purgatorio. (CLXV) Nos dan más que medianas esperanzas: pero no pueden darnos entera seguridad. Por esso, tomad el mejor partido. Que perdereis? O por mejor decir, que no ganareis, por ser amigos de Dios? Quando tratáis de visitar los Altares, para aplicar la Indulgencia por un difunto, practicad aquellas disposiciones, que son

ne-

(CLXV) Videantur Suarez, Corduba, Raynaudus, & Theologi passim.

necessarias para restituiros en la gracia de Dios, como si huvierais de ganarla para vos mismo. Haced esto por lo que debeis à Dios: hacedlo por vuestro proprio interes; y tambien, por lo que interessa aquella Anima santa, que espera ansiosamente su libertad. Quien sabe, si por estar vos en pecado mortal, pierde ella la Indulgencia, que le aplicais? No se la quiteis de entre las manos, por la ruin disposicion de vuestra conciencia, yà que Dios la viene à ver con ella; y ella podia, por este medio, passar en el momento mismo à ver à Dios. (CLXVI) Mas quando no tengais tanta, y tan buena resolution, no dexeis por es-

so de procurar Indulgencias para las Animas del Purgatorio. Estais en pecado mortal: grande desgracia es, y la mayor desgracia; pero no estais tan obstinado, y tan abandonado de Dios, que no sintais vuestra misma infelicidad: y bien quisierades no estar en tal estado. Quisierais, pero no quereis aun resueltamente. En esta situacion de animo, el romper con vuestra passion, y abandonar el pecado, os parece cosa dificultosa; pero que dificultad podeis hallar, en hacer frequentemente la visita de Altares, en tomar Bulas de Difuntos, y en socorrerlos con otros arbitrios, que os ofrece la Bula? Hacedlo; pero hacedlo con la

la intencion de mover à Dios, à que trueque con su gracia vuestro corazon, y os saque de esse mal estado. No seais como aquel calenturiento, que rogaba à su Medico, que le cortasse la calentura, mas que no le quitasse la sed; no, sino antes bien usad de todas las industrias, que podeis, para apagar las llamas del Purgatorio, à fin de que Dios apague el fuego de vuestra passion, con el rocío de su gracia. Obrando con este espíritu, y practicando con él las diligencias, que os prescribe la Bula; aunque pecador, empezais à entrar ya en el numero de los penitentes; y se os pueden bien asegurar dos cosas: la primera, que Dios otorgará à favor de aquellas Animas, sus queridas, las In-

dulgençias que les aplicais: la segunda, que obligadas al beneficio, que acaban de recibir por vuestra mano, no se veràn antes en la presencia de Dios, que empleen todo su valimiento à favor de su libertador. Rogaràn incessantemente, se interesaràn, estrecharàn à Dios; y Dios se dexará obligar de sus instancias; se dexará mover de la misericordia, que haveis usado con ellas, y os prevendrá con aquella gracia, que ha de perfeccionar vuestra conversion. El partido no puede ser mas ventajoso. Vosotros libertareis aquellas Animas del Purgatorio con las Indulgencias, que les negociais; y ellas haràn valer delante de Dios vuestra misericordia, para preservaros del Infierno. Pero no es solo

con la visita de Altares, con lo que podeis locorrer à los Difuntos del Purgatorio. Teneis en la Cruzada otro arbitrio para esto mismo, específico, y privativo. A saber:

BULA DE DIFUNTOS.

Practica de la Bula de Difuntos.

ESTA puede llamarse la Bula de la Misericordia. La de Composicion, y la particular de Lacticinios, sirven unicamente para los que la toman; y la comun de Vivos, yà que sirva en muchas maneras para socorro de los difuntos; pero los vivos logran por ella muchos mas intereses à su favor. De fuerte, que quien la toma, hace tanto mas meritoria accion de caridad, quanto obra con

mayor desinterès. Se ofrece de ella Sumario aparte, que se debe tomar con las mismas solemnidades, que los otros, exhibiendo, ò afianzando la limosna, que en ella se señala. Mas sobre escribir, como en la de Vivos, el nombre de quien la toma: debeis escribir tambien el nombre de aquel difunto, à favor de quien la tomais. Esta Bula la toma uno, pero sirve à otro: la toma el vivo, y sirve à el difunto; no en general, y à qualquiera, sino con especificacion, y determinada-mente à aquel solo difunto, para quien se toma, y à quien se aplica: y esta aplicacion, y determinacion, no basta que la hagais mentalmente, dirigiendo à esto vuestra intencion, sino que es menester, que essa vuestra intencion, y de-

determinada voluntad, la expreséis por escrito, escribiendo, ó haciendo escribir en el blanco, que para esso queda en el mismo Sumario, el nombre, y apellido de aquel determinado difunto, à quien quereis que sirva. Digo, de aquel determinado Difunto; y no de aquellos difuntos: porque cada Bula no puede aplicarse sino por un solo difunto. (*) De otra suerte no servirá de nada, aplicandose por muchos; à ninguno de aquellos, por quien se aplica. Es preciso aplicarla por uno solo, y esto irrevocablemente. Mirad bien, de principio, à quien la aplicáis: una vez aplicada por uno, y escrito en la Bula su nombre, yà no teneis

arbitrio para aplicarla por otro. (**)

Esta Bula se desemeja en una cosa, y se parece en otra à la Bula de Vivos. Se desemeja, en que de la de Vivos dentro de un año, à lo mas pueden tomarse por uno mismo dos Sumarios de la Bula de Difuntos, podéis cada año tomar quantas quisiereis, por otros tantos difuntos. Se parece à la Bula de Vivos, en que como de esta pueden tomarse cada año hasta dos Sumarios, para servirse uno mismo de ellos; assi tambien cada un año, y para una Anima del Purgatorio, se pueden tomar hasta dos Bulas de Difuntos. (***)

Y veis aqui la práctica de las personas piadosas,
 R. accer-

(*) Declaracion expresa de 23. de Diciembre de 1755.
 (**) Declaracion del mismo dia, y año.
 (***) Declaracion del mismo dia, y año.

acerca de esta Bula. Muere el dia de su fallecimiento, en un pariente, un amigo, una el dia del Santo de su nombre, toma por el difunto persona, à quien tienen obligacion, ò muere un pobre nueva Bula, y renueva su defvalido, que no tiene lealtad, y su memoria, con quien haga por el: toman esta demostracion anniverfaria. Santo Dios! Quanto una, ò dos Bulas de Difuntos numero de almas justas se ofrecen la limofna à la Cruzada, con la devocion, y pueden, por este medio, espíritu de misericordia, como libertar del Purgatorio, à bien poca costa! Pero con aquel precio para rescatarla quanto aumento de meritos, y de gracia, de aquellos, que con tan heroyca accion del Purgatorio. Y en efecto, de misericordia, son instrumentos de su libertad! Temia en su poder el Rey de à tanto alcanza una los Hunnos como doce mil Bula de Difuntos, si de prisioneros, que havia hecho parte del que la aplica, concurren todas las circunstancias, que se requieren. Mas como de esto, por mas feuguridades que podamos tener, jamás tenemos total certidumbre: la gente piadosa, no se contenta con haver hecho esta diligencia per una vez: cada año, y todos los años la repite; y en à este mucho, vino el enemi-

nigo en convenirse, que
 fuese si quiera la mitad. Pero
 ni aun así convino el Em-
 perador: con tanto enojo
 del Barbaro, que sobre la
 marcha, los mandò passar
 todos à cuchillo. La Ciudad
 de Constantinopla se escan-
 dalizò aun mas de la mez-
 quindad de su Emperador,
 que de la crueldad del Bar-
 baro. Todo el mundo sabe,
 como castigò Dios la im-
 piedad de Mauricio; y quie-
 ra Dios, que alguno de vo-
 sotros en el Purgatorio, no
 se vea precisado à repetir
 por muchos años la senten-
 cia, que el infelíz Empera-
 dor tenia en la boca, y con
 que acabò la tragedia de su
 vida. Reconozco, mi Dios,
 vuestra Justicia, y que me
 pagais como yo merezco.
 (CLXVII) Indolentes en vida
 de las penas de aquellas

fantas Almas: mezquinos
 para no desembolsar tau-
 corto precio, como bastaba,
 para su rescate: algun dia,
 deveis temer, que por justo
 castigo de Dios, se os pa-
 gue en la misma moneda:
 y que la impiedad, que tu-
 visteis vivo con los muer-
 tos, la vengais à pagar des-
 pues de muerto, padecien-
 do en el Purgatorio, sin
 merecer alguna compasion
 de los vivos. Pero sigamos:
 Y ved aora como haveis
 de usar, para componer
 ciertos creditos temporales,
 de la que se llama

BULA DE COMPOSICION.

Práctica de la Bula de Composicion.

ANtes de entrar en la
 práctica de ella, con-
 viene hacer una prevencion.

R 2

Una

Una cosa es: dár arbitrio para salir de una deuda, y à contrahida; y otra muy diversa, dár arbitrio para contraerla. Lo segundo, sería abrir una puerta para hurtar; lo primero, es abrirla, para satisfacer. Nada nos facilita mas, que la penitencia, aquel Dios Salvador, que tan severamente nos prohíbe el pecado. Tal es el proceder de su Vicario en la Bula, que nos ofrece de Composición; pero con una diferencia, que debéis bien advertir. Dios, que à un tiempo nos prohíbe el pecado, y nos admite à la penitencia, no nos niega el perdón de aquellos pecados, que abusando de su misericordia, podèmos haver cometido, en confianza de la penitencia misma. En la Bula de Composición, no vâ afsi. El Su-

mo Pontífice, que os la ofrece, se declara abiertamente: y con formulas expresas, excluye del privilegio de componerse por la Bula, à todos aquellos, que hayan contrahido sus deudas, *en confianza* de ella: es decir, aquellos que por tener abierto el recurso de la composición, y sobre el seguro, de que despues les sería facil al favor de la Bula; extinguir credits quantiosos, à bien pequeñas expensas: aquellos digo, que de tal suerte se apoyaron sobre la esperanza de la Bula, al tiempo de adeudarse, que de otra suerte, y à no tener este recurso, no se huvieran adeudado: todos effos, buelvo à decir, y en orden à los credits, contrahidos con esta mira, quedan por esso mismo excluidos del favor de la Bula, sin que puedan

valerle del privilegio de Composicion. En otras materias, la confianza es una especie de merito. Quando se trata de componerle en virtud de la Bula, el haver confiado en ella, quando esta confianza ha sido el mayor fomento de la codicia; la misma confianza; que se tuvo en la Bula, nos excluye, y nos hace del todo inhabiles, para gozar de su privilegio.

Quando, pues, tendrà lugar, y podreis valeros de él? Oid antes un bello exemplo, de uno de los hombres mas de bien, de que hace mencion la Escritura Divina: es el Santo Viejo Tobias. Este, de una gran fortuna, havia caído en mucha pobreza; y por cierto incidente, havia cegado. Pero ciego como estaba, jamás perdió de vista el cuidado de su

familia; y una suma cautela, de que nada se hiciesso en su casa contra la Ley de Dios. Ana, su muger, que de Señora que era, se havia visto reducida à servir un telar, à fin de ir passando con su jornal: del producto de sus manos, debió de traer à casa un cabrito. El buen Anciano, que le oyò balar, no fue menester mas, para ponerse en armas, y asustarse. En la estrechez en que se hallaba su casa, no pensaba haver en ella caudal, para comprar un cabrito, y vinieronle mil sospechas à la imaginacion: si feria hurtado? Si havria sido traído por equivocacion? Si por ventura, haviendose demandado de algun ganado, se havria venido perdido à casa? Con este sobrefalto, sin dàr mas treguas, comenzò à tomar providencias: mirad

rad bien, decia, de à donde, ò de quien es este cabrito, que oygo balar dentro de casa. Examinad, como, y quien le ha traído. No sea, tal vez ageno, porque de essa manera no nos es licito comerle, ni aun tocarle. (CLXVIII) Me presumo, que mas de uno tenga por mero escrupulo, la delicadeza de conciencia del Santo Varon. Pero dexando à parte los prudentes motivos, que pudo tener, para recelar, y entrar en cuidado: no sería mucho, por poco temor de Dios que tengais: no sería mucho, buelvo à decir, que passando revista de vuestros haberes, y tanteando el estado presente de vuestro caudal, no hallasseis titulo, para justificar ciertas partidas, que algunas no han entrado

por la puerta principal, sino por la puerta falsa; es decir, por caminos iniquos: que otras, quando hayan venido à vuestro poder, sin fraude, ni supercheria, pero con obligacion de reponerlas en otras manos. Sin ser tan delicado de conciencia como Tobias: y aunque fuerais ciego como él, podriais reconocer en vuestro caudal, en vuestros muebles, en vuestros bienes raices, en los enseres, que ò hay en el dia, ò se han refundido en aumento de vuestros bienes: podriais, digo, reconocer; y tal vez reconoceriais, que aquello no es pertenencia vuestra, ni de vuestra familia: que lo otro vino à ella por ciertos tratos, y negociaciones injustas: que lo demas allà lo haveis adquirido,

(CLXVIII) Videte, ne forte furtivus sit; reddite cum dominis suis: quia non licet nobis aut edere ex furto aliquid, aut contingere. Tob. 2. 21.

por un título aparente, y aereo, pero que no subsiste delante de Dios, y que no podeis en conciencia retenerlo. (CLXIX) De esta suerte, si examinais un poco, os hallareis, por ventura con muchos cargos de conciencia, que para satisfacerlos, os sería preciso desembolsar gruesas cantidades. Pues para semejantes estrechos os puede servir la Bula de Composición; y os podreis servir de ella, en tales, y tales circunstancias, à fin de descargar vuestra conciencia, y componer quantiosas partidas, à costa de bien pequeña contribucion.

Me preguntareis: Quando? Como? Y quanto podreis componer? Alquando, buelvo à decir otra vez, no espe-

reis que os responda con individuacion. La Bula de Composición, es como ciertos secretos de Medicina, eficaces, presentanos, si; pero igualmente arriesgados en su aplicacion, y que por esto conviene, que los sepan los Medicos, que podrán en el lance distinguir de humores, y complicaciones, que concurren en el enfermo, para recetarlos discretamente, y à tiempo. Si la receta fuesse vulgarmente sabida; la gente, que no alcanza, ò no se para à observar la combinacion de circunstancias, la practicaría à diestro, y siniestro: y lo que era un contraveneno, por tomarse à contratiempo, y como dicen, porque no lo mandò el Medico, (CLXX)

le-

(CLXIX) *In multitudine negotiorum tua repleta sunt interiora tua iniquitate.* EZEC. 28. 16.

(CLXX) *Ideo male acceptus es, quia ego non inisi.* Lepidum Vindiciani Medici dictum. Apud S. August. ep. 5. ad Marcellin.

senta un rōfigo. A este mō-
 do pudiera succeder con la
 Bula de Composicion, si
 procedieffis en su practica,
 por vuestro capricho, sin
 consulta, y sin consejo. El
 decidir en ciertos casos,
 quando tiene, ò no tiene
 entrada, hasta que lo sepan
 los Theologos, à quienes
 debereis consultar. A vos-
 tros basta saber, que en
 mil incidentes, podeis des-
 cargar vuestra conciencia,
 por este medio. Si os ha-
 llais, ò no en el caso, expo-
 nedle de buena fe à un
 hombre habil; èl examina-
 rà, y resolverà. Llevad so-
 lamente estas dos contrase-
 ñas, que os bastaran para
 saber dudar, y poder pro-
 guntar. Los bienes, que re-
 neis à cargo, ò son proce-
 didos de Oficio, ò Beneficio
 Eclesiastico, y os hallais con
 obligacion de restituirlos à

la Iglesia, ò expienderlos en
 Obras Pias; y esto, ò por no
 haver cumplido con la
 obligacion del Rezo Divi-
 no, ò por haver entrado en
 su goze, sin titulo legitimo;
 ò por ventura, por haver
 incurrido en irregularidad,
 ò censura. Veis ahì la pri-
 mera contraseña. O los bie-
 nes en question, son pura-
 mente Legos; pero, ò des-
 pués de haver inquirido, no
 podeis descubrir, ò no po-
 deis dar con el acreedor, ò si
 podeis, pero èl por la ini-
 quidad de la causa, baxo cu-
 ya condicion los desembol-
 sò, y que vos cumplisteis
 malamente tambien por
 vuestra parte, perdiò su ac-
 cion, y por derecho, suce-
 dieron en su credito los Po-
 bres, y Obras Pias. Esta es
 la segunda contraseña. Lo
 quereis mas en breve? En
 una palabra. Quando la
 obli-

obligacion en que os hallais, qualquiera raiz, que ella tenga, ò fue desde su principio, (*) ò por alguna razon, que sobrevino, passò ya à favor de la Iglesia, o indeterminadamente, à favor de qualquiera Obra Pia: puede haver lugar de composicion. Digo, que puede, porque si en este, ò el otro caso singular le hay, ò no: si concurren, ò no, aquellas circunstancias, por las quales el credito, que hay contra vos, ceda à favor de Causas Pias: esso pide, cada vez, singular discusion. Pero hecha esta, y una vez asegurado, de que podeis componeros por el privilegio de la Bula;

Veis aqui el como. Hay

Bula à parte, y determinada para este efecto, de la qual podreis tomar uno, ò mas Sumarios, segun fuessse la cantidad, que quereis componer. Porque podreis tomar cada año hasta cinquenta de estos Sumarios. En cada uno debeis escribir vuestro nombre, y apellido. El escribirle en la Bula, es lo mismo, que cancelarle en los Libros de la Sabiduria de Dios, en donde constaba vuestra deuda, para haceros cargo de ella, quando fereis presentado en su Tribunal. Y debeis tener entendido, que un mismo Sumario, no puede servir sino à quien le toma; traspassarle despues à otro, ò no tomar las cautelas ne-

S

ces-

(*) Excipe fructus mille quibus à non residuibus. Trident. Sess. 23. de Reform. cap. 1. Signis

Simoniace accepta componi posse, satis probabile. Vide Montcal cap. 12. §. 2. post Palaum.

cessarias, para que ninguno otro pueda pretender servirse de él; bastaria, para que delante de Dios no sirviese al uno, ni al otro. Quando digo, que es preciso tomar el Sumario, entiendo, y debéis entender, que es preciso contribuir tambien con la limosna, que en él se prescribe. Esta limosna es, en la que se commuta aquella mayor cantidad, que debiais restituir: con que, no contribuyendo à la Cruzada con esta pequeña cantidad, quedais, ni mas, ni menos, como de antes, con la misma obligacion, y el mismo cargo, que os teniais. Y este es el camino regular, que teneis de componeros para la Bula, tomando los Sumarios de ella. Que si la cantidad, de que necesitais composicion, excede à la

que podeis componer con cinquenta Bulas, la Cruzada os ofrece aun otro medio no menos expedito. Podeis recurrir personalmente, ò por carta, ò por medio del Confessor, à el Ilustrissimo Comissario General de Cruzada, quien transigirá con la Autoridad Apostolica, que le autoriza: transigirá, digo, la cantidad, que expressaréis tener à vuestro cargo, en alguna limosna, que os determinará, y que debereis dár para su expedicion. Y este es el modo de componeros. Pero en *cuanta*? En caso de valeros de recurso à el Ilustrissimo Comissario General, la cantidad, que podeis componer, no tiene otra tasa, que vuestra necesidad. Podreis transigir por este medio, por grande que sea, y quantiosa vuestra deuda. Usan-

do del arbitrio de los Sumarios, la composicion tiene rassa fixa. No preguntéis quanta? La moneda, en diversos Reynos, y aun en diversas Provincias, tiene diversos nombres, y no es de uniforme valor. Cada uno en su Pais puede ver facilmente, quanto puede componer por cada Sumario, y tirando la cuenta, hasta cinquenta Sumarios, la suma, que resulta: essa podrà, tomándolos, componer en cada un año. Si observais de camño en quanto, ò por quanto podeis componerla, hallareis, que una cantidad, que teneis à cargo, y es como ciento, se transige por menos de à razon de un seis. Tanto vale la grandeza, y excelencia de la causa comun, para que contribuís con essa corta limosna, que en virtud de

ella, se os remiten gruesas sumas, por piadosas que fuesen otras causas, en que debiesse emplearse.

Pero advertid aqui dos cosas. Una en orden à la cantidad, que podeis componer: otra en orden à la cantidad, en que podeis componerla: y son dos excepciones de la regla general, que acabo de daros. La primera, es acerca de ciertos Legados, ò sean Fidecommissos. El difunto, por ciertos cargos de conciencia, que el se sabia, y para satisfaccion de bienes mal adquiridos, dexò un Legado à favor, nominadamente, de cierto Hospital, ò cierta Obra Pia, que señalò. Vos sois el heredero: el legatario es sabido, y aun sabidor del Legado, que se le hizo; pero despues de un año, no ha recurrido, ni ha

hecho diligencias para poder encolarlo. (en xxij) En esta Sumacion podeis componer por la Bula, pero no toda la cantidad, sino solo la mitad: de suerte, que si el legado era de doscientos, los ciento podeis componer por la Bula; los otros ciento havreis de reservar para el Legatario. La segunda excepcion es sobre la cantidad en que podeis componeros, y es acerca de aquellos bienes Eclesiasticos, mal adquiridos, que dixè podiais componer por la Bula. Porque en este genero, ò recurraris al Ilustrissimo Comissario, ò tomeis los Sumarios de la Bula: quanto contribuís à la Cruzada, con otro tanto deveis contribuir à la Fabrica de aquella Iglesia, à que perte-

neca el Beneficio, cuyo producido, mal adquirido, quereis transigir con la Cruzada. El mas terrible excusador del Mundo, es el Mar en borrasca: el miserable Navegante, à trueque de salvar la vida, tiene que deshacerse de quanto lleva, y arrojarlo, para contentarle. Semejante tormenta padece un hombre Christiano, que se vè oprimido de tantas deudas, que à trueque de salvarse, ha menester deshacer quanto tiene, y satisfacerlas. La Bula es su Estrella de bonanza, para aplacar los vientos, sossegar las olas, y ponerle en salvamento, sin alijar la Nave.

Concluyamos este segundo punto, por donde le empezamos. Visteis en el primero el valor de la Bula,

(CLXXI) Videfis Card. de Lugo de Just. & Jure, disp. 21. sect. 7. ubi optine, & luculenter hac de re. Præcipue à n. 115.

y los grandes bienes, que nos ofrece: acabais aora de ver las condiciones, à que los ofrece. Permittedme, que os reconenga con las palabras mismas con que los criados de Naamàn convinieron à su Amo. (c. xxii) Es por ventura mucho lo que se os pide, à vista de lo que se os ofrece? Quando se os prescribieran gruesas limosnas, peregrinaciones largas, austeras penitencias, para gozar de de los Indultos, y Gracias, que se os conceden, sería demasiado pedir? No sería precio de la obra? Quanto

mas, que no se os pide, sino una cortissima contribucion, algun ayuno de supererogacion, y algunas pocas oraciones. Si el partido, que se os hace, es mas ventajoso de lo que podiais imaginar. Pero hay mas aun. La Bula de la Cruzada, sobre ser utilissima por las grandes ventajas, que nos trae; sobre ser facil, por las pequeñas diligencias, que prescribe, tiene aun otra calidad, que la hace muy recomendable; y que vais à ver en el tercero punto.

* * *

NE-

(CLXXII) *Et si rem grandem dixisset tibi Propheta, certe facere debueras: quanto magis quia nunc dixit tibi: lavare, & mundaberis?*
4. Reg. 5. 13.

NECESSIDAD DE VALERSE de la Bula de la Cruzada.

LA Bula es una gracia, que se hace precisa, porque tiene el privilegio de ser única. O tomarla, ò darse por excluido de todas las gracias, que en este genero vienen, ò pueden venirnos del Vaticano. Como assi? Oid. Como al montar el Sol sobre nuestro Horizonte, desaparecen todas las Estrellas; no porque se desvanezcan, ò se retiren, sino porque pierden la fuerza para alumbrar nuestro Emisferio, por todo el tiempo que el Sol le domina. Assi, en el punto en que raya la Bula de la Cruzada, y se promulga en vuestro Pueblo, todo genero de Indultos, de Gracias, de Indulgencias, de Privilegios, que por autoridad Apostolica, eitan concedidas à qualesquiera Iglesias, Monasterios, Hospitales, Lugares Pios, Universidades, Cofradias, ò à personas particulares: (à excepcion solo de las assi concedidas à los Superiores de las Ordenes Mendicantes, (CLXXIII) y precisamente à favor de sus Religiosos) todo este genero de Indulgencias, y Gracias; ò sean las mismas, ò se diferencien, en algun modo, de las que contiene la

(CLXXIII) Vide Sanchez, Rodriguez, Henriquez, apud Castro Palaum. punct. 10. à num. 3.

la Bula, haced cuenta, que no las hay: no porque se anulen, ò se revoquen, sino porque se suspenden de fuerte, por todo, y por cada uno de los años, que dura la Bula, que para el efecto de ganarlas, ò valerse de ellas, es lo mismo que sino las huviesse, ni jamás se huviesen concedido.

Suspension de Indulgencias, &c.

Como otras cosas, afsi tambien las Gracias, y Privilegios, pueden, generalmente hablando, suspenderse, y aun revocarse, por la autoridad del mismo, de cuya liberalidad dimanaron. La concession de Indulgencias, y de las otras fuertes de Indultos, y dispensaciones, yà sean personales, yà sean locales, de que hablamos, son otras tantas

facultades, pen liones siempre, y para su continuacion de la voluntad del Supremo Pastor, como lo fueron en su primera concession. Pues, el Delegado Apostolico, revestido de la potestad, que tiene por su comission, en efecto las suspende cada año: y durante el tiempo, en que rige la Bula de la Cruzada, las dexa sin ningun valor, en todos los Dominios del Rey Catholico.

Oy es, y en este dia mismo, en que se promulga la Santa Bula: desde oy, y para todo el discurso del año, quedan sin fuerza quantas Gracias, y Privilegios puede haver concedidos, en este genero, por los Sumos Pontifices, à favor de qualquiera Lugar, ò persona. De manera, que ni Indulgencias, ni commu-

cion

cion de votos, ni dleccion de Confessor, que os absolua de casos, y censuras, ni composiciones, ni uso de manjares prohibidos en los ayunos: en suma, de ninguna de estas Gracias Pontificias podreis valerlos. O por mejor decir, de todas podreis; pero sola, y precisamente, en virtud de la Bula de la Cruzada. Y veis ahi por lo que no tenéis de qué quejaros.

La Bula es, y se hace Privilegio unico: es assi verdad; pero al mismo tiempo es un Privilegio universal, y universal en dos sentidos. Lo primero, porque ella abraza en si quantas suertes de Privilegios se hallan concedidos por otras vias: y dificulto-

samente hallareis alguno, que podais ganar por otro medio: que no podais ganarle, con sola la Bula. Pues para qué quereis mas? En una sola moneda de oro tenéis, con ventajas, el valor de cien monedas de plata. Quien ha echado hasta ahora menos la luz de las Estrellas, estando el Sol en el mediodia? Mirad: los Israelitas, mientras les durò el Manà, no tuvieron otro genero de vianda, ni pan, ni carnes, ni frutas, ni alguna otra cosa. (CLXXIV) Y por cierto no tenían razon de quejarse: porque en solo el Manà tenían quantos manjares podian apetecer; no solo para el sustento, sino tambien para el regalo. (CLXXV) A este modo passa
con

(CLXXIV) Deficit mann & pastquam comederunt de frugibus terra, nec usi sunt ultra cibo illo filii Israel. Josue 5. 12.

(CLXXV) Deserviens unus cujusque voluntati, ad quod quisque volebat, convertebatur. Sap. 16. 21.

con la Bula. En qualquiera estado, que os halleis, y qualquiera genero de bien, que apetezcais: sanos, ò enfermos, vivos, y muertos; en los bienes de la alma, en los del cuerpo, en los de fortuna; nada os falta; y en sola la Bula teneis quanto os podia venir de otra parte. (CLXXVI) Quando se os redujera precisamente à solas las Gracias, que ella os concede, la Cruzada podia cerraros la boca, con semejante respuesta, à la que se diò à San Pablo: (CLXXVII) tomad la Bula, y ella os basta. Pero hay mas.

Revalidacion de Indulgencias, &c.

Porque la Bula de Cruzada, no solo es gracia universal, en quanto equivale

à todas las otras gracias, sino tambien porque con ella, y en favor de los que la toman, buelven, y se restituyen en su vigor todas las otras Gracias, y Privilegios, suspendidos en su promulgacion. Para que lo entendais, no os olvideis aun del Manà. Pensaron algunos, que este precioso manjar, no solamente sabia à lo que à cada uno se le antojaba; sino que efectivamente se convertia en la vianda, que cada uno apetecia: si queria pez, yà el Manà, que llegaba à la boca, era realmente un pez, tal, y tan exquisito, como le apetecia: si queria perdiz, yà era perdiz; si queria manzana, en el momento se convertia substancialmente en manzana. Si esto era asì, el privilegio

T era

(CLXXVI) *Ita ut nihil vobis desit in ulla gratia.* 1. ad Cor. 1. 7.

(CLXXVII) *Sufficit tibi gratia mea.* 2. Cor. 12. 9.

era mucho mas admirable: y el Manà, no solo equiva-
lia en el sabor, en el gusto, y en otras calidades, y vir-
tudes à los otros manjares; sino que quien le tenia, te-
nia substancialmente à to-
dos los otros. Mas de qual-
quiera suerte, que fuese en
el Manà, respecto de las de-
más viandas, (CLXXVIII) en la
Bula, respecto de otras Gra-
cias, y Privilegios, así passa.
Sobre que ella sola vale por
todas, con ella, y en virtud
de ella las podeis ganar to-
das. Con la misma autori-
dad Pontificia, aunque al
tiempo de promulgarse la
Bula, se suspenden las
otras Gracias, concedidas
por el Vicario de Christo;
con la misma autoridad se
revalidan, y se restituyen

en su valor, para todos, y
solos aquellos, que tomaren
el Sumario de la Bula co-
mun de Vivos, con esta so-
la excepcion, que debeis
tener muy presente.

Porque veais, que esta
revalidacion se hace pura-
mente à vuestro favor, y no
al favor de otra alguna cau-
sa, por santa, y piadosa, que
pueda ser; el Comissario
Apostolico, con la plenissi-
ma potestad, que tiene del
Sumo Pontifice, para suspen-
der, y revalidar qualesquiera
gracias Pontificias, (*) y re-
validándolas en efecto, para
los que tienen la Bula, dexa
suspendidas, aun para estos, y
sin ningun valor todas aque-
llas Indulgencias, con cuya
ocasion, ó pretexto, ya sea al
tiempo de publicarlas, ó de

(CLXXVIII) Vide Lorinum in Sap. 16. 21.

(*) Etiam in favorem fabrica Basica Principis Apostolorum, de
Urbe, vel aliterius simili Cruciatu, si qua, &c. Bul. Lat. 1746. 10.

repartir sus Sumarios, y à sea antes; y à sea despues, se pidiere de qualquiera fuerte limosna para las personas, Comunidades, Iglesias, ò Lugares pios, para quienes se impetraron, y à cuyo favor se hayan de qualquiera fuerte concedido por los Sumos Pontifices. (*) De fuerte, que en orden à estas, queda en su fuerza la general suspension, y no podrán ganarlas, ni aun los que tienen la Bula.

Pero à reserva de esta fuerte de Indulgencias, y Gracias, todas las otras, generalmente suspendidas, reviven para vosotros, en el punto, que tomais la Bula comun de Vivos. Ella resuscita à vuestro favor, aquellas gracias, sy os habilita para ganarlas. Ella por si

misma os dà el goze de sus propias Indulgencias, Privilegios, Indultos; y como si esto fuera poco, os dà tambien derecho, para gozar de todas las otras: es una gracia, à que estàn vinculadas todas las otras gracias, y un Privilegio para todos los Privilegios. Por el contrario; mirad de quanto se priva un Christiano, que no tiene la Bula? Ni goza de las gracias de la Bula, ni de otras innumerables, que por el Vicario de Jesu-Christo estàn concedidas en estos Reynos. Tantas fuentes abiertas para todos los Fieles, y para èl quedan cerradas; ni Indulgencias, ni Exempciones, nada le queda en este genero, ni con que socorrerse à si mismos ni con que socorrer à su,

T 2 di-

(*) Declaracion de 23. de Diciembre de 1755. inserta al pie del Sumario del año de 1758.

difuntos del Purgatorio. Tal es la precision en que estamos de tomar la Bula: semejante à la que tiene, de rendirse una Ciudad sitiada, quando se le cierran las fuentes, y se le cortan los conductos de la agua. (CLXXIX) Pero esta es una nueva gracia, que nos hace la Cruzada, si lo mirais bien. Tanto es lo que interessa en esto la causa comun de la religion: tales, y tan grandes son las ventajas, que tenemos en la Bula, que se nos hace un nuevo favor, en precisarnos à tomarla. (CLXXX)

Tomadla, por lo que

debeis à Dios, à quien lo debeis todo. Por lo que debeis à la Iglesia, de que tenéis la gloria de ser miembro. Por lo que os debeis à vos mismo, y por el proprio; pero tanto amor, con que debeis procurar vuestras sólidas ventajas.

Tomad la Bula, por lo que debeis à Dios, à su amistad, à su Justicia, à su Misericordia. A fin de usar de los arbitrios, que ella os dà, para restituiros en su amistad, y en su gracia; y satisfacer, à un tiempo, los derechos de su Justicia, glorificando su Misericordia.

(CLXXXI) La Justicia de Dios se

(CLXXIX) *Ut sine confessione pugna possis superare eos, pone custodes fontium, ut non hauriant aquam ex eis.* Judith 7. 9.

(CLXXX) *Compelle intrare.* Lucæ 14. 23.

(CLXXXI) *Innoc. XI. damnavit hanc propositionem 16. Michæ de Molinos: Non convenit Indulgentias querere pro pœna, propriis peccatis debita, quia melius est divina justitia satisfacere, quam divinam misericordiam querere: quoniam illud ex puro amore Dei procedit, & istud ab amore nostro interessato: neque est res Deo grata, nec meritoria, quia est velle Crucem fugere.* Vide Sanchez Quodlib. D. Th. 2. 8. 6. art. 16. in App. Mys.

se satisfará del crédito, que tiene adquirido, por vuestros pecados, con las satisfacciones de los Santos, que se hacen vuestras, por medio de las Indulgencias. Y la Misericordia de Dios será glorificada en la liberal aplicacion, y en la benignidad con que se digna de aceptarlas à vuestro favor, y admitirlas en data por vuestras deudas. (CLXXXII).

Tomad la Bula, por lo que debéis à la Iglesia; digo à la Iglesia Triunfante en el Impireo. Y dad à los Santos Cortesanos del Cielo la nueva gloria accidental, de hacer valer sus penitencias, sus martyrios, sus trabajos heroycos, para descontar las penas de vuestros pecados.

Tomadla, por quanto debéis à aquella parte de la Iglesia, que padece aun en el Purgatorio. Haced ver, que sois miembros de un mismo cuerpo, con aquellas Almas Santas, en la compasión, (CLXXXIII) que mostrais de sus penas, y en el interés que tomáis, en que sean desatadas de sus prisiones. (CLXXXIV).

Tomadla, por lo que debéis à la Iglesia Militante. Dad en esto testimonio, y haced este reconocimiento de la potestad, que reside en el Vicario de Jesu-Christo, para dispensar sus thesoros, para remitir, para absolver, para hacer que se ratifique en el Cielo, quanto él desata sobre la Tierra. Haced ver, que

(CLXXXII) Vide Suarez tom. 4. in 3. p. disp. 49. sect. 5. per totam.

(CLXXXIII) Si quid patitur unum membrum, compatiuntur omnia membra. 1. Cor. 12. 26.

(CLXXXIV) Mementote vinclorum, tamquam simul vincit. Ad Hebr. 13. 3.

que fois hijos de esta comun madre, y que poneis vuestra gloria en serlo, tomando alguna parte en sus interesses, y contribuyendo de la vuestra, à su amplificacion, y à su defensa. (CLXXXV)

Tomad la Bula, por la caridad que debéis tener con vosotros mismos. Hà! Si supierais hacer vuestro negocio! (CLXXXVI) Hacedle, os ruego, una, y otra vez, como San Pablo à los Christianos de Thesalonica. (CLXXXVII) Quando no tengais deudas con los hombres, que componer; quantas tendreis para con Dios, que satisfacer, y que descontar? Presumís por ven-

tura tanto, en vuestras penitencias, y buenas obras? Pero vos lo sabeis, ellas son tan remissas, practicadas tan à vuestra conveniencia, con tantos temperamentos, para poner à cubierto vuestra comodidad, y vuestro regalo, que la cosecha, que cogereís de satisfaccion por vuestros pecados, me temo mucho, no sea la que pronosticaba el Profeta: (CLXXXVIII) Diez alanzadas de viña os rendirán, penadamente, un cantarito de mosto, y treinta almudes de sembradura, os podeis contentar, si os dan el diezmo de lo que sembrasteis. Pues què secreto haveis descubierto, para componeros
con

(CLXXXV) Vide Suar. tom. 4. de Relig. tract. 9. lib. 9. c. 5. dubio sexto.
(CLXXXVI) *Utinam saperent, & intelligerent, ac novissima pro-
viderent.* Deut. 32. 29.
(CLXXXVII) *Rogamus vos fratres, ut vestrum negotium agaris.* 1. Thef. 4. 11
(CLXXXVIII) *Decem jugera vinearum facient lagunculam unam, &
triginta modii sementis facient modio tres.* Isaix 5. 10.

con Dios? (CLXXXIX) Si no presumis satisfacer condignamente por vuestras culpas: os havreis de allanar à pagarlas por sus cabales. Mas en donde? En este Mundo? Seria sin duda castigo mas llevadero, que el de la otra vida. Y sin embargo: hambres, pestes, guerras sangrientas, calamidades de bestias: innumerables, esquadronadas para talar vuestras campiñas, terremotos espantosos, que à un tiempo arruinen vuestros edificios, y no os dexen segura la tierra que pisais. Què os parece? Què armeria! Pues este es el almacén de la ira de Dios. (CXC) Y què terrible será la que està preparada en el

otro mundo, quando la que executa en este, se nos hace tan formidable? Abrazad el arbitrio, que se os presenta, de poner os à salvo de la Justicia de Dios, de desarmar su ira, y de indemnizaros de sus venganzas. (CXCI)

Tomad la Santa Bula de la Cruzada: tomadla devotamente, y con espíritu de humildad, de penitencia, de religion. Pero tomadla para sacar de ella aquellos frutos de gracia, y de santidad, que pretende aquel Dios Salvador, que os la ofrece, por mano de su Vicario; y cuyas miras van enderezadas à la santificacion de vuestras almas: (CXCII) que en esto pone su mayor glo-

(CLXXXIX) *Quis ostendit vobis fugere à ventura ira?* Lucæ 3. 7.

(CXC) *Quatuor iudicia mea pessima, glacium, & fames, ac bestias malas, & pestilentiam.* Ezeç. 14. 21.

(CXCI) *Timuimus valde, & providimus animabus nostris.* Josue 9. 24.

(CXCII) *Hæc est voluntas Dei, sanctificatio vestra.* 1. Thess. 4. 3.

gloria: y que pretende ser glorificado de vosotros en las gracias, y por las gracias mismas, con que os enriquece. (cxciii) Dad à Dios esta gloria; y agradeced a Dios el beneficio, que os hace en la Bula, sacando de ella los frutos saludables, que os ofrece. Ella encierra en si un theforo de gracias; descubridle, y utilizaos de ellas: es una preciosa mina, beneficiadla: es un terreno fertil, cultivadle: es un arbol fructifero, desfrutadle: es un rico capital, ne-

gociad, y grangead con el: es una gracia, que trae consigo innumerables gracias, estimadla: es gracia, que podeis facilmente, y con pequeñas expensas conseguir, consolao: es gracia, sin que no podeis passar, so pena de renunciar à todas las demàs gracias. Alerta, Christianos, alerta: y ninguno de su parte, y por su parte falte à la gracia, que se le entra por sus puertas.

*Contemplantes,
Ne quis desit Gratia Dei.
Hebr. 12. 15.*

(CXCIII) *Indulxisti genti Domine, indulxisti genti: numquid glorificatus es? Isai. 26. 15.*